

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **quince de enero del año dos mil veintidós.**

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **nueve** horas con **once minutos** del día quince de enero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Martínez Cerón.

Presidente, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica

Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Blanca Águila Lima y Reyna Flor Báez Lozano**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las

diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“Siendo las nueve horas con catorce minutos de este día quince de enero del año dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial de este Poder Legislativo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, abre hoy su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal”**. Gracias, favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y, al Secretario Parlamentario lo mande a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Se ordena al Secretario Parlamentario comunique la apertura e inicio del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; así como a las legislaturas de los estados, a los organismos autónomos, y a los sesenta ayuntamientos.

Presidente, siendo las **nueve** horas con **quince** minutos del día **quince** de enero de dos mil veintidós, se declara

clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el día martes dieciocho de enero del año en curso, a la hora señalada en el Reglamento Interno del Congreso del Estado, para celebrar la primera sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en esta sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciocho** de **enero** del **año dos mil veintidós**.

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Martínez Cerón.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica

Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Blanca Águila Lima y Reyna Flor Báez Lozano**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a

consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, TODOS DEL ARTÍCULO 90, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO “2022. AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN” Y SE INSTITUYE LA PRESEA AL ARTE “MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **quince** de enero de dos mil veintidós.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN**

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la Sesión de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **quince** de enero de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la Sesión de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **quince** de enero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

Gracias Presidente, con el permiso de la Mesa, desde luego buenos días y desearles a todos un feliz año, y desde luego la recuperación de muchos enfermos y en recuperación algunos de nuestros compañeros, **HONORABLE**

ASAMBLEA: El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Proyecto de Decreto mediante el cual se Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y se reforma el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** El acceso a la justicia es un pilar en las democracias, en un país como lo es México, nuestro sistema democrático refrenda principios de igualdad a los mexicanos a través del voto, siendo universal, pues es un derecho de todos los ciudadanos, y cada voto tiene el mismo valor, no existen distinciones, en este sentido, el acceso a la justicia comparte la universalidad y equidad, pues no existe distinción entre

las personas, todos somos iguales ante la ley y gozamos del mismo derecho a acceder a la justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. En este sentido, podemos asimilar que el acceso a la justicia debe ser pronta expedita, completa, imparcial y gratuita, por ello, la presente iniciativa pretende consagrar como derecho el efectivo acceso a la justicia a todas las personas a través de la resolución de conflictos que en verdad sean convincentes para los justiciables, en este orden de ideas es imprescindible contextualizar el concepto de Justicia Abierta. La idea de concretar un gobierno con políticas abiertas no dista en tiempo, y el papel que México ha tenido en este modelo ha sido relevante, pues el 20 de septiembre del 2011, junto a los gobiernos de Brasil, Indonesia, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos, participó como fundador en la conformación de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), conocida en

inglés como Open Government Partnership (OGP). Siendo “Una plataforma multilateral de países comprometidos con los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para fortalecer la capacidad de respuesta del sector público, el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la promoción de la eficiencia económica y la innovación”. Es de señalar que con la creación de la Alianza para el Gobierno Abierto se estableció como medio para que los países comprometidos dieran cumplimiento a los principios de Transparencia, Rendición de Cuentas, participación ciudadana y colaboración interinstitucional, fuera a través de la elaboración de planes de Acción. En este sentido, la función de los planes de acción es dotar al gobierno y ciudadanos de herramientas para optimizar la comunicación entre ambos con el fin de lograr un dialogo dinámico, colaborativo y efectivo. Por lo que el Gobierno Mexicano emitió su primer Plan de Acción 2011-2013 en el cual se establecieron 37 compromisos de los cuales dos de ellos eran encaminados a la administración de justicia y uno más era referente a la procuración de justicia, sin embargo, estos no fueron destinados para consolidar Políticas de Gobierno Abierto en materia de Justicia. Para el año 2013,

México emitiría su segundo Plan de Acción 2013–2015, esta vez con 18 compromisos de los cuales 3 eran referentes al tema de justicia y seguridad, empero, tuvieron la misma suerte que el plan de acción anterior, ninguno se adaptó a la creación de la justicia abierta. Para los planes de Acción subsecuentes de 2016-2018 y 2019-2021, el tema de Justicia no fue incluido en ningún compromiso de estos planes, quedando como una promesa de Gobiernos Abiertos. Sin embargo, el 27 de septiembre de 2015 se dio a conocer en el marco de la 70 asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, La declaración conjunta de Gobierno Abierto para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible mediante el cual 11 gobiernos del comité directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, entre ellos México, quien ocupaba la presidencia de esa iniciativa internacional se comprometió a cinco puntos de entre ellos: 1. Promover un Estado de Derecho que sea consistente con los estándares internacionales en el ámbito nacional, regional e internacional mediante la transparencia, apertura, rendición de cuentas, acceso a la justicia e instituciones efectivas e incluyentes. Lo anterior, alineado con el Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Es hasta este momento que

existiera un acuerdo internacional que garantizara a los justiciables, que las políticas de Gobierno abierto fueran incluidas y aplicadas en materia de justicia, consolidando lo que el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral concebirían como Justicia Abierta. La justicia abierta comparte principios del modelo de Gobierno abierto, siendo que: Los gobiernos abiertos comparten la información y el conocimiento, con el único límite de la protección y privacidad de los datos, y promueven la **cultura colaborativa de la ciudadanía y de las empresas**. Esto con el fin de promover un **rol activo en los ciudadanos** para que sean incluso generadores de **contenidos de uso gratuito** para la sociedad. Por lo que la justicia abierta responde a fomentar y garantizar los principios de transparencia, participación ciudadana y colaboración interinstitucional, con la única limitante de la protección de los datos personales. La justicia abierta aplica los principios del gobierno abierto (transparencia, participación cívica y responsabilidad pública) al sistema de justicia. Estos principios no sólo son importantes para los tribunales, sino también para los muchos otros actores que desempeñan un papel en la prestación de servicios de justicia. Históricamente, el Poder Judicial ha sido uno de los poderes públicos

menos sometidos al escrutinio público. La Justicia es considerada como el poder más conservador, formalizado y jerárquico del sistema democrático (Elena, Sandra, 2015). Ahora bien, el principal fin de la justicia es velar por la aplicación y cumplimiento de la Constitución y las Leyes que de ella emanen, procurando el respeto por los derechos humanos, dirimiendo conflictos sobre la aplicación de derechos y obligaciones, a través de la emisión de resoluciones. En este sentido, para entender lo que es una resolución se debe considerar que conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala las resoluciones se dividen en autos y sentencias, mientras que el Código de Procedimientos Civiles Federal incluye, además, al decreto como forma de resolución. Las resoluciones judiciales son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante en el proceso es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso. Pero el juzgador emite resoluciones no solo cuando dicta la sentencia, sino también cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y demás participantes durante el desarrollo del proceso. Por lo anterior,

podemos arribar a la idea de que resolución no se enfoca lisa y llanamente a dirimir controversias a través de un fallo, toda vez que el concepto de resolución va más allá abarcando desde un auto que se encarga de decidir cualquier otro punto del negocio, decreto como determinaciones de trámite o la sentencia que es la resolución que decide el fondo del negocio. Bajo esta tesitura enfocándose en primer plano en los organismos jurisdiccionales, la resolución es el medio para interactuar con los justiciables, pues a través de sus diversos tipos pueden determinar la procedencia o competencia, emitir acciones de obligatorio cumplimiento, o dirimir el fondo de la controversia. Otro punto a destacar es que las resoluciones no son única y exclusivamente por parte de los órganos jurisdiccionales, puesto que otras autoridades en aras de su competencia emiten autos o fallos, derivados de los servicios y tramites que brindan. En este orden de ideas podemos arribar a la resolución como la decisión de una autoridad no exclusivamente judicial, que solventa un conflicto o que da pautas a seguir en una materia determinada. Por ello, las resoluciones emitidas deben ser completamente conocidas por los justiciables, es decir, deben tener certeza absoluta del porque la autoridad ha tomado la decisión de las solicitudes

planteadas, ha ordenado acciones a seguir o el resultado del fallo, y esto se lograría en primer plano con la apertura de las resoluciones judiciales en un lenguaje que sea accesible para toda persona y demás elementos que integrarían la Justicia Abierta, así como las resoluciones que puedan emitir los distintos organismos públicos. Un lenguaje accesible en las resoluciones busca aproximar a las personas a un entendimiento completo a las actuaciones que ejercen los órganos públicos, transitando de un lenguaje técnico-jurídico a un lenguaje que sea comprensible y entendible por cualquier persona, en este sentido, el lenguaje accesible en la resoluciones va más allá de que se emplee un lenguaje inteligible en textos que anteriormente se caracterizaban por una formalidad técnica, sino que, este lenguaje de fácil comprensión sea transmitido por los medios idóneos para que sea conocido por toda persona, garantizando una efectiva accesibilidad. En este sentido la fracción I del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refiere que por Accesibilidad se entenderá como: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la

información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; Por ende, un lenguaje accesible busca una inclusión general para todas las personas, la aplicación de un lenguaje que se entienda para cualquier persona en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, al emplear un formato de lectura fácil, se traduce en un mejor entendimiento del actuar de las autoridades, y permea en que la ciudadanía tenga un acceso favorable a los servicios de Justicia. La Lectura Fácil va dirigida a personas con discapacidad intelectual, déficit de atención y las que estudiaron sólo primaria o no la terminaron, comprendan lo que leen. Asimismo, es de reconocer que el Estado de Tlaxcala, es una entidad con gran riqueza cultural, dotado de pueblos indígenas por lo que una inclusión efectiva debe garantizar que también personas que no hablen originalmente el español tengan a su alcance los mecanismos para que puedan comprender el contenido de las resoluciones de los organismos públicos. Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como primer objetivo que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, así como,

de otras autoridades, sean emitidas en un lenguaje accesible, de lectura fácil y en los casos que ameriten se favorezca al justiciable para dotarlo de los medios idóneos de comunicación para su correcta apreciación. Otro elemento que integra un modelo de Justicia Abierta, es la inclusión de tecnologías, como mecanismo para perfeccionar la transparencia de los organismos públicos, en este sentido, la ley ha sido garante de este derecho de las personas. En agosto del año dos mil veinte se publicó una reforma en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual se obligaba al Poder Judicial de la Federación como a los Poderes Judiciales de las Entidades federativas, a publicar las resoluciones que emitieran los órganos jurisdiccionales, en el Estado, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala garantiza la publicación de resoluciones que han causado estado en versiones públicas, sin embargo, aunque la apertura es significativa, no alcanza a concretar los ideales necesarios para que todos los justiciables tengan una accesibilidad idónea a la justicia. En este sentido es de señalar que la justicia abierta no se enfoca en categorizar lisa y llanamente en un “derecho a saber”, toda vez que dicho derecho es ejercido hacia una autoridad quien deberá entablar una

comunicación bilateral con el solicitante a fin de proporcionar la información que se solicite, sin embargo, para este ejercicio el solicitante debe presumir o conocer previamente la información, en este punto la justicia abierta se trata de datos abiertos, cuyo principal fin es el compromiso de las instituciones con la publicación de información. Por años se ha luchado por consolidar el “derecho a saber” de los gobernados sobre las acciones y el trabajo que se realiza al interior de las instituciones gubernamentales, mismo que ha sido garantizado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, sin embargo, en materia de justicia abierta es insuficiente el derecho a saber. Como se ha señalado, La justicia abierta se sirve de datos abiertos y del uso de tecnologías de la información y comunicación, que consolida un compromiso público de las instituciones gubernamentales para poner a disposición del público, la información sobre el la vida interna del gobierno e información que el gobierno recopila sobre otros temas u organizaciones, de forma fácil, simple y accesible para toda persona, lo que contribuye, a que las instituciones estén sometidas a constante escrutinio y puedan detectar áreas de

riesgo y canalizar las acciones pertinentes para su mejoramiento. Los datos abiertos, buscan que de manera práctica, la información llegue a la mayor cantidad de personas y tengan acceso a la misma, en este sentido, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 66 establece de manera precisa la información que por obligación tanto el Tribunal Superior de Justicia como para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje deben publicar, sin embargo, dicha publicación no ha sido del todo suficiente para garantizar la accesibilidad a la justicia a todas las personas. En este sentido debemos tener presente que la accesibilidad a la justicia recae en un correcto y completo entendimiento del sentido y contenido de las resoluciones de los juzgadores, sea cual sea su nivel educativo, económico o social, lo que generaría mayor confianza en las resoluciones de los procesos judiciales. Al derribar la barrera de un lenguaje técnico jurídico por un lenguaje accesible para todas las personas, propiciaría a un mejor escrutinio por parte de la población hacia el Poder Judicial del Estado, recuperando la confianza a un poder que ha sido el más conservador, formalizado y jerárquico del sistema democrático. En esta tesitura, la reforma que se propone para transitar a un modelo de justicia abierta, se concreta en

beneficios a favor de los justiciables, regresando la confianza al poder judicial del Estado, estableciendo un lenguaje accesible para todas las personas sobre las actuaciones del Poder Judicial, y plantear ejes sobre los cuales la justicia abierta propicia una mayor transparencia, participación y colaboración. La justicia abierta está enfocada a el aprovechamiento de herramientas tecnológicas que propicien la comunicación entre el poder judicial y los justiciables, poniendo a disposición en los portales de datos abiertos, información sobre las operaciones y funcionamiento de los organismos jurisdiccionales, que permitan monitorear constantemente su desempeño, asimismo, el favorecer un lenguaje inteligible respecto a las actividades que desempeñan sus integrantes, así como, los diversos procedimientos que realizan, y que favorecen a un escrutinio por parte de toda la población, por lo anterior es menester que los órganos jurisdiccionales publiquen y resguarden en sus portales de internet todos los elementos necesarios para que la población tenga a su disposición la información sobre el trabajo interior del Poder Judicial. En un modelo de justicia abierta, la eficiencia se está en constante evaluación, pues se busca poner a disposición la organización interna de cada órgano jurisdiccional, el

número de funcionarios, la cantidad de juicios y resoluciones dictadas, así como el sentido, razonamientos y criterios vertidos, se puede lograr una evaluación con datos contundentes sobre el desempeño y eficiencia de los órganos jurisdiccionales, en este sentido, justiciables y gobierno pueden detectar áreas que requieran atención y corrección. Es de señalar que actualmente el tribunal superior de justicia del Estado, publica en su página institucional, información concerniente a datos presupuestales, número de personal asignado a cada organismo jurisdiccional, además de la publicación de resoluciones en versiones públicas, sin embargo, estas últimas deberían de ser acompañadas de una versión en lenguaje accesible entendible por todos a fin de perfeccionar una relación entre juzgador y público en general. La eficiencia es reconocible cuando un órgano jurisdiccional, transparenta el número de juicios iniciados, el tiempo que destina en cada uno, el número de personal adscrito, el presupuesto asignado, y las resoluciones que emite, por ello, facilitar la disposición de información permite una fácil relación y evaluación en la eficiencia de los órganos del poder judicial. Otra cualidad de la justicia abierta es que se busca la equidad y la no discriminación, mediante la difusión de información sobre

temáticas concerniente a derechos y tramites que están a disposición de la población, en este sentido, se busca el constante empoderamiento de las personas al acceso de justicia. Con la difusión de los derechos y obligaciones de las personas a través de un lenguaje que sea inteligible para cualquiera, se mejora el acceso a la información respecto a sus derechos, así como a nuestro marco normativo, propiciando que este sea de mejor cumplimiento por todas las personas, asimismo, el propiciar que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, reduce el riesgo a que por el desconocimiento de estos puedan ser víctimas de discriminación. En este sentido la justicia abierta, se enfoca no solo a la difusión de derechos sustantivos, pues se busca un empoderamiento a personas cuyo nivel socioeconómico no favorezca la contratación de un profesional del derecho, a través de la difusión, orientación y capacitación de los procedimientos para hacer valer esos derechos. Como se ha advertido, un modelo de justicia abierta somete a constante evaluación a los órganos jurisdiccionales, pues se plantea que al mejorar una comunicación entre justiciable y juzgador, la actuación de este último será con mayor probidad, en consecuencia la justicia abierta busca la legitimidad de los funcionarios que tienen

a su cargo la labor jurisdiccional, bajo esta tesitura, está en constante evaluación la legitimidad judicial, esto es la capacidad de las juezas, los jueces, magistradas y magistrados de actuar de forma independiente, imparcial y competente pues son cualidades pilares en su función, lo que contribuye a dar legitimidad en sus resoluciones y fallos. En este orden de ideas la legitimidad no solo se ve reflejada en el cargo y atribuciones de las que esta investido un juzgador, y que se adquieren al momento de protestar el cargo, sino que, esta legitimidad se alcanza, durante un proceso continuo para monitorear su imparcialidad y competencia. De lo anterior, la ausencia o insuficiencia de procedimientos para evaluar el desempeño de los juzgadores, socaban en la legitimidad formal de los juzgadores pues, se crea incertidumbre de la designación de los mismos, por esto, la labor jurisdiccional debe ser evaluada y cumplir con los más altos estándares de calidad, que no solo refrende la legitimación funcional, sino que, genera confianza a los justiciables de que se han designados como juzgadores a las personas más capacitadas y preparadas. Por ello, un modelo de justicia abierta permite que tanto el gobierno como la población, tengan acceso a evaluar y aprobar la legitimidad formal y funcional de los juzgadores, pues al facilitar el

acceso a los justiciables a esa información de forma que pueda ser entendida y procesada por cualquier personas, concibe a un poder judicial más transparente, en el que la labor de los juzgadores carezca de duda sobre su actuar, imparcialidad, independencia y ética al momento de emitir una resolución. Es de señalar que la publicación de resoluciones y demás elementos que permitan la evaluación de los juzgadores en los sitios institucionales, permite que no solo las personas puedan evaluar el desempeño de los servidores públicos, sino que, para el caso de los magistrados, el disponer de elementos que reflejen su trabajo, permite que el Poder Legislativo tenga a su alcance información que permita evaluar de forma más precisa el trabajo de los magistrados, y que tratándose de ratificación, la información que se emplee para evaluar, sea la misma información que la ciudadanía dispone, lo que conlleva a que como legisladores nuestra evaluación sea objetiva e imparcial, y la ratificación de los magistrados sea más legítima. De igual forma, la constante evaluación al poder judicial funciona como medida de combate a un problema del que ha sido frecuentemente señalado que es la corrupción, siendo el acto de influir o manipular desde una posición de poder, el resultado natural de las acciones, hacia

un cierto desenlace no basado en el bien común sino en el personal. La corrupción es corrosiva y destruye las bases de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales o meritorios, socavando el imperio de la ley y deslegitimando a la burocracia. Por ello la apertura del poder judicial es crucial en el combate contra la corrupción, al hacer efectiva la accesibilidad a datos que de manera simplificada puedan ser objeto de análisis por cualquier persona u asociación, estos esfuerzos por consolidar una transparencia y rendición de cuentas en el poder judicial se reflejan en los artículos 63 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que prevén determinados datos que deben ser publicados para dar este cumplimiento. Ahora bien, es de señalar que, en el combate contra la corrupción, es importante el papel del Poder Judicial, pues es el poder que castiga las acciones corruptas de otros entes, por ello, es un poder que debe gozar de completa certeza de estar libre de corrupción, siendo este como una medicina institucional, pero para ser efectiva este no debe ser contaminada por la enfermedad que debe combatir. Por lo cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala debe actuar bajo la más estricta transparencia, pues

reconociendo la loable labor que tiene en el Combate a la corrupción, no debe existir la menor duda sobre los criterios, razonamientos y probanzas que consideren al emitir una resolución, en este sentido es menester que sus decisiones sean apegadas a un modelo de máxima publicidad, que permita el constante escrutinio y desvanezca cualquier sospecha de falta de probidad en el desempeño de sus funciones. Un modelo que garantice la adopción de políticas de Justicia Abierta es un modelo que privilegia el principio de máxima publicidad, al replantear la relación entre el gobierno y la ciudadanía para favorecer la transparencia en los servicios, los procesos y la información gubernamental. Por ello, la comunicación del poder judicial con la población, a través de la publicación de versiones públicas de las resoluciones que han causado estado en un lenguaje inteligible, favorece a derribar cualquier sospecha que pudiera existir por falta de imparcialidad, independencia y trato desigual a las partes o violaciones en el proceso, y como ejercicio de máxima publicidad los argumentos, razonamientos y criterios que el juzgador emplea para arribar al sentido de la resolución, estarán en constante escrutinio, a fin de que en caso de existir falta alguna, facilitaría observarlo, investigarlo y sancionarlo. De igual forma,

un sistema que favorece una máxima publicidad en sus resoluciones, crea un único criterio aplicable a juicios similares, al existir la disposición de resoluciones en versiones públicas con un lenguaje inteligible, no se estaría en presencia de pronunciamientos en sentido distinto en juicios similares, pues para el caso de distritos judiciales donde existen más de un juez que conoce sobre una misma materia, se tendría plena confianza que cualquiera que conozca de su asunto juzgará en un sentido y criterio aplicable garantizando una aplicación de las normas igual y equitativa para todas las personas. Otro elemento que es indispensable señalar es garantizar el acceso a la justicia a todas las personas, por lo cual, debe ser consagrado como un derecho fundamental, el acceso a la justicia por los medios idóneos necesarios y que el estado sea garante de brindar esa accesibilidad. Con la presente iniciativa se busca encausar al Estado y al Poder Judicial a cumplir con los compromisos nacidos en el seno de organismos internacionales como lo es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y la Alianza para el Gobierno Abierto. Por lo antes expuesto, el Poder Judicial siendo uno de los poderes pilares en la estructura gubernamental, su actividad esta intrínsecamente relacionada con las

personas y otros poderes y organismos gubernamentales, pues su función de velar por el correcto cumplimiento de la Legislación y respeto por los derechos humanos repercute en la vida del Estado y de la población, en este sentido es favorable que se transite a un modelo de Máxima publicidad, cuyos principios fundamentales sean la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y colaboración, mismos que se adoptan en un modelo de justicia abierta. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONAN el párrafo segundo al inciso e) de la fracción V y la fracción XV ambas del artículo 19, el Capítulo IV al Título VI con su respectivo artículo 85 bis todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 19...**; **I a IV...**; **V...**; **a d)...**; **e) ...**; **Los sujetos obligados cuya función es la administración e impartición de justicia del Estado, publicaran adicionalmente a las versiones públicas de resoluciones, versiones públicas de resoluciones de fácil lectura. ...**; **VI a XIV...**; **XV. Toda persona tendrá derecho a que todo tipo**

de resoluciones de los órganos jurisdiccionales, así como, las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje accesible que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille o Lengua de Señas Mexicana o en dialecto que para el caso sea necesario. ...; **Título VI. DEL PODER JUDICIAL. ...**; **...; Capítulo IV. DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO. Artículo 85 Bis. El Poder Judicial del Estado, así como el Tribunal de Justicia Administrativa, regirán su actuar bajo los principios de Justicia Abierta los cuales están orientados a la Transparencia, Participación Ciudadana, colaboración y rendición de cuentas, en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.** **ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA** el párrafo primero y la fracción I, así como su inciso g) del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **...; ...; Artículo 66.** Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, **El Tribunal de Justicia Administrativa**, así como el Consejo de la Judicatura deberán

poner a disposición del público y actualizar la información siguiente: I. Respecto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y **del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: ...; ...; ...;** g) Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado, **así como, versiones públicas en formato de lectura fácil de dichas resoluciones, ...; ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTICULO TERCERO.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado emitirán acuerdo respectivo para cumplir con el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE.**

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese respecto de la Constitución Política del Estado, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; dentro del expediente parlamentario número LXIV 086/2021; por lo que se refiere a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; tórnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el **tercer punto** del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes párrafos, todos del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA

Gracias diputado presidente, con su permiso compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanos de Tlaxcala, El que suscribe Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIV Legislatura, con fundamento en los Artículos 45, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y lo referente a los artículos que corresponden Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; y se adiciona un párrafo, para ser el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes párrafos; todos del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La presente iniciativa tiene como propósito instrumentar una reforma constitucional local relativa a la integración de los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala,

que permita dar claridad a dos temas concretos: uno, la función que realmente tienen los actuales presidentes de comunidad y, dos, la especificidad de las funciones de las sindicaturas a las que no se les ha dado la importancia debida. De ser aprobada la presente iniciativa, desde luego, se procederá a instrumentar las reformas conducentes de armonización, tanto a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, como a la legislación local en materia electoral. El municipio constituye la forma de organización político-administrativa base de nuestro sistema político y en ello radica su importancia como fuente primaria de la relación entre los ciudadanos y el poder público legalmente establecido. El municipio es el lugar donde transcurren, en un primer momento, las relaciones sociales y económicas que moldean el sistema jurídico-político local y nacional, y de las interacciones que en él se dan, nacen las leyes y las instituciones que habrán de garantizar su propia actualización. La vida municipal es el fiel reflejo de lo que la sociedad considera como sus valores, costumbres y tradiciones, mismas que tejen el entramado social mediante el cual se realizan las relaciones de producción, distribución y comercialización, así como las inmediatas o primeras relaciones de poder que de ellas se derivan. La geografía municipal tlaxcalteca, pese a lo

limitado de nuestro territorio, cuenta con características poblacionales y territoriales sumamente dispares, agregándose una gran atomización al contener, en poco menos de 4 mil kilómetros cuadrados, a 60 municipios, los que a su vez, contienen una característica política-organizativa local: cuentan en su mayoría con la figura de las presidencias de comunidad. Conforme al Catálogo de Presidencias de Comunidad que se eligen por el sistema de Usos y Costumbres 2020, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, 45 municipios tienen presidencias de comunidad, de los cuales, en 21 municipios se eligen a 299 titulares a las presidencias de comunidad mediante el sistema de partidos y en 24 municipios se eligen a 94 titulares a las presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres. Lo anterior implica que en nuestra entidad, con las presidencias de comunidad, se formaliza un sistema de representación primario dentro del propio municipio, el cual funciona como una inicial forma de atención a las demandas más inmediatas de la población. Para algunos, las presidencias de comunidad son un cuarto nivel de gobierno y, para otros, son sólo una forma de incorporar la representación de los pueblos a los ayuntamientos, haciendo más amplia y plural la integración de éstos. El hecho real es

que, las otrora llamadas Agencias Municipales y, después, Presidencias Auxiliares, denominadas actualmente Presidencias de Comunidad, constituyen la representación primigenia de los habitantes cuyos pueblos integran el territorio municipal y sobre quienes pesan las primeras demandas de obras y servicios y, además, suelen ser una primera catarsis de los pobladores para la solución de sus diversas demanda de carácter político y social. Conforme a los Artículos 116 y 117 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, subordinadas al Ayuntamiento del municipio del que formen parte, sujetos sus titulares a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. Además, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 115 de la misma Ley Municipal, las presidencias de comunidad actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y, por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos en su jurisdicción. Como vemos, las

presidencias de comunidad son una primera forma de organización y de autoridad de nuestros pueblos, pero además, conforme al párrafo tercero del Artículo 90 de la Constitución de Tlaxcala, los titulares de las presidencias de comunidad se asumen con la calidad de municipales, quienes tienen como facultad y como obligación, el de acudir a las sesiones de Cabildo. Esto es, las presidencias de comunidad aparte de ser órganos desconcentrados de la administración pública municipal, como una forma de representación del ayuntamiento ante sus propias comunidades, adquieren al mismo tiempo otra forma de representación, la de sus comunidades ante los propios ayuntamientos; lo que implica que tienen una doble representación, es decir, tiene una doble función, son órganos administrativamente subordinados a las decisiones del ayuntamiento forman parte del órgano municipal que toma las decisiones, llevando las demandas de sus comunidades ante dichos órganos de cabildo. Quedando establecida esta doble forma de representación, la cual no es cuestionada ni social, ni políticamente, entonces, lo que está a discusión es la forma en que las o los titulares de las presidencias de comunidad participan en la toma de decisiones, es decir, si lo deben hacer solo con voz, solo de manera

testimonial, o con plenos derechos de voz y voto que les permitan ser parte de las decisiones y asumir su corresponsabilidad en ello. La reforma a la Ley Municipal publicada el 12 de octubre de 2015, quitó el voto a los titulares de las presidencias de comunidad en las sesiones de cabildo, Una nueva reforma a la Ley Municipal publicada el 23 de agosto de 2018, modifica el Artículo 120, para regresarles el voto en sesiones de cabildo a los titulares de las presidencias de comunidad. Es de conocimiento de este Congreso Justicia de la Nación, promoviendo controversias constitucionales a efecto de invalidar la reforma de 2018 que les regresa el voto en cabildo a las y los presidentes de comunidad. El resultado de las controversias 28/2019, 38/2019 y 39/2019, promovidas por los ayuntamientos de Yauhquemehcan, Contla de Juan Cuamatzi y Tlaxco, fue que la Suprema Corte declarara inconstitucional la incorporación de los presidentes de comunidad a los cabildos con carácter similar al de los regidores. Conforme al criterio de la Suprema Corte, los presidentes de comunidad no pueden ser equiparados a los regidores, consecuentemente, aunque los Artículos 4, definición novena y fracción I del Artículo 120 de la Ley Municipal siguen

vigentes hace que los Presidentes de Comunidad sigan en Estado de incertidumbre, ello no implica que en un futuro los Ayuntamientos de otros Municipios Impugnen aludiendo los criterios ostentados por la Suprema Corte, lo cual generará incertidumbre e inseguridad, al quedar en duda la naturaleza jurídica o el carácter que tiene las presidencias de Comunidad respecto a su participación efectiva en la toma de decisiones del Gobierno Municipal, Esto es, debe darse claridad y seguridad jurídica al desempeño de los titulares de las presidencias de comunidad, de tal manera que se resuelva de manera definitiva el carácter que deben de tener al interior de los cabildos, es decir, debe resolverse con toda precisión, si las y los presidentes de comunidad deben de tener una representatividad plena de sus pueblos o si dicha representatividad debe ser acotada, lo que haría nugatorio el derecho de los pueblos de Tlaxcala a ser oídos y a tomar parte en las decisiones de los gobiernos municipales a través del voto de las y los presidentes de comunidad. Por lo que hace a la figura de las regidurías, la fracción VIII del mismo Artículo 115 Constitucional, obliga a establecer el principio de representación proporcional en el sistema electoral de los gobiernos municipales, al ordenar que, **las leyes de los estados introducirán el**

principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Pero esta obligación no impide que pueda haber un sistema electoral mixto, como ocurre en la elección de las diputaciones locales y federales y las senadurías, es decir, no hay impedimento constitucional para que al mismo tiempo que se eligen regidurías por el principio de representación proporcional, también se elijan regidurías por el principio de mayoría relativa. En esta tesitura, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que posibilite la integración de los ayuntamientos de nuestra entidad con regidurías de representación proporcional y de mayoría relativa. Donde aquéllas se elegirían como hasta ahora ocurre, mediante planillas votadas en la circunscripción municipal, y las regidurías de mayoría relativa, serían votadas en cada una de las circunscripciones de las actuales poblaciones que cuentan con presidencias de comunidad. Pero además, como una forma de integración no discriminatoria, se establecen regidurías de mayoría relativa electas mediante el sistema de usos y costumbres, en los términos que establezca la ley de la materia y conforme al Catálogo respectivo que elabore el

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para el efecto de que las personas electas como regidoras de mayoría relativa mantengan esa doble representación, de las comunidades a los ayuntamientos y de éstos a sus propias comunidades, las y los regidores de mayoría relativa asumirían las funciones de las y los actualmente denominados presidentas o presidentes de comunidad, debiendo establecerse en su momento y en la ley, la especificidad de funciones y responsabilidades. La conformación de un gobierno municipal donde ahora se incluyan a las y los presidentes de comunidad con una naturaleza distinta, ya no similar o equiparable a los regidores, sino **como regidores de mayoría relativa**, lleva implícita una aspiración genuina de representación política de nuestras comunidades para la toma de decisiones, que no trastoca el orden constitucional, sino que lo complementa. Pero además, dicha representación recoge otra aspiración más, que es la de integrar con ese carácter a las comunidades que utilizan el sistema de usos y costumbres, lo que conlleva un acto de integración de las poblaciones con antecedentes indígenas y que en muchos casos se siguen asumiendo con ese carácter, lo cual significa una reforma inclusiva y no discriminatoria. Por otro lado **con la finalidad de garantizar el**

óptimo funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la figura del síndico, y evitar su sometimiento al poder, normalmente el Presidente Municipal, la presente iniciativa propone crear, al amparo de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 115 Constitucional Federal, la doble sindicatura en aquellos municipios que superen los veinte mil habitantes y tengan menos de sesenta mil, y la triple sindicatura para los que superen los sesenta mil habitantes, de conformidad con lo que reporte el último Censo o Conteo de población que levante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La palabra Síndico proviene de las raíces griegas Syn (con) y Dike (justicia). Algunos autores atribuyen su origen al francés medieval Syndicus que significa “delegado de una ciudad”. Esta figura nace bajo el Imperio Romano, con el perfil de defensor “Civitatis”, cuya misión original era velar por los intereses municipales y los derechos de los ciudadanos. De acuerdo con Rafael Arestegui, en su obra “Municipio, Democracia, Federalismo y Desarrollo Social”, el Síndico en general “está facultado para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia del servicio público que brinden los empleados del Municipio, y es el responsable de vigilar y defender los intereses municipales y de representar

jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuere parte”. En virtud de esta definición, la figura del o la síndico es una autoridad electa por el pueblo para cuidar de sus intereses, como integrante del Ayuntamiento y haciendo de intermediario entre el pueblo y las autoridades, para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia de la administración. En suma, las o los síndicos, son el abogado del Municipio, encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal. Por ello, la propuesta presentada ante esta Soberanía, busca distribuir las tres responsabilidades que actualmente concentra un solo síndico, conforme lo establece el Artículo 42 de la Ley Municipal de Tlaxcala, en uno, dos o tres sindicaturas según el tamaño poblacional. De esta forma, los municipios que lleguen a los veinte mil habitantes, tendrán una sola sindicatura; cuando tengan más de veinte mil y hasta sesenta mil habitantes, el ayuntamiento tendrá dos sindicaturas, una destinada exclusivamente a la revisión de la cuenta pública municipal y, la otra, a la representación legal y al control del patrimonio municipal; finalmente, cuando los municipios tengan

más de sesenta mil habitantes, tendrán tres sindicaturas, una con la responsabilidad de la Cuenta Pública, la otra de Representación Legal y una más de Patrimonio Municipal. Lo anterior con la finalidad de establecer mayores mecanismos de distribución y especialización de tareas y, al mismo tiempo, de generar control y equilibrio de la administración municipal, que permita facilitar el cumplimiento de las responsabilidades ante los órganos de fiscalización y en el manejo de compromisos contraídos y una defensa del patrimonio municipal; igualmente, busca acotar el poder discrecional que facilita la comisión de abusos en el ejercicio de la función pública. La medida propuesta permitirá, en el caso de municipios con más de una sindicatura, el dedicar y especializar a uno de ellos en las tareas concretas de cuenta pública, de representación legal y de patrimonio municipal. En el caso de la sindicatura de cuenta pública, que es la tarea que más conflictos reporta a la administración municipal, tendrá el encargo de dar seguimiento y de revisar, en tiempo y forma, la cuenta pública, con la finalidad de que ésta sea presentada puntualmente para su revisión y fiscalización, conforme lo imponen las leyes en la materia, bajo la premisa de que en asuntos de rendición de cuentas, debe aspirarse a la tolerancia

cero, para que los ciudadanos alcancen la certeza sobre el manejo pulcro de los recursos públicos. Bajo el resultado del INEGI conforme al número de habitantes que tenga cada municipio de acuerdo a las cifras poblacionales del Censo General de Población y Vivienda, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la salvedad de que se ajustarían con las cifras de los Conteos de Población entre censo y censo; por lo que, de ser el caso, conforme a los datos actuales del INEGI derivados del Censo de Población 2020, la distribución de sindicaturas quedaría de la siguiente forma, 40 municipios tendrían una sola sindicatura, que representan el 66% del total; 15 municipios tendrían 2 síndicos, que representan el 25% del total, siendo los siguientes: Calpulalpan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Contla de Juan Cuamatzi, Tepetitla de Lardizábal, Nativitas, Panotla, Santa Cruz Tlaxcala, Teolochocho, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Totolac, Xaloztoc, Papalotla de Xicohténcatl, Yauhquemehcan, Zacatelco, y cinco municipios contarían con tres síndicos, que representan el 8.3% del total, y que serían: Apizaco, Chiautempan, Huamantla, San Pablo del Monte, Tlaxcala,. Ha sido una práctica recurrente por parte de los presidentes municipales el dificultar las tareas de las o los síndicos municipales, con acciones

que van desde negarles los recursos humanos, técnicos y materiales para su trabajo, pasando por el ocultamiento de información y hasta la intimidación personal, todo con la finalidad de poder manejar sin límites los recursos públicos municipales, situación que debe enmendarse de forma definitiva. Para ello, la presente iniciativa debe complementarse, en su momento, con las reformas legales conducentes, para agregar a las obligaciones de los ayuntamientos y de los presidentes municipales la de otorgar todos los apoyos en recursos materiales y humanos necesarios para que las o los síndicos municipales desempeñen sus funciones con eficacia y legalidad. Por lo anterior, me permito presentar al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** los párrafos segundo y tercero, quinto y sexto; y **SE ADICIONA:** un párrafo, para ser el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes

párrafos; todos del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 90.-** Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento. Cada ayuntamiento se integrará por **una presidenta o un presidente municipal, y el número de sindicaturas y regidurías** cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente. **En todo caso, para determinar el número de sindicaturas que correspondan a un ayuntamiento se considerará lo siguiente:** **a)** Los ayuntamientos de los municipios con hasta veinte mil habitantes, tendrán una sola sindicatura; **b)** Cuando los municipios tengan más de veinte mil y hasta sesenta mil habitantes, el ayuntamiento tendrá dos sindicaturas, una destinada exclusivamente al seguimiento y revisión de la cuenta pública municipal y, la otra, a la representación legal y al control del patrimonio municipal, y **c)** Cuando los municipios tengan más de sesenta mil habitantes, sus ayuntamientos tendrán tres sindicaturas, una con la responsabilidad de la cuenta pública, la otra de representación legal y una más de patrimonio municipal. **Los integrantes de los ayuntamientos tendrán el**

carácter de municipales, y serán electos en la circunscripción municipal **o de comunidad**, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. **La presidenta o el presidente municipal, las sindicaturas y las regidurías de representación proporcional, serán electos por medio de planillas en la circunscripción municipal. Las regidurías de mayoría relativa se elegirán en la circunscripción que comprenda cada población de las catalogadas como presidencias de comunidad; también podrán elegirse bajo la modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia.** Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que

hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las asignaciones de los cargos específicos de **presidenta o presidente municipal, sindicaturas y regidurías de representación proporcional**, a los partidos políticos y candidatos independientes, **se efectuarán de acuerdo con las bases siguientes:** I. **A la planilla del partido político o a la planilla de candidatos independientes que obtenga el mayor número de votos válidos se le asignarán, además de la o el presidente municipal:** a) La sindicatura cuando se elija solo una; b) Las sindicaturas de cuenta pública y la de representación legal y control patrimonial, cuando se elijan solo estas dos, siempre y cuando su votación sea al menos del cincuenta por ciento más uno del total de votos válidos emitidos, de no ser así, solo le corresponderá la sindicatura de cuenta pública, y corresponderá a la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la votación válida, la sindicatura de representación legal y control patrimonial, siendo ocupada esta sindicatura por la persona que haya sido propuesta a dicha candidatura; c) Cuando se elijan tres sindicaturas, éstas corresponderán a la planilla de candidatos que haya obtenido más votos, siempre y cuando su votación sea al menos del cincuenta por ciento más

uno del total de votos válidos emitidos, de no ser así y su votación válida sea de al menos del cuarenta por ciento más uno, le corresponderán la sindicatura de cuenta pública y la sindicatura de control patrimonial, correspondiendo la sindicatura de representación legal específicamente a la persona candidata a dicho cargo de la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la votación válida emitida, y d) En el caso de que la planilla de candidaturas con más votación no logre al menos el cuarenta por ciento más uno del total de la votación válida emitida, solo le corresponderá la sindicatura de cuenta pública; se asignará a la planilla de candidatos que haya obtenido el segundo lugar en la votación válida emitida la sindicatura de representación legal; y se asignará a la planilla que haya obtenido el tercer lugar en la votación válida emitida la sindicatura de control patrimonial. En todos los casos, ocuparán los cargos las personas candidatas que hayan sido propuestas específicamente para ello. II. La ley de la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías. **Las personas que hayan obtenido las regidurías de mayoría relativa, además, asumirán las funciones de presidentas o presidentes de comunidad con las**

atribuciones que les establezca la ley de la materia.

Si a partir de la instalación del ayuntamiento, alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá de acuerdo con lo que prescriba la ley de la materia. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida el Congreso, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La designación de puestos directivos en los municipios se llevará a cabo en condiciones de equidad, buscando alcanzar el cincuenta por ciento para cada género, a fin de garantizar la paridad de género. **TRANSITORIOS.**

Artículo Primero. En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado, para los efectos señalados en dicho precepto.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá hacer las adecuaciones conducentes a la

legislación municipal, a la legislación electoral y a cualquiera otra legislación que lo requiera, a fin de armonizarlas al contenido de la presente reforma.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de enero de 2022. **DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; dentro del expediente parlamentario número LXIV 086/2021.

Presidente, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Rubén Terán Águila,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se declara el año “2022. Año del Centenario del Natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin” y se instituye la Presea al arte “Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

HONORABLE ASAMBLEA: Diputado presidente con su anuencia, quien suscribe, Diputado Rubén Terán Águila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por las demás disposiciones relativas y aplicables, respetuosamente someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se exhorta en el ámbito estatal, a los tres poderes, a los 60 ayuntamientos, a la Secretaría de Cultura, así como a todas las demás dependencias estatales para que utilicen el lema **“2022, año del centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**, además, se instituye la Presea al arte “Maestro

Desiderio Hernández Xochitiotzin”. Lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Este año 2022 se propone lleve el nombre de un ilustre tlaxcalteca para honrar su vida y es Desiderio Hernández Xochitiotzin el propuesto. Su primera escuela fue el entorno de los Cuatro Señoríos y sus alrededores, seguramente la más grande influencia que haya recibido fue de la magnificencia de los murales de Cacaxtla, en una abierta lección de la definición en colores, trazos, volúmenes, formas, magia y grandeza. Se convierte entonces en el heredero de la cultura Mesoamericana y a partir de ahí, en una hermosa biografía, sin él saberlo, como todos los grandes artistas en la historia de la humanidad, su formación va dirigiéndose en cada paso a la construcción de lo que sería el legado de todo un pueblo y que hoy conocemos, las nuevas generaciones como Los Murales de Desiderio. Su obra destacada en el Palacio de Gobierno Estatal es la continuación artística de nuestras culturas milenarias: los Murales de Teotihuacan están en las pinceladas mágicas de la cosmogonía inicial del Maestro Desiderio; los Murales de Monte Albán están en la fusión de colores que el aire mece en las espigas de nuestro maíz que siembra la paleta del Maestro Xochitiotzin; el místico colorido de los muros de Terracota que

apuntan hacia los infinitos puntos cardinales de la cultura Maya-Quiché; sobresale en este recorrido del tiempo al repetir la sensibilidad pictórica monumental de los guardianes de Tula; este es, con el paso de los milenios nuestro Leonardo, este es en el corazón del pueblo el creador de la inigualable pintura plasmada en el palacio de gobierno del Estado de Tlaxcala. Proponemos honrar con su nombre a quien nació un 11 de febrero de 1922, hace cien años, en el pueblo de Santa María Tlacatecpac, en San Bernardino Contla, actualmente Municipio de Juan Cuamatzi, Tlaxcala. Dice Miguel N. Lira que nuestro homenajeado era “Dueño de una sensibilidad muy propia que desarrolla con ironía, con sátira, enfrentando la vida a la muerte y lo gracioso, Xochitiotzin ha conseguido explorar el alma escondida del mexicano y la ha expuesto a los ojos de todos en sus recodos más enraizados”. Agrega nuestro escritor, editor y poeta N. Lira que Desiderio era “imaginativo como Goya, acerado y sombrío como Orozco y expresivo como Posada, Xochitiotzin logra en sus dibujos, de unidad y variedad sorprendentes, descubrir no sólo las actividades y modos de ser del pueblo nuestro, sino también su espíritu ruidoso, inmóvil, simple y complicado.” El siglo XX ve florecer lo mismo un constitucionalismo

social, un arte moderno, que el muralismo mexicano, y en este segmento artístico universal son los maestros Diego Rivera, José Clemente Orozco, David Alfaro Siqueiros, Aurora Reyes, Juan O’Gorman, Frida Kahlo, Jorge González Camarena, José Chávez Morado en Guanajuato; Alfredo Zalce, en Morelia; Arturo García Bustos y Rufino Tamayo, en Oaxaca; Federico Cantú, en Monterrey; y Desiderio Hernández Xochitiotzin de Tlaxcala. En 1948 nuestro artista realiza por primera vez dos murales de tema religioso, a la manera en que lo haría el sabio D’Vinci con la Última Cena, así Desiderio pinta: Conversión de San Agustín y San Agustín a la orilla del mar, obra plasmada en el templo católico de San Agustín Calvario en la Ciudad de Cholula, Puebla. Debemos agregar que sus padres fueron Alejandro de la Cruz Hernández de la Rosa y Natividad Xochitiotzin, donde el padre desempeñaba el oficio de hojalatería y herrería artísticas y que se mudaron al año de que naciera nuestro artista a la ciudad de Puebla. Pero en esa extraordinaria conexión que tienen los espíritus en su grandeza, sería este modesto taller el que afincaría los precedentes artísticos de la inclinación de Desiderio por el arte. Cholula tiene frente a sí un maravilloso mural pintado por las divinas manos de la madre tierra y es así

como inmarcesibles están los volcanes y esa grandeza la asimiló Xochitiotzin. Fue un hombre inquieto, pues en 1940 forma parte de la Unión de Artes Plásticas de la ciudad de Puebla, junto con otros pintores de la Academia de Bellas Artes de esa ciudad, y en el barrio del artista es uno de los seis destacados fundadores. Se revelan en 1941 al exponer por primera vez su obra plástica compuesta por oleos y dibujos, así hasta 1946 en que alterna como artesano a la vez que pinta y desarrolla su propio estilo para ir definiendo su personalidad inigualable. A partir de 1947 en que casa con María del Carmen Lilia Ortega Lira decide dedicarse profesionalmente a la pintura, sin duda una gran decisión. ¿Qué empujaba a nuestro artista a decidirse por esta azarosa, como todas las bellas artes, actividad la de la pintura? Tal vez el hecho mismo de que a la manera del pintor novohispano oaxaqueño Sebastián Cabrera era consagrado al pintar en 1950, en el Templo de Fátima en Tacámbaro, Michoacán, el cuadro Los Quince Misterios del Santo Rosario. En 1949 da el gran salto y expone en la Ciudad de México, en la Galería de Arte Moderno, y en el 52 ahí mismo, en la Ciudad de México, pero en la Galería de Arte Contemporáneo a lado del Muralista Raúl Anguiano, Federico Cantú, Leonora Carrington, María Izquierdo, José

Clemente Orozco, Rufino Tamayo, y muchos más en un cenáculo de consagración. A partir de este momento ya nada detiene la trayectoria victoriosa de este guerrero tlaxcalteca nuestro de la pintura. Expone por el mundo con el sello propio de haber nacido en Tlaxcala: color, originalidad, fuerza, vigor, y una profunda raigambre artística como heredero de nuestra raza indomable. “Considero, escribió Xochitiotzin, muy importante expresar lo siguiente: mi obra es algo así como una protesta en silencio. Con mucho orgullo digo que Tlaxcala fue una gran Nación, nunca lo que se dice oficialmente o entre líneas: que los tlaxcaltecas eran barbaros, que son traidores, que fueron entreguistas.” Cuenta la leyenda que en enero de 1953 en la casa del poeta y dramaturgo Miguel N. Lira surge la posibilidad de que Xochitiotzin se encargue de pintar un mural que narre la historia de Tlaxcala en el Palacio de Gobierno de nuestro Estado, misma leyenda que cuando uno visita esa maravillosa tira de piedra no puede más que recordar a las leyendas universales de la pintura pues se dice que la gran obra de Leonardo, La Mona Lisa, jamás la dio por terminada, que era su alter ego, y que por lo mismo no encontraba el final de su creación, así cuando uno visita la obra en los muros del Palacio de Desiderio Xochitiotzin no puede más que recordar

que como todo gran artista, y recuerdo también a Miguel Ángel, dejó en los últimos pliegos lo que parece la obra inconclusa de los murales, pero no es así porque en la leyenda del espíritu del pueblo de Tlaxcala plasmada en la historia de los murales de Xochitiotzin no le quiso poner el final a la historia porque es la historia que continúa de nuestro pueblo y él en esos trazos simples dejó proyectada el ascenso y la grandeza del pueblo tlaxcalteca hacia una nueva primavera. Por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II, 10 apartado “A” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se declara el año **“2022, año del centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**, **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la debida armonización con el artículo anterior, se solicita a los tres poderes, a los 60 ayuntamientos y a los organismos autónomos, todos del Estado de Tlaxcala, inserten en su papelería oficial la leyenda **“2022, año del centenario del natalicio del Maestro**

Desiderio Hernández Xochitiotzin”, **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instituye la Presea al arte **“Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**, que se otorgará a quien **se distinga por su actividad dentro de las bellas artes (pintura, la escultura, la literatura, la música, la danza, la arquitectura y el cine)** en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgará en una sesión solemne el once de febrero de cada año. **ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala estará encargada de la organización, desarrollo y ejecución de la entrega de la Presea al arte **“Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**. **ARTÍCULO QUINTO.** Se mandata a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que en el mes de enero de cada año, publique la Convocatoria correspondiente en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEXTO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala

realizará un calendario de actividades cívicas, educativas, culturales y sociales para conmemorar el centenario del natalicio del maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, actividades que se coordinaran y ejecutaran por el presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estatal, se faculta al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que comunique el presente Decreto a los Poderes del Estado, a los 60 Ayuntamientos y a los Organismos Autónomos, para su debido conocimiento y cumplimiento.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación. **ARTÍCULO**

SEGUNDO. La presea al que se refiere el presente Decreto, la comisión organizadora será quien vea los mecanismos para la obtención de los mismos, en función al presupuesto disponible del Congreso del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LOS SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones

del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. **DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 18 DE ENERO DE 2022.

Oficio DESPACHO/SEGOB/01/22, que dirigen la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, por el que remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Oficio DESPACHO/SEGOB/01/22, que dirigen la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, por el que remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala.

Oficio MPX/PM/0014/2022, que dirige el Dr. Juan Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, por el que solicita a esta Soberanía la aprobación de adhesiones a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio PCAO/237, que dirige Evaristo Ávila Hernández, Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, al C.P. Mario Hernández Roldan, Tesorero Municipal, por el que le remite la comprobación de las ministraciones del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Oficio DOP/CONTL-2022/004, que dirige el Arq. Gustavo Sánchez González, Director de Obras Públicas del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que solicitan el apoyo para etiquetar recursos para las obras denominadas, Techumbre en la Escuela de Educación Especial CAM15, Techumbre en la Escuela

Primaria 26 de Mayo, Remodelación de la Explanada Principal y Construcción de Colector Sanitario.

Oficio ITE-PG-022/2022, que dirige la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que remite a esta Soberanía el Informe Anual de Actividades 2021 de dicho Instituto.

Escrito que dirige Miguel Ángel Sanabria Chávez, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal 2021, se le informe la fecha y el oficio mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior remitió al Congreso del Estado el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, copia certificada del Dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al periodo enero-septiembre del año 2021, así mismo le informe la fecha en que este Congreso sesiono para dictaminar la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al periodo enero-septiembre de 2021, así como copia certificada del acta levantada de dicha sesión.

Escrito que dirigen ciudadanos del Barrio de Xolalpan, perteneciente al Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le informan del nombramiento del Comité Comunitario.

Escrito que dirige Rebeca Alva Valadez, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de la CAPAMA de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, y de los Dictámenes respecto de la Cuenta Pública de la CAPAMA de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.

Escrito que dirige Julio Cesar Hernández Mejía, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, y de los Dictámenes de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.

Escrito que dirige Stefany Jovana Montalvo Sánchez, por el presenta ante esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio DESPACHO/SEGOB/01/22 que dirigen la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio DESPACHO/SEGOB/01/22 que dirigen la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio MPX/PM/0014/2022, que dirige el Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio PCAO/237, que dirige el Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Sanctórum de

Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del oficio DOP/CONTL-2022/004, que dirige el Director de Obras Públicas del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico, para su atención correspondiente.**

Del oficio ITE-PG-022/2022, que dirige la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del escrito que dirige Miguel Ángel Sanabria Chávez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirigen ciudadanos del Barrio de Xolalpan, perteneciente al Municipio de San Francisco Tetlanohcan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirige Rebeca Alva Valadez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirige Julio Cesar Hernández Mejía; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.**

Del escrito que dirige Stefany Jovana Montalvo Sánchez; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna ciudadana Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veinticinco** minutos del día **dieciocho** de enero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de enero de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de **enero** del **año dos mil veintidós**.

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Martínez Cerón.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica

Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos diputados **Reyna Flor Báez Lozano, Mónica Sánchez Angulo y el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVA AL PROGRAMA LEGISLATIVO PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

3. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP004/2022; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP005/2022; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

5. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SEÑALAN LOS MUNICIPIOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA DESIGNAR A QUIENES DESEMPEÑEN LOS CARGOS DE TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintidós** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de enero de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de enero de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintidós** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de enero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **relativa al Programa Legislativo para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura**; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidente, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y todos los presentes, muy buenos días, con el permiso de la Mesa Directiva; **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA LXIV LEGISLATURA:** Los que suscriben las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política y el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 42 párrafo primero 43 párrafo primero 45 y 54 fracciones LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 párrafo primero, 4, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VI, 68 fracción III, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 91, 180, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar la propuesta con proyecto de acuerdo del **“Programa Legislativo”, para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala,** lo anterior de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.** - Como se instituye en la Constitución Política del Estado en su numeral 31 donde establece que, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se

denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala". La Junta de Coordinación y Concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. La Junta estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido y el presidente será nombrado en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El presidente de la Junta impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios y representantes de partido. Para conducir las sesiones del pleno y velar por el funcionamiento del Congreso, se elegirá una Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados, que se integrará por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios en términos de la ley correspondiente. La representación del Congreso recae en el presidente de la Mesa Directiva. **SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 42 párrafo I de la Constitución Política Local se estipula que el Congreso realizará dos períodos ordinarios de sesiones anuales. La Ley establecerá los tiempos y demás modalidades. En este mismo sentido el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala indica que cada año

legislativo del Congreso será del día treinta de agosto del año de que se trate al veintinueve de agosto del año siguiente; por lo que habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta de agosto y concluirá el día quince de diciembre, ambas fechas del año de inicio, y el segundo iniciará el día quince de enero y concluirá el treinta de mayo, ambas fechas de año de conclusión. **TERCERO.** - El artículo 68 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala establece que la Junta de Coordinación y Concertación Política acordar con el presidente de la Mesa Directiva el programa legislativo de los periodos de sesiones, y en el artículo 70 de la misma Ley menciona que para cada período de sesiones, conjuntamente el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política elaborarán un programa legislativo, que establecerá: I. Las prioridades de los asuntos del Congreso del Estado durante el periodo; II. Las iniciativas a presentar; III. Los dictámenes pendientes de discutirse, y IV. Los asuntos que debe conocer el Congreso del Estado en materia de cuenta pública y de responsabilidad de servidores públicos. Con los ordenamientos citados anteriormente se concluye que el periodo de sesiones debe desarrollar acorde a un

programa legislativo en el que se establecen los asuntos prioritarios y que los legisladores atenderán a través de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones o la abrogación o expedición de una nueva ley. Siendo competencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política conjuntamente con la presidenta de la Mesa Directiva en turno, la elaboración del programa legislativo para el periodo ordinario, cumpliendo el ordenamiento de los artículos 68 fracción III y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. **CUARTO.** - Con base en los puntos que anteceden, la Junta de Coordinación y Concertación Política conjuntamente con el presidente de la Mesa Directiva se acordó la manera de comunicación con el Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, y con los Titulares de los Órganos Públicos Autónomos para invitarlos a presentar las iniciativas que les faculta el artículo 46 de la Constitución Política del Estado. Es por ello que el Poder Ejecutivo mediante el oficio número: DESPACHO/SEGOB/01/22 recepcionado en la Oficialía de Partes de esta soberanía el día 14 de enero del 2022 presento el listado de iniciativas preferentes. En la Oficialía de Partes de esta Soberanía se recibieron los oficios número 8S/ DP /003/2022 por el cual el Lic. Armando

Flores López presidente constitucional del municipio de Tlaxco remite la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, vigentes en la Entidad, y el oficio PMCJC – 10 – 01- 2022/0134 que firma el contador público Eddy Roldan Xolocotzi presidente municipal de Contla de Juan Cuamatzi por el que remite la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Mediante el Oficio Número CEDHT / P /003/2022, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala Lic. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, remite la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala por medio del oficio número IAIPTLAXCALA / PRESIDENCIA/007/2022 que firma la presidenta comisionada Lic. Maribel Rodríguez Piedras, por el cual envía el Proyecto de propuestas de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Todas para ser integradas en la Agenda Legislativa del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

del primer año del ejercicio legal de la LXIV Legislatura. **QUINTO.** - Para el caso de las y los diputados que integran esta LXIV Legislatura, a través de los representantes de los grupos parlamentarios y representantes de partidos se dio respuesta a lo solicitado por la Junta de Coordinación y Concertación Política, así como por la Presidencia de la Mesa Directiva haciendo llegar en tiempo y forma sus respectivas propuestas de iniciativas buscando garantizar un marco normativo a la actualidad de la sociedad tlaxcalteca. Cómo se establece los artículos 68 fracción III, 69 fracción III, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala, los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, así como la presidencia de la mesa directiva ponemos a consideración de esta Soberanía el Programa Legislativo, para el segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración y aprobación la propuesta:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo primero, 45 y 54 fracciones LII y LXII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 párrafo primero, 4, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VI, 68 fracción III, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 91, 180, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se aprueba el **“Programa Legislativo”, para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala**, en los términos siguientes: **A. GRUPOS PARLAMENTARIOS:** **I.** Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional. **1.** Iniciativa por la que se crea la Ley de Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Tlaxcala. **2.** Reformas a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala. **3.** Reformas Ley de Comunicaciones y Transporte en el Estado de Tlaxcala. **4.** Reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **5.** Diversas reformas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **6.** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **7.** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Juicio Político para el Estado de Tlaxcala. **8.** Reformas a

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala **9.** Creación de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Tlaxcala **II. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.** **1.** Legislar en materia de prevención del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. **2.** Iniciativa con proyecto de decreto de reforma y adición del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **3.** Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de las Personas Jóvenes para el Estado de Tlaxcala **4.** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **5.** Armonización legislativa y sanciones más severas, para la protección de las mujeres, niñas y adolescentes: • Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. • Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Tlaxcala. • Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala. • Protección de derechos de las niñas y adolescentes • No permitir, prohibir y en su caso sancionar, las uniones infantiles. **III. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.** **1.** Ley 3 de 3 contra la violencia de Género

2. Reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia de Planeación Democrática y Contraloría para el desarrollo del Estado de Tlaxcala.

3. Reforma al Capítulo IV del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de lenguaje inclusivo sobre enfermedades mentales y personas con discapacidad. **4.** Ley de Gobierno Digital. **5.** Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **6.** Reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. **7.** Ley de Hospedaje a través de plataformas digitales del Estado de Tlaxcala

IV. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1. Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de integración de los ayuntamientos. **2.** Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que garantiza el Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala. **3.** Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **4.** Iniciativa con proyecto de Decreto, por el

que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 78 Ter; se reforma el párrafo cuarto y se recorren los párrafos subsecuentes del artículo 83, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **5.** Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Control de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. **V. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

1. Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **2.** Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **3.** Iniciativa de ley, para la modificación y reforma del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para sancionar que el incumplimiento de la obligación alimentaria sea de los considerados como delitos grave, por la implicaciones que esto repercute en la niñez. **4.** Iniciativa de ley para la modificación de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, para la desincorporación de inventarios de bienes muebles. **5.** Reforma a la ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. **6.** Reformas al Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala. **VI. Grupo**

Parlamentario del Partido Nueva

Alianza 1. Reformas y adiciones al marco

legal para:

- Adecuar la infraestructura

- destinada a la cultura física, que permita

- practicar deporte a niñas, niños, jóvenes y

- personas con discapacidad.

- Generar

- políticas públicas para fortalecer la cultura

- científica y tecnológica en la entidad, con

- la participación de la autoridad cultural.

- Diseñar políticas públicas para atender y

- prevenir la deserción escolar

- Convenios

- de aprendizaje para que los jóvenes

- adquieran experiencia laboral.

2. Creación de la Fiscalía Especializada en

la Investigación de Delitos de Tortura y

otros tratos o penas crueles, inhumanas o

degradantes.

3. Iniciativa de armonización

a la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

A. REPRESENTANTES DE PARTIDO:

Partido Encuentro Social 1. Reformas y

adiciones a la Ley Municipal vigente, con

el objeto de regular la figura de los

órganos interno de control en los

ayuntamientos.

2. Reformas y adiciones

al Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, en virtud de crear

la figura de un juzgador de control que

atienda casos de violencia de género de

manera específica en todo momento.

Partido Acción Nacional. 1. Reforma a

la Ley de Desarrollo Social del Estado de

Tlaxcala, con la reciente creación de la

Secretaría del Bienestar, esta adquiere

facultades que estaban conferidas a la

entonces Secretaría de Planeación y

Finanzas, con esto es necesaria una

armonización para lograr su correcta

función y favorecer a los ciudadanos en el

acceso a estos programas sociales.

2. Reforma a la Ley de Vivienda del Estado

de Tlaxcala.

3. Reformas a la Ley de

Fomento Económico del Estado de

Tlaxcala, para actualizar el marco

normativo para contribuir con la

recuperación económica del Estado.

4. Reforma a la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Partido Alianza Ciudadana 1) Iniciativa

de Reforma a la Ley de Educación para el

Estado de Tlaxcala, que tendrá como

base la salud buco dental.

2) Ley del

fomento al primer empleo para Estado de

Tlaxcala.

3) Iniciativa de la Ley Cívica, a

fin de establecer estrategias transversales

que atiendan los valores de la diversidad

en los diferentes niveles educativos a fin

de fortalecer la identidad de los

tlaxcaltecas con valores fundamentales.

4) Propuesta de dictamen para la Ley de

Ingresos del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios para el Ejercicio Fiscal de

2022, relativa a los estímulos fiscales en

materia de gastos e inversiones en

investigación para el desarrollo

educación, ciencia y tecnología.

Partido

Fuerza por México 1. Iniciativa con

proyecto de Decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala. **2.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Tlaxcala. **3.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **C. PODERES:**

Poder Ejecutivo del Estado 1. Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **2.** Iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala. **D. Municipios: I. Municipio de Tlaxco 1.** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, vigentes en la Entidad **II. Municipio de Contla de Juan Cuamatzi 1.** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala **E.**

ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS: I. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala **1.** Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **II.** Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. **1.** Proyecto de propuestas de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Además de los planteamientos anteriores, el presente Programa Legislativo se integrará con los trámites de los asuntos de responsabilidades de servidores públicos y los específicamente relacionados con ayuntamientos de los municipios del Estado y sus integrantes, que actualmente se hallan en trámite y los que se inicien durante el periodo ordinario de sesiones de referencia. En consecuencia, se instruye a las comisiones ordinarias competentes, para conocer de los asuntos que les correspondan, y con apoyo y asesoría del Instituto de Estudios Legislativos y de la Dirección Jurídica, inicien con los trabajos pre-legislativos y, en su momento, realicen los trabajos pos-legislativos, según corresponda, con relación a los ordenamientos que sean materia de la implementación de medidas legislativas en el periodo de sesiones de referencia. **SEGUNDO.** Se declara abierto el Programa Legislativo para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, para que los sujetos

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. **1.** Proyecto de propuestas de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Además de los planteamientos anteriores, el presente Programa Legislativo se integrará con los trámites de los asuntos de responsabilidades de servidores públicos y los específicamente relacionados con ayuntamientos de los municipios del Estado y sus integrantes, que actualmente se hallan en trámite y los que se inicien durante el periodo ordinario de sesiones de referencia. En consecuencia, se instruye a las comisiones ordinarias competentes, para conocer de los asuntos que les correspondan, y con apoyo y asesoría del Instituto de Estudios Legislativos y de la Dirección Jurídica, inicien con los trabajos pre-legislativos y, en su momento, realicen los trabajos pos-legislativos, según corresponda, con relación a los ordenamientos que sean materia de la implementación de medidas legislativas en el periodo de sesiones de referencia. **SEGUNDO.** Se declara abierto el Programa Legislativo para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, para que los sujetos

facultados conforme al contenido del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presenten las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que estimen pertinentes.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, 12, 13, 19, 24 y 57 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso del Estado, derivadas de la integración del Programa Legislativo materia de este Acuerdo, deberán ser difundidas en la página electrónica del Congreso del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a veinte de enero del año dos mil veintidós . **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, PRESIDENTE; COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. DIP. MIGUEL**

ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA. DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA, DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA.

Presidente, muchas gracias Diputado, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo del Programa

Legislativo dado a conocer por el Diputado **Jaciel González Herrera**; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el Programa Legislativo para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, Secretaria de esta Mesa Directiva, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se presenta al Pleno del Congreso del Estado, la integración de la Comisión Especial de Diputados encargada de la sustanciación del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP004/2022.**

Secretaría, con el permiso de la Mesa, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP004/2022.** La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP004/2022**, mediante el cual los Ciudadanos Eduardo Castañeda Cerón, Edilberto Morales Flores, José Carlos Cano Flores, Andrea González Álvarez, Maida Mirian Juárez Varilla, Gregorio Cano Ramírez, Octavio Peña Pérez, Hugo Ramírez Pérez promueven solicitud de **Declaratoria de Procedencia de**

Causa, Desafuero y Juicio Político en contra del ciudadano Alan Alvarado Islas quien ocupa el cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del

tiempo. Como se sabe, el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que el Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, actúa como órgano instaurador del procedimiento, consecuentemente y previas las etapas el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues de un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse directamente establecido en el texto constitucional, las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se

trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde, sino también para hacer tangible que el juicio político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente

administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político. **TERCERO.-** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. **CUARTO.-** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de

nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9, 10 inciso B, fracción V 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado, 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP004/2022**, promovido por los Ciudadanos Eduardo Castañeda Cerón, Edilberto Morales Flores, José Carlos Cano Flores, Andrea González Álvarez, Maida Mirian Juárez Varilla, Gregorio Cano Ramírez, Octavio Peña Pérez, Hugo Ramírez Pérez en contra del

ciudadano Alan Alvarado Islas quien ocupa el cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, misma queda integrada de la siguiente manera.

Presidente: Dip. Lenin Calva Pérez

Vocal: Dip. Mónica Sánchez Angulo

Vocal: Dip. Maribel León Cruz

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Comisión Especial quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la

propia Secretaría a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA. PRESIDENTE; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VICEPRESIDENTA; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRIMERA SECRETARIA; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, SEGUNDA SECRETARIA; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, PRIMERA PROSECRETARIA; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, SEGUNDA PROSECRETARIA.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, Secretaria de esta Mesa Directiva, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se presenta al Pleno del Congreso del Estado, la integración de la Comisión Especial de Diputados encargada de la sustanciación del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP005/2022.**

Secretaría, con su permiso **Presidente**, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP005/2022.** La Mesa Directiva de

la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP005/2022**, mediante el cual el Ciudadano José Domingo Meneses Rodríguez promueven solicitud de **Declaratoria de Procedencia de Causa, Desafuero y Juicio Político** en contra de la ciudadana María Isabel Delfina Maldonado Textle, quien ocupa el cargo de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a

partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que el Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, actúa como órgano instaurador del

procedimiento, consecuentemente y previas las etapas el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues de un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse directamente establecido en el texto constitucional, las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente

administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde, sino también para hacer tangible que el juicio político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político. **TERCERO.-** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. **CUARTO.-** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9, 10 inciso B, fracción V 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado, 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP005/2022**, promovido por el ciudadano José Domingo Meneses Rodríguez en contra de la ciudadana María Isabel Delfina Maldonado Textle, quien ocupa el cargo de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala, misma queda integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Miguel Angel Covarrubias Cervantes
Vocal:	Dip. Bladimir Zainos Flores
Vocal:	Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** La Comisión Especial

quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer por la Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se señalan los municipios que no cumplen con los requisitos para designar a quienes desempeñen los cargos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas, a la fecha del presente Acuerdo.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

MARCELA GONZÁLEZ

CASTILLO

Con el permiso de la Mesa, de mis compañeros y compañeras diputadas, y de los medios de comunicación que nos siguen a través de la redes, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

**INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO RESPECTO A LAS
DESIGNACIONES DE TESORERO
MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS
PÚBLICAS, QUE NO CUMPLEN LOS
REQUISITOS DE LEY.**

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 43, 45 y 54 fracción LXII y 93 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78 párrafos primero y tercero, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 36, 37 fracción XII, 49 fracción IX y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar la Iniciativa con carácter de Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se determina que conforme a los artículos 71 párrafo segundo, 71 Bis, 73, 74, 74 Bis y 78 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se establecen los requisitos que deben reunir quienes ocupen los cargos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas, y también determinan el perfil y la capacidad profesional a efecto de que cumplan eficaz y eficientemente sus cargos, lo anterior de conformidad con la

siguiente: **CONSIDERANDO** 1. Que el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 54 fracción XVII, incisos a y b, en relación con los artículos 104 y 105, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establecen la atribución del Congreso del Estado de Tlaxcala y de su órgano técnico, el Órgano de Fiscalización Superior, de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los diferentes entes públicos estatales, municipales, órganos autónomos y demás entes que ejerzan recursos públicos. 2. Que las disposiciones constitucionales antes señaladas, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la obligación de los diversos entes públicos fiscalizables de rendir su cuenta pública en los términos que establezca la Constitución Federal y Local, y las leyes reglamentarias. 3. Que en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 28, fracción III, 34, fracción X y 110 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se establece la obligación de los ayuntamientos, de rendir sus cuentas públicas ante el Congreso del Estado, y en los artículos 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se estipula que los titulares de

los entes fiscalizables presentarán la cuenta pública ante el Congreso del Estado, quien a su vez la remitirá a su órgano técnico para su revisión y fiscalización; la cuenta pública se presentará en periodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores del periodo que se trate. En caso de incumplimiento el Órgano de Fiscalización Superior impondrá la multa a los servidores públicos responsables, conforme al artículo 16 de la Ley antes mencionada. 4. De manera particular, los artículos 41 fracción XII, 42 fracción V, 73 fracción IX y 74 Bis fracciones V y VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establecen la obligación de los Presidentes, Síndicos y Tesoreros Municipales, de elaborar, revisar y autorizar las cuentas públicas municipales, y la obligación de los Directores de Obra de planear, presupuestar y ejecutar las obras públicas autorizadas, siendo responsable de los desvíos y deficiencias por la falta de vigilancia o supervisión. 5. Que del artículo 41 fracción VII y XIX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es facultad del Presidente Municipal nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales, y es su obligación hacer cumplir las leyes Federales y Estatales en el ámbito municipal. En este

sentido, los tesoreros y directores de obra, deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 71 párrafo segundo, 71 Bis, 73 y 74, 74 Bis y 78 de dicho ordenamiento, que determinan el perfil y la capacidad profesional, a efecto de que cumplan eficaz y eficientemente con los mencionados cargos, de tal manera que, al elaborarse las cuentas públicas y realizarse las obras, sean hechas por las personas a quienes la Ley les otorga el perfil y la capacidad profesional para ello, es decir, que el manejo de la hacienda pública municipal y la realización de obras, que redundan al momento de rendirse las cuentas públicas municipales, solo pueden ser hechas por las personas a quienes la Ley les da ese carácter, siendo atribución de los ayuntamientos el nombramiento de las personas que desempeñen dichos cargos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la Ley; de otra manera, las cuentas públicas municipales no pueden considerarse hechas por las personas autorizadas por la Ley. Que en función de las consideraciones anteriores y con la finalidad de dar pleno cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo primero, 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se determina que conforme a los artículos 71 párrafo segundo, 71 Bis, 73, 74, 74 Bis y 78 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se establecen los requisitos que deben reunir quienes ocupen los cargos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas, y también determinan el perfil y la capacidad profesional a efecto de que cumplan eficaz y eficientemente sus cargos, de tal manera que al elaborarse las cuentas públicas y realizarse las obras, sean hechas por las personas a quienes la Ley les otorga el perfil y la capacidad profesional para ello; de otra manera las cuentas públicas municipales no pueden considerarse hechas por las personas autorizadas por la Ley. Por tal motivo los ayuntamientos deben cumplir con lo establecido en la Ley Municipal en la designación de los cargos antes señalados.

SEGUNDO. El incumplimiento de este Acuerdo por parte de los Presidentes Municipales, será considerado como criterio para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal que corresponda, en

sentido no aprobatorio. **TERCERO.** Los ayuntamientos de los municipios que no cumplen con los requisitos para designar a quienes desempeñen los cargos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas, a la fecha del presente Acuerdo, son los siguientes:

Tesorero Municipal:	Director de Obras Públicas:
AMAXAC DE GUERRERO	ATLTZAYANCA
CUAXOMULCO	APIZACO
ESPAÑITA	EL CARMEN TEQUEXQUITLA
HUAMANTLA	ESPAÑITA
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
SAN JUAN HUACTZINCO	PANOTLA
TEPEYANCO	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
TLAXCALA	SAN JOSÉ TEACALCO
XALOZTOC	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
ZACATELCO	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS
ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	SANTA APOLONIA TEACALCO
	SANTA CATARINA AYOMETLA
	SANTA CRUZ QUILEHTLA
	TENANCINGO
	TERRENATE
	TLAXCO
	TOCATLÁN

	TOTOLAC
	XICOHTZINCO
	ZACATELCO

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a los ayuntamientos anteriormente citados, y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos conducentes. **QUINTO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala; y se mandata su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR**

BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA; VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo Presentado, por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra al Diputado Vicente Morales Pérez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Vicente Morales Pérez,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen

dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desee referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 20 DE ENERO DE 2022.

Oficio TES/2022/0001, que dirige Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, por el que remite a esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año 2022.

Oficio TEP/PM/0024/2022, que dirige el C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, por el que presenta ante esta Soberanía denuncia de los hechos sucedidos en la Sesión de Cabildo del día 14 de enero de 2022, por parte de los Presidentes de

Comunidad de Villa Alta, San Mateo Ayecac y Regidores del Municipio.

Oficio MTT/PM/107, que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, por el que remite a esta Soberanía el Plan de Desarrollo Municipal de Tenancingo 2021-2024.

Oficio P.M.A./108/2022, que dirige el Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán Antonio Carvajal, por el cual remite a esta Soberanía el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Oficio 8S/00032/DPM/2022, que dirige el Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a la C. P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el cual remite copia certificada del Título y Cédula Profesional de la Directora de Obras Públicas para dar cumplimiento a la normatividad de los Servidores Públicos.

Oficio PMC-TES-073-2022, que dirige Ma. Araceli Martínez Cortez, Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquitla, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Encargado de Obras Públicas del Municipio.

Oficio PMC-TES-073.2-2022, que dirige Ma. Araceli Martínez Cortez, Presidenta

Municipal de El Carmen Tequexquitla, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Titular de la Tesorería Municipal.

Oficio PM/TM/01/009/2022, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vázquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, por el que remite a esta Soberanía el expediente de la Tesorera Municipal.

Oficio CPR-6Bis/001/2022, que dirige la “Asociación de Usuarios de Riego de la Unidad Rural de San Pedro Xalcaltzinco” al Licenciado Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, por el que le solicitan conseguir una prórroga ante Comisión Federal de Electricidad, ya que está en trámite la renovación de la concesión que tuvo vencimiento en diciembre de 2020, y con esto evitar pérdidas de maquinaria y cultivo.

Escrito que dirige Mónica Gonzales Meneses, Estudiante de la Escuela de Argumentación Jurídica del Estado de Tlaxcala, por el cual remite a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Escrito que dirige Yosua Casarez Corona, Estudiante de la Escuela de Argumentación Jurídica del Estado de

Tlaxcala, por el cual remite a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

Circular que dirige la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, Secretaria del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el cual notifica a esta Soberanía la Clausura del Periodo Ordinario, Elección e Instalación de la Diputación Permanente, que fungirá del 15 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022.

Circular que dirige el M. en D. Juan Carlos Hernández Chaires, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el cual comunican a esta Soberanía la Clausura del Periodo Ordinario y la Integración de la Diputación Permanente.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio TES/2022/0001, que dirige el Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio TEP/PM/0024/2022, que dirige el Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio MTT/PM/107, que dirige la Presidenta Municipal de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio P.M.A./108/2022, que dirige el Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio 8S/00032/DPM/2022, que dirige el Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio PMC-TES-073-2022, que dirige la Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio PMC-TES-073.2-2022, que dirige la Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio PM/TM/01/009/2022, que dirige el Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan; **túrnese a la Comisión de**

Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Del oficio CPR-6BIS/001/2022, que dirige la “Asociación de Usuarios de Riego de la Unidad Rural de San Pedro Xalcaltzinco”; **túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, para su atención.**

Del escrito que dirige Mónica González Meneses; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirige Yosua Cazares Corona; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

De las circulares dadas a conocer por los congresos de los estados de San Luis Potosí e Hidalgo; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, adelante ciudadano diputado.

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

**JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

Gracias diputado presidente con el permiso de la Mesa. Honorable Asamblea: Solo daré un dato como referencia y no tanto en relación con lo que quiero expresar pero sí para que lo tengamos presente y como ustedes saben de enero a septiembre de 2021 ingresaron al estado 228 casi 229 millones de dólares, es decir, si los números no me fallan es una quinta parte del presupuesto del estado, iniciamos entonces este periodo, esta semana este periodo, ordinario de sesiones con diversos retos que nos exigen unidad concordancia y por consiguiente voluntad política, hasta ahorita hemos ido transitando sin mayores problemas en orden con puntualidad y con trabajo legislativo, en ese sentido abonaremos en recuperar seguramente la confianza de la ciudadanía hacia el Poder Legislativo, situación que rendirá frutos hacia el derrotero de una representación política efectiva insisto que debemos recuperar la confianza de los ciudadanos que representamos en política la confianza es un valor que no puede faltar, y cuando se usa como adjetivo calificativo es uno de los mejores elogios que se

pueden recibir, la Sexagésima Cuarta Legislatura debe entonces hacer votos para lograr una buena imagen de esta Soberanía lo anterior es posible si se legisla con ahínco y con la alta responsabilidad de servir a Tlaxcala que fluyan las iniciativas que le convienen y que les sirven a Tlaxcala que fluyan las iniciativas que los diputadas, diputadas los diputados hemos presentado y que fluyan las iniciativas de la agenda legislativa que ayuden y sirvan nuestras Tlaxcaltecas, como esbozado anteriormente sigamos generando sinergias con los otros dos poderes, muy importantes, para lograr una agenda común lograr agenda común con el fin de garantizar seguridad desarrollo económico y social así nuestra democracia y el estado de derecho se fortalecerán no se puede acudir al pasado para justificar la incertidumbre del presente, se debe asumir la responsabilidad de ser sujeto activo en la toma de decisiones en el gobierno tampoco se puede descalificar la realidad social y económica, mucho menos intentar maquillar las estadísticas mire aquí algunas cifras en materia económica la actual situación que guarda la economía nacional y que por consiguiente como estado en la república también tenemos considerar nos exige tomar medidas de prevención así como

generar oportunidades para la inversión en el ámbito local y evitar lo que está ocurriendo en otras entidades federativas y frenar la merma de fuentes laborables toda vez que la tasa de desocupación de Tlaxcala es de 3.9 por ciento, siendo esta de 3.7 por ciento es decir otra caída que fueron también las ventas del comercio minorista en un porcentaje del punto 2 por ciento situación que estanca la economía local, además de disminuir el poder adquisitivo de los pequeños comerciantes, el pasado 10 de enero el diario 'el economista' dio a conocer que la industria automotriz por cuarto año consecutivo va a la baja siendo que a pesar de ensamblar dos puntos 98 millones de vehículos en 2021 representa el registro más bajo de los últimos 8 años, es decir en este sexenio no se ha logrado frenar su caída dos días después en otro diario en específico el financiero sería conocer la mala noticia que la empresa automotriz Nissan este 20 de enero, iniciaría con el cese de trabajadores de su planta de Morelos se estima que serán 532 despidos y un primer bloque si bien parece que están en pláticas con el gobierno; si esto se da representa un poco más de 500 familias que estarán en la incertidumbre económica para cubrir sus necesidades básicas aunado a la anterior, el mandatario federal en su toma de protesta fue tajante al advertir que su

gobierno no iba a adquirir más endeudamiento el cual en ese entonces la deuda acumulada en ese momento era de 10 billones de pesos, situación que es paradójica de acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su apartado de estadísticas oportunas de finanzas públicas y la deuda ya es de 13.4 billones de pesos mientras que el producto interno bruto en el 2020 registró un desplome de menos 8.23 en contraste con la recaudación aumentó 2.7 por ciento considerando que existía con todo y es un ambiente de incertidumbre ocasionada por la contingencia sanitaria por covid-19 y la falta de estímulos fiscales y los programas con enfoque asistencial disminuyeron el emprendurismo, en 2021 la inflación cerró con una tasa de 7.36 por ciento la cual representó el mayor nivel en un fin de años desde hace dos décadas de acuerdo a los registros y se estima que continuará arriba de las metas que el banco central había planeado, de acuerdo al instituto de finanzas internacionales y efe por siglas en inglés del país salieron capitales por más de 13 mil 345 millones de dólares lo que representa que nuestro país registró la segunda mayor salida de capitales debajo de la república checa, que fue de 15 mil 129 millones luego entonces el

panorama no es alentador, la comisión económica para américa latina y el caribe la CEPAL, estima que seguirá la fuga de capitales en nuestro país ,lo cual puede ocasionar o sean hará más desempleo el crecimiento paulatino de la pobreza por citar algunos efectos al actual panorama, que el actual panorama económico ha dejado como ustedes saben 3.8 millones de pobres es decir que ha crecido más la pobreza, cifras alarmantes que el Gobierno Federal y por consiguiente en la escala no debe omitir ya que el consejo nacional de evaluación de la política de desarrollo social CONEVAL, existen si 3000, 8.326 programas de acciones de desarrollo social en todo el país, de los cuales 123 son del Gobierno Federal, la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares los hogares más pobres que reciben beneficios sociales fueron menos al pasar de 1 puente 1.9 millones en 2018 a 1.3 millones de hogares en el 2020 cerca de 32 por ciento menos por otro lado a la gobernadora del Estado, ustedes saben que se les brindo se le brindó el voto de confianza para ejercer un presupuesto de acuerdo a su planeación, de acuerdo a sus estimaciones, en la máxima tribuna del estado, he enfatizado que se requiere de la participación de la sociedad organizada del sector empresarial para que en conjunto con los organismos

gubernamentales se tomen las mejores decisiones para promover el desarrollo económico y social de Tlaxcala, esto permitirá una gobernanza efectiva en otro orden de ideas no debe existir mezquindad ni silencio ni tampoco admitir cotidianidad ante los hechos delictivos la seguridad de la Impartición de justicia sólo en elementos sine quanon de un estado de derecho y de una democracia efectiva, ambos bajo el amparo y observancia de los derechos humanos, en Tlaxcala, el 53.7 por ciento de los socios de COPARMEX, por ejemplo han sido víctimas de algún delito el robo de mercancía, dinero, equipo de tránsito son los principales delitos a nivel nacional que han presentado en el último datos que se consultaron en el sitio electrónico que coparmex.org.mx, data coparmex, el día 19 de enero del presente anualidad. la ciudadanía tlaxcalteca no puede vivir con miedo insegura por tanto el gobierno debe redoblar los esfuerzos para frenar los actos delictivos si bien se proyecta un aumento de los integrantes los cuerpos policiacos en nuestro estado se debe tener cautela para que las y los nuevos integrantes tengan probidad ética y vocación de servicio y no cuenten con antecedentes penales como ocurrió con el secretario de seguridad ciudadana reitero hay una obligación imperante de recuperar, de recuperar la confianza en

nuestras instituciones, se requiere firmeza acciones claras y resultados inmediatos para frenar de raíz a la delincuencia que presenta características fuera de lo común a la percepción ciudadana, los municipios como base de nuestro federalismo y sus autoridades requieren de la coordinación corresponsabilidad y concordancia en lo político social y económico con los poderes para responder a las demandas establecidas en la agenda pública es menester comunicación permanente para unir esfuerzos, en acción nacional seremos firme para coadyuvar en el bienestar de las familias tlaxcaltecas, exigentes para que en el uso y distribución de los recursos públicos se haga con probidad a transparencia con eficacia y eficiencia, empáticos con los sectores vulnerables y responsables para legislar y estar a la altura de las circunstancias, Tlaxcala, nos une más allá de las ideologías partidistas nuestro deber nos llama a legislar de manera expedita pero con técnica humanismo, por esta razón es la agenda legislativa de acción nacional tendrá la finalidad de fortalecer el marco jurídico para encaminarse a mejor rumbo el desarrollo económico y social de Tlaxcala, además de garantizar una mejor administración de justicia en cuanto.

Presidente, gracias ciudadano Diputado.

En vista de que ninguna diputada, o diputado **más** desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día de la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto siendo las **once** horas con **treinta y cinco** minutos del día **veinte** de enero de dos mil veintidós, se declara clausura de esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el reglamento muchas gracias a todos y que tengan excelente día. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinticinco** de **enero** del **año dos mil veintidós**.

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, actuando como secretarías las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Leticia Martínez Cerón;

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito

Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **Fabricio Mena Rodríguez y las diputadas Mónica Sánchez Ángulo, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lorena Ruíz García, Blanca Águila Lima y Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo

tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS, 92

TER Y 92 QUATER, TODOS DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de enero de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de enero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Leticia Martínez Cerón**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de enero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide

la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para el Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La tortura es una práctica violatoria de derechos humanos que consiste en infligir dolores y/o sufrimientos a un individuo con la intención de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, por discriminación o con cualquier otro propósito. Esto también con la finalidad de disminuir o anular la personalidad o capacidad física y/o psicológica de la víctima. La práctica de la Tortura, ha sido utilizada principalmente, como un medio de investigación criminal, intimidatorio, castigo personal, coacción, medida preventiva o con cualquier otro fin, donde una persona (por lo general un agente estatal en uso de sus atribuciones o con aquiescencia de éste) inflige a otra dolor, daño físico o psicológico, miedo, angustia deliberada, sometiéndola a tratos vejatorios y degradantes, de tal forma que se logra un fin determinado, se disminuya o anule la personalidad o su capacidad física o psicológica o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento. Tan solo en México, de acuerdo con las cifras e investigaciones de instancias públicas y

de sociedad civil, al 2020 la Fiscalía General de la República (FGR) había recibido más de 1,259 denuncias por posibles actos de tortura en contra de agentes federales, de los cuales sólo tres fueron enviados ante un juez y apenas se obtuvo una sentencia condenatoria; por cuanto hace a la competencia de los Estados, sólo en 2018 se iniciaron casi cuatro mil investigaciones, pero en apenas 2 casos hubo cargos penales por tortura ante algún juez. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó en 2016 la última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), con el fin de generar información estadística sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población privada de la libertad de 18 años y más, así como sus características sociodemográficas y socioeconómicas, antecedentes jurídico-penales y sus expectativas de salida. El Comité contra la Tortura de la ONU examinó la encuesta del INEGI en conjunto con el séptimo informe periódico de México en 2019 y menciona que los datos obtenidos resultan graves en términos de tortura y maltrato, ya que a nivel nacional en promedio el 79% de las personas privadas de la libertad fueron torturadas o maltratadas; siendo los estados de Tlaxcala y Aguascalientes, los que presentaron tortura en el 89% de las

detenciones, así como en el traslado o estancia en el Ministerio Público, mientras que las entidades con menor frecuencia son Durango y Nayarit con el 67 y 62 por ciento, respectivamente. Datos adicionales de acuerdo a la organización civil Causa en Común, destacan que durante el año 2020 se registraron 5 casos de tortura y durante el periodo comprendido de enero a octubre del año 2021, se han documentado once casos de tortura. Debido a esta clase de prácticas, diversos instrumentos internacionales han buscado combatir los actos de tortura, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; además de otros instrumentos en el ámbito regional, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José. Sin embargo, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se reconoce universalmente la prohibición absoluta de la Tortura, restricción abordada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la necesidad de prevenirla en el Protocolo Facultativo de la referida Convención. Por lo que hace a la Convención contra la Tortura, en su

artículo 2 manifiesta lo siguiente: 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura. A la par, exige a los Estados partes que tipifiquen la tortura como un delito separado y específico; definan la tortura adoptando, como mínimo, todos los elementos de la propia Convención; afirmen explícitamente la prohibición absoluta de la tortura; incluyan a los y las agentes no estatales y privados en la definición de la tortura; tipifiquen los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sancionen la tortura con penas proporcionales a la gravedad del delito e implementen el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también llamado el Protocolo de Estambul. En base a los compromisos internacionales, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de la Organización de las Naciones

Unidas, derivado de su visita a México entre los días 21 de abril y 2 de mayo de 2014, emitió diversas observaciones, de las cuales destacan las siguientes: 1. Aún persiste una situación generalizada del uso de la tortura y malos tratos en México. 2. La entonces Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura no armonizaba completamente la definición de ese delito como en la Convención de Naciones Unidas contra la tortura; así mismo, requería que para sancionar el delito de tortura primero se demostrara la intención respecto del propósito con el que se cometía, contrario al derecho internacional. 3. No existía uniformidad respecto de la definición del delito de tortura en las diversas Entidades Federativas, siendo varias de las definiciones en las legislaciones estatales discordantes con los estándares internacionales. 4. El Relator recibió un alarmante número de quejas y testimonios verosímiles y observó casos documentados respecto a estas prácticas por parte de diversas autoridades de los tres niveles de gobierno. 5. El Relator notó con preocupación el elevado número de alegaciones relacionadas con la fabricación de pruebas y la falsa incriminación de personas como consecuencia del uso de la tortura y los malos tratos; 6. El Relator destacó que una amplia mayoría de los casos

alegados como tortura, comienzan con la intrusión sin orden de cateo en domicilios o la privación de la libertad sin orden judicial por agentes vestidos de civiles y en autos no identificados, seguido por la destrucción y robo de propiedad privada, los golpes y amenazas a las víctimas, sus familiares o demás personas presentes, y el traslado forzoso de las víctimas con los ojos vendados a sitios usualmente no identificados. También, sobre el uso de insultos y amenazas para intimidar a las víctimas; golpes tanto con puños, pies y palos en diversas partes del cuerpo; el uso de bolsas para causar asfixia; los toques eléctricos con la llamada “chicharra”, generalmente en los genitales; la desnudez forzada; la asfixia húmeda; la suspensión; y la violencia sexual. 7. El Relator constató numerosos casos en los que los detenidos fueron exhibidos de manera forzada ante los medios de comunicación catalogándolos de delincuentes. 8. El Relator expresó su extrema preocupación respecto al escaso número de investigaciones efectivas por estos delitos y la ausencia casi absoluta, tanto a nivel federal como estatal, de sentencias condenatorias, lo que conlleva a una persistente impunidad. Derivado de las graves observaciones realizadas al Estado mexicano por el Relator de la ONU, el 26 de junio del 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y

Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la que, en sus artículos transitorios, establece una serie de plazos para la realización de diversas acciones y armonizaciones legislativas competencia de los Estados, destacando los transitorios tercero y sexto que establecen lo siguiente: **ARTÍCULO TERCERO:** En un plazo máximo de ciento ochenta días, posteriores a la fecha en que el Decreto entrará en vigor, cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con la ley general. **ARTÍCULO SEXTO:** En un plazo de noventa días, posteriores a la fecha en que el Decreto entre en vigor, la federación y las entidades federativas, crearán y operarán las Fiscalías Especiales para la Investigación del Delito de Tortura, salvo en los casos en que, por falta de recursos suficientes, deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente. Para el caso de Tlaxcala, se cuenta con la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala, que fue publicada en el Periódico Oficial el 11 de diciembre de 2003, teniendo su última reforma el 15 de agosto de 2016 mucho antes de la expedición de la Ley General, por lo que no ha tenido ningún cambio que la armonice a las nuevas disposiciones generales y a los Tratados

Internacionales. A fin de determinar aquellos aspectos que requieren la atención de las Legislaturas locales, la Comisión Nacional de los Derechos humanos, a través de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ha identificado 31 directrices que deben armonizar las Entidades Federativas, de los cuales Tlaxcala solo contempla ocho (en algunos casos de forma parcial), siendo los siguientes: 1. La aplicación y observancia general de la Ley. 2. La investigación y persecución del delito de tortura, de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial. 3. La visita judicial, la remisión inmediata a la autoridad competente. – Fiscalía Especial – y obligación de denunciar ante la noticia criminal. 4. Las diligencias que, para la investigación del delito de tortura deberán llevar a cabo las fiscalías especiales, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. 5. La examinación de la persona privada de la libertad por un médico legista o por un facultativo de su elección, antes y después de su declaración y la expedición del certificado correspondiente. 6. La exclusión o declaración de nulidad, por carecer de valor probatorio, de todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier violación a derechos humanos o fundamentales, así

como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos. 7.

La coordinación de las tres órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, para la implementación de programas y acciones para fortalecer el combate del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 8. La responsabilidad del Estado de asegurar la reparación del daño a la víctima del delito de tortura, cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares, bajo la instigación, autorización o consentimiento de éstos. Por lo tanto, en nuestra legislación aun hace falta prever 23 directrices, lo que nos coloca en un rezago legislativo de cuatro años, siendo las siguientes: 1. Imprescriptibilidad del delito de tortura; 2. Las causas de exclusión del delito de tortura. 3. Las causas de justificación o excluyentes de responsabilidad del delito de tortura. 4. La aplicación de las reglas de autoría, participación y así como los delitos vinculados, y las reglas de acumulación de procesos. 5. La prohibición de entrega, extradición, expulsión, deportación o devolución a otro Estado a cualquier persona, cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura o juzgada por tribunales de excepción o ad hoc al Estado requirente. 6. La individualización de la pena por los

delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 7. La no consideración como tortura de los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, que sean únicamente consecuencias de medidas legales impuestas por autoridad competente o las inherentes o incidentales a estas, o las derivadas del uso legítimo de fuerza. 8. La definición del delito de tortura (que contiene los elementos que establece la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura). 9. La comisión del delito de tortura cometido por un particular con la aquiescencia de un servidor público. 10. La sanción del delito de tortura. 11. Las agravantes de la pena del delito de tortura. 12. La definición del delito de otros tratos o penas crueles, inhumanos o de degradantes 13. De los delitos vinculados 14. La observación de las directrices de la ley de la materia y de las del Protocolo de Estambul en la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, así como el cumplimiento de los más altos estándares internacionales de la materia. 15. El derecho de las víctimas de presentar, en cualquier momento, todos los medios de prueba que estimen convenientes, incluso el peritaje independiente, al que no podrá restársele valor probatorio. 16. El consentimiento informado o la negativa, por escrito de la víctima y las excepciones

en las que podrá ser otorgado por un familiar o la autoridad jurisdiccional. 17. Las condiciones para la práctica del dictamen médico-psicológico especializado. 18. La práctica del dictamen médico-psicológico por peritos especializados en materia de género. 19. La obligación de los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul de entregarlo a las autoridades. 20. Los datos de identificación y experiencia de quien realiza el dictamen médica-psicológico basado en el Protocolo de Estambul. 21. La integración, como medio de prueba, del dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos o el peritaje independiente, en su caso, en la carpeta, cuando satisfagan los requisitos establecidos en la ley de la materia, en la normatividad que lo rige y en la legislación procesal penal aplicable. 22. El procedimiento del médico legista o facultativo para la solicitud de perito especializado en la realización de dictamen médico-psicológico conforme lo establece el Protocolo de Estambul. 23. La creación de Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y

persecución de delitos por previstos en la ley. Ahora bien, el estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a pesar de contemplar 20 directrices cumplidas para el caso de Tlaxcala, no pudo tomar en cuenta las posteriores reformas a la Ley y al Código Penal del Estado, que, en lugar de ampliar la cobertura en la materia, significaron un retroceso en la cobertura de las directrices. Tal es el caso del Decreto que expidió el Código Penal para el Estado, publicado el 31 de mayo del 2013, que pretendió tipificar el Delito de Tortura y en su Artículo Cuatro Transitorio derogó los artículos 2, 6, 13 y 14 de la Ley local en la materia, lo que eliminó importantes directrices como las siguientes: • Las causas de exclusión del delito de tortura; • Las causas de justificación o excluyentes de responsabilidad del delito de tortura; • La no consideración como tortura de los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, que sean únicamente consecuencias de medidas legales impuestas por autoridad competente o las inherentes o incidentales a estas, o las derivadas del uso legítimo de fuerza; • La definición del delito de tortura; • La comisión del delito de tortura cometido por un particular con la aquiescencia de un servidor público; • La sanción del delito de tortura; • Las agravantes de la pena del delito de

tortura; • De los delitos vinculados, entre otras. Posteriormente, el 25 de agosto de 2020 se publicó una Reforma al Código Penal del Estado que derogó el Delito de Tortura del Código Penal Local, y a la fecha únicamente establece que se deberá observar lo previsto en la Ley General, además de que esa norma nunca tipificó los delitos de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Derivado del estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que evalúa el grado de armonización legislativa en los Estados, se desprende que solo 19 de ellos cuentan con una Ley Estatal en la materia y solo una cumple con las 31 directrices, mientras que del resto de los Estados algunos derogaron sus leyes en la materia y solo prevén el delito de tortura en sus códigos penales, o bien, derogaron las disposiciones en ambos textos legales y remiten totalmente a la Ley General como actualmente lo hace Tlaxcala parcialmente. Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó a los Congresos locales (como los de Michoacán y Quintana Roo) que remitieron la investigación, persecución y sanción de la Tortura a la Ley General, dejar sin efectos los decretos legislativos por los que abrogaron sus Leyes especiales en la Materia y los delitos de tortura de sus

Códigos Penales. Igualmente, se recomendó a los Congresos locales de Entidades como la Ciudad de México, Nuevo León, Sinaloa y Guanajuato, que no cuentan con una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a que a la brevedad posible emitan su Ley respectiva a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley General. Por cuanto hace a las demás Entidades Federativas como Tlaxcala, se les recomienda ajustar su marco normativo sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a las directrices actuales, así como tipificar este último como delito, aunque como se ha comprobado, en Tlaxcala han existido dos retrocesos legislativos, el primero que suprimió diversas disposiciones de la Ley en la materia y el segundo que, a través del Código Penal, remitió la atención del Delito de Tortura a la Ley General. Por lo anterior, debido a que las directrices faltantes son amplias, siendo difícil su integración en los 17 artículos de la Ley vigente y a fin de no hacer un texto legal confuso reformando artículos ya derogados o adicionando artículos Bis o Ter hasta un consecutivo indeterminado, por técnica legislativa lo adecuado es expedir una nueva legislación que contemple tanto las directrices como el

nombre acorde a la materia, igualmente que prevea la existencia de mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades del Estado en el combate a la tortura. De esta manera, la iniciativa propuesta no traerá consigo un impacto presupuestal significativo en la investigación y funciones que actualmente realiza el Ministerio Público del Estado, ya que el objetivo es esclarecer los derechos y obligaciones, así como armonizar las disposiciones normativas locales con la Ley General y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como colocar al Estado de Tlaxcala en los altos estándares de protección contra la tortura y a la vanguardia legislativa. La Ley que se propone, tendrá un total de 76 artículos distribuidos en cinco títulos y 14 capítulos que contendrá disposiciones generales para la interpretación y aplicación de la Ley; la tipificación de los delitos de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los delitos vinculados, las agravantes y sanciones. Así como diversas disposiciones relativas a la competencia estatal para la investigación y actuación, de las características que deben contener los dictámenes médico-psicológicas en base al protocolo de Estambul y la exclusión de la valides de las pruebas obtenidas mediante tortura. Adicionalmente, se establecen las bases

para la coordinación de diversas autoridades del estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia para el diseño, implementación y ejecución de políticas enfocadas a la prevención de la tortura, así como de protocolos, manuales, lineamientos e instrumentos para el mismo fin; la existencia del programa estatal de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; del registro estatal de tortura, así como la protección a los derecho de las víctimas y las acciones tendientes a la reparación del daño. Por cuanto hace a la directriz 31, que establece la obligación de los Estados de la Republica de contar con una Fiscalía Especializada en Materia de Tortura, es importante mencionar que esta directriz que no se ha considerado en el texto de la presente iniciativa, ya que la creación de ese órgano debe analizarse en el ordenamiento legal orgánico correspondiente del Ministerio Público, en cumplimiento al artículo sexto transitorio que a la letra dice: **Sexto.** En un plazo de noventa días, posteriores a la fecha en que el Decreto entre en vigor, la federación y las entidades federativas, crearan y operarán las Fiscalías Especiales para la Investigación del Delito de Tortura, salvo en los casos en que, por falta de recursos suficientes, deban ser ejercidas por la unidad administrativa

especializada correspondiente. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se expide Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES

GENERALES. Capítulo I. Generalidades. Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto: **I. Promover entre la población y las autoridades del Estado, la cultura de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; II. Establecer las**

bases de coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios para investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; III. La tipificación de los delitos de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los delitos vinculados, así como establecer sus sanciones, las reglas generales para su investigación, procesamiento y las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados, y IV. Garantizar la atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación de los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I. Código Nacional:** el Código Nacional de Procedimientos Penales; **II. Código Penal:** el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **III. Comisión Ejecutiva Estatal:** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos; **IV. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **V. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **VI. Dictamen médico-psicológico:** La examinación o evaluación que, conforme al Protocolo de

Estambul, realizarán los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y/o psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presente la Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionen con la comisión de actos de tortura; **VII. Instituciones de Procuración de Justicia:** Las Instituciones del Estado que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél; **VIII. Instituciones de Seguridad Pública:** Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y otras autoridades del Consejo Nacional de Seguridad Pública encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública a nivel local y municipal; **IX. Ley de Atención a Víctimas del Estado:** Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; **X. Ley General:** la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; **XI. Ley:** la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para el Estado de Tlaxcala; **XII. Lugar de privación de libertad:** Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades

federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito; **XIII. Ministerio Público:** Institución que actúa en representación jurídica de la sociedad a que hacen referencia los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **XIV. Peritos Independientes:** Aquellas personas que realizan dictámenes médicos, psicológicos o de otra índole recurriendo a sus conocimientos profesionales y especializados en la materia correspondiente, y que no pertenezcan a ninguna institución del Estado; **XV. Privación de la libertad:** Cualquier acto en la que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra

competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de estas;

XVI. Programa Nacional: El Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XVII. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XVIII. Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas;

XIX. Registro Estatal: El Registro Estatal del Delito de Tortura;

XX. Registro Nacional: El Registro Nacional del Delito de Tortura;

XXI. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, y municipal, incluyendo las administraciones centralizadas, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, empresas productivas del Estado, fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso del Estado de Tlaxcala, o en el Poder Judicial del Estado;

XXII. Tratados Internacionales: Convenio regido por el

derecho internacional público y celebrado por escrito entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asume compromisos jurídicamente vinculantes, y

XXIII. Víctimas: Aquellas a que se refiere el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y se interpretará de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados Internacionales en derechos humanos y contra la tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las víctimas.

Artículo 4. Serán aplicables de manera supletoria al presente ordenamiento la Ley General, el Código Nacional, el Código Penal, las Leyes General y Estatal de Atención a Víctimas, y los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 5. Todas las autoridades del Estado respetarán y garantizarán en todo momento el derecho de toda persona a

ser protegida contra las conductas delictuosas a que hace referencia esta Ley y la Ley General, que afecten su integridad física o mental, a cuyo efecto adoptarán las medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias. Ninguna actuación de los órganos del Estado deberá contravenir estas obligaciones por acción ni por omisión.

TITULO SEGUNDO. DE LOS DELITOS.

Capítulo I. Generalidades. Artículo 6.

No constituyen causas de exclusión del delito de tortura, la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico que dispongan, autoricen o alienten la comisión de este delito. Las órdenes de los superiores jerárquicos de cometer el delito de tortura son manifiestamente ilícitas y los subordinados tienen el deber de desobedecerlas y denunciarlas.

Artículo 7. No se consideran como causas de justificación o excluyentes de responsabilidad del delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes el que existan o se invoquen circunstancias especiales o situaciones excepcionales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, perturbación grave de la paz pública, grave peligro, conflicto armado, inestabilidad política interna, suspensión de derechos y sus garantías. **Artículo 8.**

Las contravenciones a las disposiciones

que prevé esta Ley cometidas por Servidores Públicos, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa, civil, penal y, en su caso, política. **Artículo 9.** Al servidor público que, siendo investigado o vinculado a proceso por el delito de tortura, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, le podrán ser aplicadas las medidas cautelares previstas en el Código Nacional, incluida la suspensión del cargo. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas administrativas y provisionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

Artículo 10. Ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos.

Artículo 11. No se considerará tortura, los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a estas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal, nacional e internacional aplicable. **Artículo 12.** No procederá la libertad condicionada a

personas sentenciadas por la comisión del delito de tortura. **Artículo 13.** Para la individualización de la pena por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deberán considerarse, además de lo contemplado en la legislación penal correspondiente, lo siguiente: **I.** La duración de la conducta; **II.** Los medios comisivos; **III.** Las secuelas en la Víctima; **IV.** La condición de salud de la Víctima; **V.** La edad de la Víctima; **VI.** El sexo de la Víctima; y **VII.** Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta. **Artículo 14.**

Queda prohibido imponer penas de: mutilación, infamia, marcas, azotes, palos, y tormento de cualquier especie.

Capítulo II. Delito de Tortura. Artículo

15. Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con fines de investigación o procedimiento legal de hechos delictivos o infracciones, inflija intencionalmente a una persona golpes, mutilaciones, quemaduras, prive de alimentos, agua o comunicaciones, o provoque dolores o sufrimientos ya sean físicos o psicológicos, con el fin de: **I.** Obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; **II.** Castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; **III.** Intimidar o coaccionar a esa

persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; **IV.** Anular su personalidad o la disminución de su capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica; **V.** Que realice o deje de realizar una actividad determinada, o **VI.** Realizar procedimientos médicos o científicos en una persona, sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo. **Artículo 16.** Se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días de salario al particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en las fracciones del artículo anterior, o bien, intervenga en ellas con cualquier grado de autoría o participación. **Artículo 17.** Las penas previstas por el delito de Tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando: **I.** La Víctima sea niña, niño o adolescente; **II.** La víctima muera a causa de la conducta delictuosa infligida. **III.** La Víctima sea una persona gestante; **IV.** La Víctima sea una persona con discapacidad; **V.** La Víctima sea persona adulta mayor; **VI.** La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual; **VII.** La condición religiosa, de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad

indígena o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito; **VIII.** La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; **IX.** La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o **X.** Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que la autoridad competente tenga conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito. **Capítulo III. Delito de Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 18.** Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo, por motivos basados en discriminación, o por cualquier otro motivo, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario. **Capítulo IV. De los Delitos Vinculados. Artículo 19.** Al Servidor Público que sin tener la calidad de garante y teniendo conocimiento de la comisión de conductas constitutivas de tortura se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientos días de salario. **Artículo 20.** A quien injustificadamente impida el

acceso inmediato a los lugares de privación de la libertad, para que se realicen las acciones de visita o inspección señaladas en esta Ley, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientos cincuenta días de salario. **Artículo 21.** Adicionalmente a las penas establecidas en el presente Capítulo, para todos los delitos previstos se impondrá, según corresponda, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena de privación de la libertad. **TITULO TERCERO. DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS PRUEBAS. Capítulo I. Competencia. Artículo 22.** Será competencia de las autoridades estatales la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley en los siguientes casos: I. Cuando se encuentre involucrado algún servidor público estatal o municipal como probable responsable o como sujeto pasivo del delito, o II. Se actualicen los supuestos previstos en el Código Penal o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia al Estado; **Artículo 23.** La Víctima podrá pedir al Ministerio Público a cargo de la investigación, remita al Ministerio Público de la Federación, a la que el Ministerio

Público a cargo deberá responder de forma fundada y motivada. **Artículo 24.** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a las autoridades de procuración de justicia el auxilio y entregar la información que esta les solicite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Capítulo II. De la Investigación. Artículo 25.** Toda investigación de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como de los delitos vinculados a este, se llevará a cabo con base en lo establecido en la presente Ley, la Ley General y de conformidad con los más altos estándares internacionales aplicables. **Artículo 26.** El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial. **Artículo 27.** La autoridad jurisdiccional o ministerial, al tener conocimiento o existir razones fundadas de que existió tortura para la obtención de información o declaración del inculpado, dará vista de manera inmediata con las actuaciones correspondientes o iniciará la averiguación según sea el caso. **Artículo 28.** La vista judicial tendrá por efecto que la autoridad competente inicie la investigación del delito de tortura en términos de lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General y en el Código Nacional. **Artículo 29.** Todo Servidor

Público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes. **Artículo 30.** El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles. **Artículo 31.** Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones relativas a la tentativa y demás disposiciones sobre autoría, participación y concurso previstas en el Código Penal y demás legislación aplicable; así como a las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional. **Artículo 32.** La observancia del Protocolo de Estambul y de los más altos estándares internacionales de la materia, será obligatoria para todas las autoridades y particulares involucrados en la investigación y documentación de casos de tortura, así como para la realización del dictamen médico-psicológico. **Capítulo III. Del Dictamen Médico-Psicológico. Artículo 33.** Todo dictamen Médico-Psicológico deberá cumplir con las directrices establecidas en esta Ley, la Ley General y en su caso, el Protocolo de Estambul, así como la observancia de los más altos estándares internacionales en

la materia. **Artículo 34.** Toda persona detenida o en custodia, deberá ser reconocido de inmediato por perito especializado en un plazo que no exceda de 12 horas, y si así lo pide, también por perito privado y/o médicos especializados y/o psicólogos que serán designados por él, su defensor o algún familiar. El o los peritos que hagan el reconocimiento quedan obligados a expedir de inmediato el dictamen médico-psicológico correspondiente; si el detenido presenta lesiones deberán hacer referencia pormenorizada de ellas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de estas. En caso de apreciar que el detenido ha sido sujeto de tortura, deberá solicitar que un perito especializado realice el dictamen Médico-Psicológico basado en el Protocolo de Estambul, así como denunciar de inmediato a la autoridad competente. Cuando el perito que actúe incurra en falsedad al expedir el certificado, será sancionado conforme a la legislación aplicable. **Artículo 35.** La práctica de todo dictamen médico-psicológico, se llevará a cabo observando lo siguiente: **I.** Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada; **II.** De manera colegiada y/o individual y privada, salvo por el caso previsto en el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales; **III.** Cuando la

víctima sea una niña, niño o adolescente, en todos los casos será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez. Quien represente a un menor, podrá solicitar que el perito examinador sea del sexo femenino; **IV.** Tratándose de personas pertenecientes a grupos étnicos, deberán estar asistidos por un perito intérprete, el cual podrá ser persona de su confianza y por el que nombre la autoridad competente; **V.** En cuestiones de género o cuando se presuma violencia sexual, la víctima podrá solicitar que los peritos designados sean de su mismo sexo y se garantizará la atención inmediata por especialista en ginecología o de la especialidad requerida de conformidad con los principios establecidos con perspectiva de género; **VI.** Cuando a juicio del perito examinador, la persona a examinar represente un riesgo para la seguridad del personal que realice dicho examen, podrá solicitarse seguridad; sin embargo, cuando se investigue tortura no deberá utilizarse el personal a quien se impute ese delito. **VII.** Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura,

evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la probable víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización; **VIII.** En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la Víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo; y **IX.** Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. **Artículo 36.** En los casos de posible tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los que las víctimas deban ser examinadas, los peritos deberán observar obligatoriamente el Protocolo de Estambul y recabar el consentimiento informado o la negativa de la víctima, debiendo constar por escrito debidamente firmado por las mismas antes de examinarlas, salvo que esta no pueda prestarlo en razón de las lesiones sufridas u otras causas, en cuyo caso deberá obtenerse la autorización por parte de un familiar o de la autoridad jurisdiccional. **Artículo 37.** Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el

Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar copia de la misma a la autoridad ministerial que conozca del asunto, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la víctima, a su defensor o a quien está designe. **Artículo 38.** Solamente en los casos en que exista queja presentada ante la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, el Ministerio Público de manera inmediata les remitirá copia para que se incluya en las actuaciones correspondientes. **Artículo 39.** El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, deberá contar con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar su autenticidad, como su impresión en papel seguridad, asignación de folio único; además se señalarán los nombres, el número de cédula profesional o de certificación, la experiencia con la que cuenta en la materia médica y/o psicológica, así como las firmas de los peritos en medicina y psicología que lo practicaron. **Artículo 40.** El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, debiendo contener lo siguiente: **I.** Los antecedentes médicos y psicológicos,

así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia; **II.** El estado de salud actual, física y mental, o la presencia de síntomas; **III.** El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas si las hay y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico; **IV.** Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados. **Artículo 41.** No podrá restarse valor probatorio ni desestimar los dictámenes médico-psicológicos por el hecho de haber sido realizados por peritos independientes. **Artículo 42.** Con independencia de los dictámenes médico-psicológicos, las víctimas podrán presentar en cualquier momento las pruebas que estimen convenientes y que contribuyan al esclarecimiento en la comisión del delito de tortura, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la investigación, procesamiento y sanción de dicho delito, de acuerdo con los principios de libre valoración de la prueba. **Artículo 43.** Ni la apertura de la investigación ni la realización de las diligencias conducentes sobre la probable comisión del delito de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se condicionará a la acreditación de lesiones u otras afectaciones físicas o mentales en la

víctima. **Capítulo IV. De la exclusión de las pruebas.** **Artículo 44.** Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración. **Artículo 45.** En cualquier etapa del procedimiento, cuando el órgano jurisdiccional advierta la inclusión o el desahogo de un medio de prueba obtenido a través de actos de tortura, o por cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, declarará la exclusión o nulidad de la prueba, según corresponda. **Artículo 46.** Cuando a petición de parte se solicite la exclusión o nulidad de un medio de prueba sobre el que haya razones fundadas para presumir que hubiere sido obtenido de actos de tortura o por cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, el órgano jurisdiccional, escuchando a las partes, se pronunciará al respecto. **Artículo 47.** En ningún caso tendrá valor probatorio la confesión realizada ante una autoridad policíaca, ni la rendida ante el Ministerio Público, autoridad judicial o tutelar, sin la presencia del defensor o persona de confianza designada por el inculpado y en su caso, del traductor. **Artículo 48.** En todos los casos, el Ministerio Público tendrá la carga de acreditar que la prueba ha sido obtenida

de manera lícita. **TITULO CUARTO.**

OBLIGACIONES DEL ESTADO.

Capítulo I. De la Prevención. Artículo

49. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán entre sí y con las autoridades federales para implementar programas permanentes y establecer los procedimientos que se harán del conocimiento público por los medios de comunicación masiva idóneos, para: **I.** La orientación, asistencia y sensibilización a la población con la finalidad de promover y vigilar conjuntamente la exacta observancia de los derechos humanos de todas las personas en lo general, en especial de aquellas involucradas en la comisión de algún ilícito penal, así como implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley; **II.** La organización de cursos de capacitación de su personal y de profesionistas especializados en los temas relacionados a esta Ley para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, incluyendo capacitación permanente para la investigación, documentación, examinación médica y psicológica de casos de tortura, conforme a esta Ley; **III.** La profesionalización de las instituciones de procuración e impartición de justicia penal y seguridad pública en una cultura

de respeto a los derechos humanos; **IV.** La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención, medidas cautelares o prisión; **V.** La implementación del Protocolo Homologado en todas las instituciones involucradas en la procuración de justicia para la investigación y persecución del delito de tortura; así como los mecanismos para su revisión y actualización; **VI.** El diseño e implementación de mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las instituciones de Seguridad Pública, Policiales y de Procuración de Justicia; **VII.** La impresión y distribución de manuales, folletos, protocolos y cualquier otro mecanismo para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad; **VIII.** Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la materia, y **IX.** Las demás que establezcan esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables. **Artículo**

50. La impartición de cursos de capacitación sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional en materia de combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, serán obligatorios para los Servidores Públicos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Policiales; así como para aquellos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de la libertad y para las personas que deseen ingresar a estas.

Artículo 51. Las instituciones relacionadas con la procuración y administración de justicia llevarán a cabo programas para: I. Vigilar la observancia de los derechos humanos de aquellas personas involucradas en hechos constitutivos de algún delito o falta sancionable; II. Evaluar las afecciones que se producen como parte del síndrome de stress postraumático en casos de tortura; III. Expedir a petición de parte, de manera inmediata y gratuita copia certificada del dictamen médico-psicológico; y IV. Garantizar la plena identificación de los servidores públicos.

Artículo 52. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, implementarán un sistema homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o

tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de Privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 53. Los miembros de las instituciones policiales que realicen detenciones deberán reportarlo de inmediato al Registro Administrativo de Detenciones a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 54.** El Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública recibirá los datos de las detenciones que realicen los miembros de las instituciones policiales y registrará adicionalmente los siguientes datos: I. Nombre del agente policial que realiza el Reporte Administrativo; II. Lugar desde donde se realiza el Reporte Administrativo; III. Hora en la que se realiza el Reporte Administrativo; y IV. Trayecto realizado por los agentes policiales desde el lugar del Reporte Administrativo hasta que la persona detenida es puesta en custodia de otra autoridad. **Artículo 55.** Las instituciones de Procuración de Justicia, deberán actualizar la información relativa al Registro Administrativo, tan pronto reciba bajo su custodia a la persona detenida,

debiendo documentarse fehacientemente la cadena de custodia, la hora y el nombre del responsable de la persona detenida, a partir del momento de su recepción y hasta que sea puesta en libertad o bajo control judicial. **Artículo 56.** Para la prevención y atención de presuntas violaciones a los derechos humanos, las autoridades estatales y municipales correspondientes permitirán la visita a las organizaciones sociales y defensoras de los derechos humanos, previa acreditación, a separos policíacos y centros penitenciarios de la entidad. Asimismo, se dará vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que actúe dentro del marco de su respectiva competencia, y emita un informe o bien las recomendaciones que considere pertinentes. **Artículo 57.** Las instituciones relacionadas con la procuración y administración de justicia, tomarán las medidas para que en el adiestramiento de agentes de policía y otros servidores públicos responsables de la custodia de personas privadas de su libertad, provisional o definitiva, pongan especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. **Artículo 58.** Cuando exista persona detenida bajo custodia del Ministerio Público, este se asegurará bajo su más estricta responsabilidad, que ninguna autoridad interrogue, entreviste o tenga acceso al detenido hasta que se

haya entrevistado con su defensor y que las condiciones en las que se encuentre privado de su libertad sean dignas y en condiciones de absoluto respeto a sus derechos humanos. La entrevista entre el detenido y su defensor deberá llevarse a cabo en condiciones de absoluta privacidad. **Artículo 59.** Queda prohibido entregar a otra Entidad Federativa a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura. **Artículo 60.** Todo el personal de los servicios de salud del Estado, tiene la obligación de contribuir a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cuando algún elemento de los servicios de salud, cuente con elementos para presumir que una persona ha sido víctima de estas conductas está obligado a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes. **Artículo 61.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso. **Capítulo II. El Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros**

Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes. Artículo 62. El Ministerio Público, a través del área correspondiente, establecerá las bases para garantizar la coordinación estatal en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Estatal, que procurará la coordinación con las instituciones que ejecuten el Programa Nacional, sin que esta última circunstancia sea motivo para que se incumpla con las disposiciones del presente Capítulo. **Artículo 63.** En la coordinación estatal se garantizará la participación de los órdenes de gobierno estatal y municipal; de la Defensoría Pública; de los organismos protectores de derechos humanos; así como de las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional e internacionales especializadas en la lucha por los derechos humanos y/o contra casos de tortura y/o acompañamiento de Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Artículo 64.** En la aplicación del Programa Estatal, participarán: **I.** Las Instituciones de Procuración de Justicia; **II.** Las Instituciones de Seguridad Pública; **III.** Las Instituciones Policiales; **IV.** La Secretaría de Gobierno; **V.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos. **VI.** El Consejo de la Judicatura

del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; **VII.** El Instituto Estatal de la Mujer. **VIII.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos, y **IX.** Otras autoridades e instancias de los tres órdenes de gobierno que puedan contribuir al cumplimiento de la presente Ley. **Artículo 65.** El Programa Estatal debe incluir: **I.** El diagnóstico sobre la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando específicamente el daño que cause a grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad; **II.** Diagnósticos participativos, que se conformarán de manera incluyente por sectores sociales involucrados en la prevención y documentación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros, incluidos el Poder Judicial del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales; **III.** Los objetivos y estrategias para la prevención, persecución, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como para la protección, asistencia, ayuda, atención y reparación integral de las víctimas; **IV.** Las líneas de acción que las dependencias y entidades deben llevar a cabo para dar cumplimiento a lo

establecido en la presente Ley, y los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la materia; **V.** Los indicadores para la medición del logro de sus objetivos; y **VI.** Las bases para la creación de instrumentos de seguimiento y evaluación, los cuales deberán ser avalados por instancias independientes de las instituciones de procuración y administración de justicia, y de las administraciones públicas estatal y municipal. **Artículo 66.** Las autoridades del Estado y Municipios no podrán alegar la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por el Mecanismo Nacional de Prevención. El uso y tratamiento de la información recabada por el Mecanismo Nacional de Prevención estará sujeta a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en particular la que tenga el carácter de reservada y confidencial. **Capítulo III. Del Registro Estatal del Delito de Tortura.** **Artículo 67.** El Registro Estatal es la herramienta de investigación y de información estadística a cargo del Ministerio Público del Estado, que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, imputados a los Servidores Públicos estatales y

municipales; incluido el número de víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Defensoría Pública del Estado y de la Comisión Ejecutiva Estatal. **Artículo 68.** El Registro Estatal incluirá entre otros datos, el lugar, fecha, circunstancias, técnicas utilizadas como actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las autoridades señaladas como posibles responsables; el estatus de las investigaciones; y, en su caso, la información referente a la víctima, como su situación jurídica, edad, sexo, o cualquier otra condición relevante para los efectos estadísticos. Asimismo, estará interconectado con el Registro Nacional en la materia y con los Registros Nacional y Estatal de Víctimas, cuando proceda su inscripción en estos últimos, y procurará que las personas identificadas como víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aparezcan en todos los registros. **TITULO QUINTO. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO.** **Capítulo I. Derechos de las Víctimas.** **Artículo 69.** Las víctimas del delito de tortura tienen derecho a la protección el Estado a través de las autoridades respectivas, lo que incluye el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida,

integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima. Las medidas de protección antes referidas se deberán implementar con base en los principios contenidos en la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y demás disposiciones aplicables. El Ministerio Público puede solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario. **Artículo 70.** La protección de las víctimas del delito de tortura, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará en términos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y en la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tlaxcala **Artículo 71.** La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención por sí misma, o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos de lo previsto en el presente Capítulo, en la Ley de Atención a Víctimas del Estado y en la Ley General de Víctimas. **Artículo 72.** Toda persona que haya sido víctima de alguno de los delitos previstos en esta Ley, tiene derecho a

recibir las medidas de ayuda, asistencia y atención integral previstas en la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y conforme a lo previsto en este Capítulo. **Artículo 73.** Con independencia de lo previsto en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, la Comisión Ejecutiva Estatal es competente para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las víctimas relacionadas con la probable comisión del delito de tortura, perseguido por el Ministerio Público. **Artículo 74.** La Comisión Ejecutiva Estatal, para la atención de las víctimas a que se refiere esta Ley, tiene las siguientes atribuciones, además de las establecidas por la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado: **I.** Planear, programar y dar seguimiento a las medidas de ayuda, asistencia y atención otorgadas a las víctimas de tortura y sus familias; **II.** Proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a víctimas de los delitos de esta Ley y a sus familias por sí misma, y/o en coordinación con otras instituciones competentes; **III.** Acompañar a las a víctimas de los delitos de esta Ley y a sus familias a lo largo del proceso legal correspondiente, con el fin de que cuenten con una asesoría legal adecuada para la defensa de sus derechos; **IV.** Solicitar a las instituciones que llevan a cabo la investigación de los delitos

materia de esta Ley, la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; **V.** Solicitar información al Ministerio Público para mejorar la atención brindada a las víctimas de los delitos materia de esta Ley; **VI.** Incluir en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas, a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley; **VII.** Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas de la Federación, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado, nacionales e internacionales, para la atención a las víctimas de los delitos materia de esta Ley, con el fin de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones; **VIII.** Establecer protocolos de atención a las víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; **IX.** Brindar capacitación en materia de atención a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a las autoridades que lo soliciten; **X.** Promover la participación en materia de atención a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por parte de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo; y **XI.** Las demás que dispongan la presente Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II. De la Reparación del Daño.

Artículo 75. La garantía de las medidas

de reparación incluye la indemnización en los términos fijados por la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala. El Estado adoptará las medidas necesarias para contar con los mecanismos y recursos económicos necesarios para garantizar estos derechos en los términos de la legislación en la materia y adoptará todo tipo de medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición, contempladas en la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala a fin de reparar el daño de un modo integral, que permita a la víctima realizar su proyecto de vida del mejor modo posible, así como erradicar las causas de la afectación bajo un enfoque transformador. **Artículo 76.** El Estado y los municipios estarán obligados subsidiariamente a la reparación de los daños y perjuicios, cuando el delito lo cometa un servidor público de su adscripción, en ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se Abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala, publicada, mediante Decreto Número 68,

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 11 de diciembre del 2003.

ARTÍCULO TERCERO. Se Deroga el Artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado mediante Decreto No. 161, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de mayo del 2013.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL**

EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia

y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el inciso B) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Con el permiso de la Mesa Directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 38 fracción III, 49 fracción I y 115 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos formular **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, en materia de delimitación del tiempo oportuno para efectuar la dictaminación y pronunciamiento respecto a la aprobación o no de las cuentas públicas de los entes fiscalizables; para lo cual procedemos a expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: I. La fiscalización de los recursos públicos constituye una función primordial del Estado, encaminada a garantizar la rendición de cuentas por parte de los entes gubernamentales y a transparentar el ejercicio de tales recursos, lo que tiene como finalidad última legitimar a los gobiernos. Concretamente en el Estado de Tlaxcala, la función fiscalizadora de los recursos públicos es competencia del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que, literalmente, es del tenor siguiente: **ARTÍCULO 54.** Son facultades del Congreso: **I. a XVI.** ... **XVII.** En materia de fiscalización: **a)** Recibir trimestralmente

las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior; **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación. **XVIII. a LXII.** ... Ahora bien, con el texto de la disposición constitucional transcrita además de justificarse la mencionada atribución del Congreso Estatal, para realizar la función fiscalizadora, se advierte que el proceso inherente, se compone de las etapas siguientes: **A.** Los entes públicos fiscalizables deben rendir su correspondiente cuenta pública, de forma trimestral, precisamente ante el Congreso Local. **B.** De acuerdo al artículo 69 fracción II de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde recibir la cuenta pública de los entes fiscalizables y remitirla al Órgano de Fiscalización Superior. Ello es así, porque el Órgano de Fiscalización Superior es el órgano técnico, de naturaleza desconcentrada, del Poder Legislativo Estatal del que se apoya para ejercer precisamente, esa función revisora y, por ende, de auditoría, en la que se respeta el derecho fundamental de audiencia de los entes fiscalizables y, específicamente, de los servidores públicos de estos legalmente facultados para efectuar la disposición, administración, manejo, custodia y/o vigilancia de los recursos públicos que le son transferidos, conforme a los correspondientes presupuestos de egresos. **C.** El ejercicio de las funciones de revisión y auditoría están a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, que integran la fiscalización, **estricto sensu**, de los recursos públicos, concluye con la emisión de un informe de resultados y, más precisamente, con la remisión del documento inherente al Congreso del Estado. **D.** Tomando como referencia el Informe Individual General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de cada ente fiscalizable, el Congreso del Estado, a

través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, procede a dictaminar respecto a la aprobación o no de la cuenta pública respectiva. En ese sentido, el dictamen con proyecto de acuerdo al respecto formulado es sometido al Pleno de Legislatura Local en turno, para su aprobación correspondiente, la cual tiene el carácter de definitiva. **II.** Para efectos de esta iniciativa, particular interés reviste el aspecto atinente al tiempo o momento específico en que esta Comisión debe dictaminar las cuentas públicas de los entes fiscalizables, con base en el Informe Individual General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que, casuísticamente, remite el Órgano de Fiscalización Superior. Con relación a ese aspecto, al transcurrir del tiempo se ha observado la progresión siguiente: **A.** En el texto original de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala no se contemplaba algún ámbito temporal para efectuar la dictaminación de dichas cuentas públicas, con tal que la aprobación o, por exclusión, la no aprobación de las mismas, se realizara con base en el informe de resultados inherente. En ese sentido, es claro que la determinación del tiempo en que debiera formularse el dictamen respectivo y, por ende, ponerse a consideración del Pleno para su aprobación o no, se dejó para ser

regulada en la ley. Al respecto, en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintidós de noviembre del año dos mil uno, que estuvo vigente hasta el treinta y uno del dos mil ocho, se disponía lo siguiente:

Artículo 25. El Órgano de Fiscalización Superior entregará el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, a más tardar el día treinta y uno de marzo del año siguiente al del ejercicio; guardando absoluta reserva de sus actuaciones y resultados hasta la entrega de éste. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado dentro de los primeros diez días del mes de enero, cuando se trate del último año de ejercicio de la Legislatura de que se trate a fin de que la misma, antes de la conclusión del periodo de su gestión esté en actitud de resolver lo procedente con respecto a la Cuenta Pública correspondiente. Como es de verse, no se precisaba el tiempo en que debían dictaminarse las cuentas públicas, con base en los correspondientes informes de resultados emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, sino únicamente el tiempo en que estos últimos documentos debían ser

entregados ante el Congreso Estatal, precisamente, para que procediera a su dictaminación. **B.** La primera vez que se estableció en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el tiempo límite de que disponía el Congreso de esta Entidad Federativa, para dictaminar las cuentas públicas, con base en los citados informes de resultados, fue mediante el Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la misma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día uno de agosto del año dos mil ocho. En ese sentido, mediante reforma al inciso b) de la fracción XVII de su artículo 54, se determinó que dicha dictaminación debía realizarse "... a más tardar el día treinta de octubre posterior al ejercicio fiscalizado...". Incluso, es dable afirmar que el contenido del Decreto en comento generó que, para adecuar las disposiciones legales en materia de fiscalización a aquel, tuviera que abrogarse la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, entonces en vigor y, consecuentemente, se emitiera la diversa publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el diez de noviembre del año dos mil ocho, que inició su vigencia el día uno de enero del dos mil nueve. Derivado de ello, en el artículo 25 de esta última ley, se previno que, ordinariamente, el Órgano de

Fiscalización Superior entregaría al Congreso Local los informes de resultados tantas veces dichos, teniendo como fecha límite el treinta y uno de mayo posterior al ejercicio fiscalizado, o bien, el diez de enero siguiente a éste, tratándose del año de conclusión de la legislatura, en atención a la reforma a ese numeral, contenida en el Decreto publicado oficialmente el día dieciocho de enero del año dos mil once. Al respecto, es pertinente aclarar que, en ese tiempo, la Legislatura entrante comenzaba el ejercicio de sus funciones el catorce de enero del año que correspondía y los ayuntamientos, así como el titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, en su caso, el día quince de enero de la anualidad respectiva, conforme a lo que se establecía en los artículos 38, 59 párrafo primero y 90 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Sin embargo, también en el referido Decreto de reformas adiciones y derogaciones a la Carta Magna Estatal, publicado oficialmente el día uno de agosto del año dos mil ocho, se reformaron los preceptos recién mencionados, de modo que cada nueva integración del Poder Legislativo Local iniciara sus funciones el treinta y uno de diciembre del año de su elección, y la Gobernadora o el Gobernador así como

los gobiernos municipales comenzaran sus correspondientes periodos de gobierno el uno de enero, del año posterior al de su elección. En ese orden de ideas, dado que a la fecha en que se concretaron (es decir, cuando se aprobaron por el Poder Constituyente Permanente Local) las reformas constitucionales aludidas ya estaban en funciones el Gobernador y los ayuntamientos que fueron electos para concluir sus correspondientes periodos de gobierno el día catorce de enero del año dos mil once, así como la Legislatura cuyo periodo concluiría el día trece del mismo mes y año, en los artículos sexto, séptimo y octavo transitorios del Decreto inherente se señaló que el Gobernador, la Legislatura y los integrantes de los ayuntamientos que fueran electos, ejercerían sus funciones, por cuanto hace al titular del Poder Ejecutivo Estatal y los cuerpos edilicios, del quince de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y tratándose del Poder Legislativo, del catorce de enero de dos mil once al treinta de diciembre también del dos mil trece; de manera que, prácticamente, a partir del inicio del año dos mil catorce tuvieron aplicación las reformas en comento, como ocurrió **C**. No obstante lo anterior, mediante diverso Decreto, publicado oficialmente el veintiuno de julio del año dos mil quince,

nuevamente se reformaron los artículos 38, 59 párrafo primero y 90 párrafo cuarto, para establecer que la Legislatura Estatal, la persona titular del Poder Ejecutivo, ambos del Estado, y los ayuntamientos, iniciarán el ejercicio de sus funciones el día treinta de agosto, la primera, y el treinta y uno del mismo mes los demás, en todos los casos del día de la elección. Desde luego, la forma de operar las reformas indicadas se precisó en los artículos transitorios de aquel Decreto, incluyendo la reforma que sufrió el artículo octavo transitorio del mismo, que fue publicada, el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis. **D.** Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de diciembre del año dos mil quince, volvió a reformarse, entre otras disposiciones, el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, variando la fecha límite en que deben dictaminarse las cuentas públicas, con base en los multicitados informes de resultados, que rinda el Órgano de Fiscalización Superior, para establecer ese límite temporal máximo en el día treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado, de forma ordinaria, y en el quince de diciembre, tratándose del periodo de enero a septiembre del año de elecciones para renovar la Legislatura

Local y, por ende, de relevo de la misma. En esa misma determinación legislativa se previó, al reformar el inciso a) de la misma fracción normativa, que las cuentas públicas de todos los entes fiscalizables se recibirían de forma trimestral. Ese Decreto inició su vigencia el día siguiente, o sea, el treinta y uno de diciembre de la referida anualidad dos mil quince, en términos de su artículo segundo transitorio, por lo que es claro que estaba ya en vigor en enero de dos mil dieciséis. Sin embargo, el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios conservaba el mismo texto que se viene indicando; en otras palabras, en lo que interesa, en su párrafo segundo se seguía disponiendo que, en el último año de la Legislatura, los informes de resultados derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas debían entregarse dentro de los primeros diez días naturales del mes de enero, para que se procediera a su dictaminación. Siendo así, toda vez que la Sexagésima Primera Legislatura, entonces en funciones, concluiría el periodo de su ejercicio legal el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, es claro que en ese año hubiera sido aplicable el referido precepto legal; sin embargo, ello hubiera derivado en una incongruencia, merced a que, ese dispositivo estaba inspirado en la premisa

de que la Legislatura concluyera su periodo el trece de enero de año respectivo, lo cual ya no era así, amén de que, de suyo, se tornaba incompatible para con la diversa disposición constitucional reformada que, como se refirió, ordena que en el año de conclusión de la legislatura las cuentas públicas se dictaminen, por lo que hace al periodo enero a septiembre de ese año, a más tardar el quince de diciembre de la misma anualidad, y tratándose del lapso de octubre a diciembre conforme a su tiempo ordinario de presentación y dictaminación.

Presidente, se pide a la Diputada Marcela González Castillo, continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Con su permiso Presidente, Esa falta de adecuación, entre las normas constitucional y legal, para efectos de la emisión en tiempo congruente de los informes de resultados, ocasionó que el Congreso Local reformara el referido artículo 25 de la Ley de la materia, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal, el diecinueve de mayo del año dos mil

dieciséis, para quedar en los términos siguientes: Artículo 25. El Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio; guardando absoluta reserva y confidencialidad de sus actuaciones y resultados hasta la dictaminación. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, el Órgano deberá presentar el informe al que se refiere el párrafo anterior a más tardar el quince de noviembre del mismo año. Para tal efecto, los entes fiscalizables deberán cerrar el ejercicio fiscal respectivo al treinta de septiembre y presentar su cuenta pública a más tardar el treinta de octubre del mismo año. La fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante, octubre-diciembre, se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación. Lo anterior permitió que en el año dos mil dieciséis, lo actualmente dispuesto en el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala pudiera aplicarse, en sus términos. Al respecto, debe decirse que la

nueva fecha límite para dictaminar las cuentas públicas, en años no electorales, señalada para el treinta y uno de agosto del año correspondiente, resultó adecuado tratándose de la Sexagésima Primera Legislatura, pues, no obstante reducir el tiempo inherente al proceso fiscalizador, permitía que este se desarrollara a cabalidad en todas sus etapas. En lo tocante al año electoral y de conclusión de la Legislatura, debe decirse que el mecanismo adoptado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, relativo a dividir la revisión y fiscalización superior, **estricto sensu**, de las cuentas públicas de ese año, en periodos de enero a septiembre y de octubre a diciembre, resulta de origen inapropiado, por haber generado una excepción innecesaria al principio de anualidad y dificultar o hasta hacer nugatorio lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, que entonces estaba en vigor, en cuanto a los pliegos de observaciones anuales y, por ende, con relación al derecho fundamental de audiencia en torno a los mismos. En ese sentido, en la fracción I, párrafo primero, de ese numeral se prevenía que: "...A los entes fiscalizables se les notificará el pliego de observaciones, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la

notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones.". Sin embargo, dado que las cuentas públicas relativas al trimestre de julio a septiembre han de presentarse a más tardar el treinta de octubre, es evidente que entre esa fecha y el quince de noviembre, que constituye la fecha límite para presentar los informes de resultados al Congreso Estatal, solo median dieciséis días, los que solo podría utilizarse para la revisión correspondiente y para la formulación de dicho documento, ambas actividades de forma muy apresurada, pero materialmente anula la posibilidad de emitir pliegos de observaciones anuales, haciendo deficiente la revisión y fiscalización, en estricto sentido, y hasta afectando el derecho fundamental de audiencia de los entes públicos y sus servidores públicos relacionados. **E.** Durante el periodo de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura se mantuvieron intactos, tanto el texto de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, como del artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipalidades, en los términos más recientemente referidos, por lo que no variaron las fechas límites para presentar los informes de resultados ante el Congreso Local y para dictaminar con

base en estos. Ello fue así, sin que las disposiciones contenidas en aquellas porciones normativas generaran algún desajuste en el proceso de fiscalización de las cuentas públicas de los entes públicos, a pesar de que es Legislatura concluyo su lapso de ejercicio legal el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, es decir, no hasta el treinta y uno de diciembre, y que, desde luego, en ese año se celebraron elecciones para renovar la integración del Congreso Estatal, puesto que las previsiones especiales de fechas límite para cerrar el ejercicio, para presentar los informes de resultados y para dictaminar en torno a la aprobación o no de cuentas públicas solo se actualizan en los años en que se verifiquen elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, como expresamente se establece como condición en aquellas disposiciones, lo que en el año dos mil dieciocho no ocurrió. En otras palabras, en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho se aplicaron correctamente, como fechas límite, para para la presentación de los informes de resultados y para la dictaminación de cuentas públicas, las de treinta y uno de mayo y treinta y uno de agosto, respectivamente. **F.** Tratándose de la Sexagésima Tercera Legislatura, es menester destacar, para efectos del tópico abordado en esta iniciativa, varios

momentos, a saber: **1.** Al iniciar el ejercicio de sus funciones, el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, ya se había determinado, por la Sexagésima Segunda Legislatura, la aprobación o no aprobación, según correspondió, de las cuentas públicas presentadas, en su momento, por los entes fiscalizables, relativas al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. **2.** Como era previsible, en el año dos mil diecinueve la fecha límite para la entrega de los informes de resultados derivados de la revisión de las cuentas públicas de la anualidad dos mil dieciocho, por parte del Órgano de Fiscalización Superior al Congreso del Estado, fue el treinta y uno de mayo de ese año, dos mil diecinueve, y para la dictaminación correspondiente el treinta y uno de agosto de esa anualidad. **3.** El día uno de enero del año dos mil veinte inició su vigencia la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y sus Municipios, contenida en el Decreto número ciento ochenta y cinco (**185**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve; con la cual se abrogó la Ley de Fiscalización Superior de esta Entidad Federativa y sus Municipalidades, que fuera publicada oficialmente el diez de noviembre de la anualidad dos mil ocho. Esto fue así, conforme al contenido de los artículos

primero y segundo transitorios de la mencionada Ley. En aquel nuevo legal se sustituyeron los informes de resultados de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, de cada ente fiscalizable, por los denominados "Informes Individuales de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública de los entes fiscalizables", en términos del artículo 46 de tal Ley; de modo que en estos documentos ha de basarse la dictaminación, precisamente, de las cuentas públicas. Asimismo, en dicho precepto legal se fijó, como fecha límite para que el Órgano de Fiscalización Superior entregue al Congreso Local esos informes individuales, el día quince de julio del año posterior al ejercicio objeto de fiscalización. No obstante, las variaciones aludidas, así como las demás contenidas en la Ley de mérito, no fueron aplicables a la fiscalización de las cuentas públicas concernientes al año dos mil diecinueve, sino las conducentes de la Ley abrogada en mención y las del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, por disposición expresa contenida en el artículo tercero transitorio del indicado Ordenamiento Legal. 4. Ahora bien, en el año dos mil veinte, se difirieron los términos para la presentación de las cuentas públicas, por periodos trimestrales, de los entes fiscalizables ante el Congreso Estatal y, por ende, la

remisión de las mismas, por parte de éste al Órgano de Fiscalización Superior, y se suspendió también, en consecuencia, la revisión y fiscalización que dicha Entidad Fiscalizadora tiene a su cargo; todo ello con motivo de las medidas de prevención implementadas a causa del advenimiento de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad denominado COVID-19, y en el entendido de que se reanudaría la entrega de tales cuentas públicas conforme a la calendarización que emitiera la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y, por ende, las demás actividades atingentes, luego que se determinara, por el Pleno del Congreso del Estado, la continuación de las actividades legislativas. Al efecto, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformó el artículo tercero transitorio y se adicionaron los diversos décimo primero y décimo segundo transitorios a la Ley de la materia. Posteriormente, a través de otro Decreto, publicado oficialmente el veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, teniendo como antecedente que ya se había ordenado la continuación de las actividades legislativas, a partir del quince de septiembre de esa anualidad, volvió a reformarse el artículo tercero transitorio del Ordenamiento Legal citado, en lo

sustancial, para establecer que el Órgano de Fiscalización Superior debía entregar, al Poder Legislativo Local, los informes de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuentas públicas del año dos mil diecinueve, a más tardar, el día veinticinco de noviembre de esa anualidad, dos mil veinte. Sin embargo, ante tal situación, ya no se fijó una fecha límite para efectuar la dictaminación respectiva, habida cuenta que la establecida constitucionalmente (treinta y uno de agosto de ese año) estaba rebasada, por lo que se dejó de forma “abierta” y, realmente, se efectuó durante los últimos días del mes de noviembre y en el mes de diciembre del año dos mil veinte. **5.** En el año dos mil veintiuno se celebraron elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, de los ayuntamientos y de las presidencias de Comunidad. En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en dicha anualidad el Congreso Estatal hubiera tenido que dictaminar con relación a las cuentas públicas del año dos mil veinte y lo relativo a las diversas del periodo enero a septiembre del propio año dos mil veintiuno. Así, se advierte lo siguiente: **a)** Por cuanto hace a la fiscalización, en sentido amplio, de las cuentas públicas

del ejercicio fiscal dos mil veinte. Para efectos del proceso inherente, por exclusión e interpretando a **contrario sensu** el contenido del artículo tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y sus Municipios, es de concluirse que adquirió vigencia el artículo 46 de tal Ordenamiento Legal y demás disposiciones relativas del mismo, por lo que la fecha límite para que el Órgano de Fiscalización Superior remitiera al Poder Legislativo Estatal los correspondientes informes individuales fue el quince de julio del año anterior. Igualmente, es de afirmarse que, en términos de la citada disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el límite temporal para dictaminar lo conducente fue el día treinta y uno de agosto de la anualidad anterior. Ello se respetó a cabalidad, puesto que al verificarse la fecha límite recién indicada, incluso ya el Pleno de este Poder Soberano Local se había pronunciado respecto a la aprobación o no de las cuentas públicas del año dos mil diez, tomando como base los dictámenes que, al respecto, previamente, se formularon. **b)** Tratándose de la fiscalización del periodo enero a septiembre del año dos mil veintiuno, en el proceso inherente ya no pudo participar la Sexagésima Tercera Legislatura, cuando menos no para

efectos de dictaminación, puesto que concluyó el periodo de su ejercicio legal el día veintinueve de agosto, precisamente, de la anualidad pasada. Así, la intervención de esa Legislatura se limitó a recibir las cuentas públicas de los periodos trimestrales de enero a marzo y de abril a junio, del año que antecede, y remitirlas oportunamente al Órgano de Fiscalización Superior. **G.** La actual Sexagésima Cuarta Legislatura inició sus funciones el día treinta de agosto del año precedente, por lo que, a través de la suscrita Comisión ordinaria, en el mes de octubre de esa anualidad se avocó a la recepción de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, relativas al trimestre de julio a septiembre del mismo año, remitiéndolas de forma inmediata al Órgano de Fiscalización Superior, para su revisión y fiscalización superior (en sentido estricto). En ese sentido, con la conciencia de que, conforme a la supra indicada disposición constitucional local, las cuentas públicas del periodo enero a septiembre de la anualidad pasada debían dictaminarse, a más tardar, el día quince de diciembre del mismo año, a través de la Diputada Presidente de esta Comisión, y mediante el oficio número **CFyF-DPMGLC./190/2021**, de fecha diez de noviembre de la anualidad en cita, presentado el día siguiente, se solicitó a la titular del Órgano de Fiscalización

Superior, informara la fecha en que presentaría ante el Congreso Estatal los informes individuales, concernientes a cada ente fiscalizable, en lo tocante a ese periodo parcial, para proceder a su dictaminación. A esa comunicación oficial recayó la diversa número **OFS/2971/2021**, fechada el doce de noviembre del año que antecede, suscrita por la Auditora Superior de la mencionada Entidad Fiscalizadora, en la que luego de realizar un análisis conciso de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, concluyó lo siguiente: "... resulta técnica y legalmente imposible que se dé cumplimiento a la entrega de los informes individuales por los periodos enero-septiembre y octubre-diciembre, señalados en el precepto constitucional referido, en relación con los plazos y términos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo que implicaría vulnerar el **DEBIDO PROCESO DE FISCALIZACIÓN**, al no otorgar los plazos a que tienen derecho los entes fiscalizables." En consecuencia, el día quince de diciembre del año anterior se cumplió la fecha formalmente establecida como límite para la emisión de los dictámenes de mérito, sin haber estado en aptitud de formularlos, merced a no haberse recibido los informes individuales

inherentes. Pido apoyo para la Lectura Presidente.

Presidente, se pide a la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA
CORTERO

Buenos días, con su venia Presidente, **III**. Al estudiar el contenido del inciso b), de la fracción XVII, del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, en torno a los antecedentes fácticos relacionados en el punto anterior, se advierte que: **A**. La disposición relativa a que en el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo deba dictaminarse, con relación a las cuentas públicas del periodo de enero a septiembre de esa anualidad, a más tardar el día quince de diciembre del mismo año, fue generada teniendo como presupuesto que la Legislatura saliente concluiría su periodo de ejercicio legal el treinta de diciembre del año respectivo, y no el veintinueve de agosto de agosto, como ocurre actualmente. Lo expuesto se afirma, porque la reforma a esa porción normativa se concretó durante la Sexagésima Primera Legislatura, que

tuvo como característica, precisamente, haber terminado el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, y que en ese año se hayan celebrado elecciones para elegir Gobernador del Estado, lo cual hizo que tal reforma fuera aplicable, técnica y materialmente, en ese tiempo. **B**. En estrecha relación con lo anterior, es dable afirmar que la referida reforma, en parte destacada, tuvo como propósito que la Sexagésima Primera Legislatura pudiera determinar respecto a la aprobación o no de las cuentas públicas relativas a la mayor parte del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Ello fue así, porque en el momento en que se concretó la reforma en comento ya se habría establecido, mediante reforma previa al artículo 38 de la Constitución Política del Estado, contenida en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintiuno de julio del año dos mil quince, que cada Legislatura, con excepción de la entonces sería subsecuente, iniciaría sus funciones el treinta de agosto del año que correspondiera; por lo que desde entonces era evidente que ninguna Legislatura saliente posterior, en el año de elecciones para renovar al Poder Ejecutivo Local, tendría oportunidad de dictaminar las cuentas públicas del periodo enero a septiembre de la misma anualidad, ya que, en todo caso, su lapso

de ejercicio concluiría el veintinueve agosto de año respectivo, como ya ocurrió con la Sexagésima Tercera Legislatura.

C. En todo caso, la parte final del inciso b), de la fracción XVII, del artículo 54 de la Constitución Política del Estado creó un mal sistema para fiscalización, en general, de las cuentas públicas, en el año de elecciones y relevo del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa. En efecto, como antes se dijo, aun en el año dos mil dieciséis, en el que sí logró aplicarse, generó una excepción innecesaria al principio de que dicha fiscalización ha de realizarse por periodos anuales y propició que la revisión y fiscalización superior, **estricto sensu**, por parte del Órgano Fiscalizador se realizara de forma apresurada y sin posibilidad de emitir informes anuales, o siquiera por cuanto hizo al periodo de enero a septiembre de aquel año, puesto que no mediaba el tiempo necesario para su solventación, haciendo deficiente ese proceso y hasta afectando el derecho fundamental de audiencia de los entes fiscalizables y sus servidores públicos vinculados. Ahora bien, en la actualidad, además de prevalecer, en lo conducente, los defectos señalados en los dos apartados que anteceden, ese sistema resulta inaplicable y ocioso, por prevalecer las razones siguientes: **1.** Dado que, en lo sucesivo, en el año en que ordinariamente

se celebren elecciones de Gobernador o Gobernador del Estado, la Legislatura saliente concluirá su ejercicio el día veintinueve de agosto de tal anualidad, es claro que la dictaminación de las cuentas públicas, tanto del periodo de enero a septiembre, como del diverso de octubre a diciembre, ambos del mismo año, le corresponderá a la Legislatura entrante. En tal virtud, carece de sentido instruir el proceso fiscalizador, en su conjunto, separadamente para cada uno de esos periodos intra-anales. Es decir, bajo la premisa de que la misma Legislatura (entrante) será que dictamine y se pronuncie respecto a la aprobación de la cuenta pública, del año de elecciones del Poder Ejecutivo Local, ninguna utilidad reviste separar la fiscalización, en general, por periodos, de enero a septiembre y de octubre a diciembre, así como implementar para cada uno de esos periodos un proceso fiscalizador completo. Así, es de concluirse que actualmente, para efectos de fiscalización, en sentido amplio, el año de elecciones para renovar la personificación del Poder Ejecutivo Local, en cuanto al aspecto en análisis, es similar a los demás años y, por ende, debe dársele un tratamiento igual. **2.** La imposición del deber jurídico, a cargo de esta Comisión, consistente en dictaminar las cuentas públicas del periodo de enero a

septiembre del año que cumpla la condición indicada, a más tardar el quince de diciembre de la misma anualidad, presupone la entrega de los correspondientes informes individuales, por parte del Órgano de Fiscalización Superior, en fecha previa a aquella, sin que ello esté previsto en la normatividad que rige ese tópico, que se prevé en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y sus Municipios. Además, esa remisión anticipada de los mencionados informes individuales no podría realizarse sin que se afectara la revisión y fiscalización superior, **estricto sensu**, de las correspondientes cuentas públicas, ya que nuevamente, como en el año dos mil dieciséis, tendría que realizarse de forma apresurada, y no podría darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de la materia, en cuanto a la formulación, notificación y propuestas de solventación de las cédulas de resultados, que contengan observaciones y recomendaciones, tanto trimestrales como anual, así como para el análisis y determinación de las dichas propuestas de solventación o de su omisión, para efectos incluir tales elementos en el informe individual respectivo; pues ello implica, por sí, la disposición de un tiempo mínimo de sesenta días naturales, mientras que entre el treinta y uno de

octubre, que sería el día posterior a la fecha límite para recibir la cuenta pública del trimestre de julio a septiembre, y el quince de diciembre, que sería la fecha límite para dictaminar, solo mediarían cuarenta y seis días naturales. Sin embargo, prescindir de la formulación y gestión de las cédulas de resultados, tanto del trimestre de julio a septiembre, como anual, derivaría en una fiscalización deficientemente realizada y en transgresión al derecho audiencia de los entes fiscalizables y de sus servidores públicos relacionados, como varias veces se ha señalado. Merced a lo expuesto, a fin de ajustar las previsiones que regulan el proceso de fiscalización y, por ende, de dictaminación anual de las cuentas públicas, maximizando el derecho fundamental de igualdad, audiencia previa y legalidad, reconocidos en los artículos 1º párrafos primero, tercero y quinto, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar el inciso b), de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, a efecto de suprimir la regulación especial que contempla, respecto al tiempo límite para dictaminar las cuentas públicas de los entes fiscalizables, relativas al año en que se verifiquen elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, como se plantea

en el proyecto de Decreto que deriva de esta iniciativa. **IV.** Tomando en consideración que el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala es relativo a la facultades del Congreso del Estado, como ente constitutivo de un poder público local, se estima inapropiado que en el inciso b) de su fracción XVII se establezca, como una de sus atribuciones, la de "...dictaminar anualmente las cuentas públicas..." de los entes fiscalizables, en virtud de que la dictaminación es una actividad instrumental, propias de las comisiones del Congreso, y por ende, propia de los procedimientos internos que normativamente deben implementarse para hacer patente el ejercicio de sus facultades y atribuciones. Es decir, el Congreso del Estado como poder público o ente de autoridad no dictamina, sino que emite determinaciones con base en los dictámenes que formulan sus comisiones. Así, en materia de fiscalización, técnicamente la atribución y deber jurídico de dictaminar las cuentas públicas, con base en los informes individuales que remita el Órgano de Fiscalización Superior corresponde a esta Comisión iniciadora, en términos de lo establecido en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 37

fracción XII, 38 fracciones I y VII y 49 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; mientras que al Congreso Local, en sí mismo considerado, le corresponde determinar al respecto, es decir, lo relativo a la aprobación o no de dichas cuentas públicas, con base en esos dictámenes. Por ende, se propone efectuar distinción correspondiente, en la redacción de aquel inciso normativo, para quedar como se plantea en el proyecto de Decreto. **V.** En atención a que el texto vigente del inciso b), de la fracción XVII, del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se refiere al tiempo límite para dictaminar respecto a la aprobación o no de las cuentas públicas, lo cual, como se ha precisado, es a cargo de esta Comisión, es claro que, al reformarse ese precepto, para aludir a la determinación de aprobar o no esas cuentas públicas, debe ajustarse también el tiempo en que ello debe realizarse. En ese orden de ideas, debe decirse que el ámbito temporal en que deben formularse los dictámenes de referencia está previsto, de manera genérica, en el artículo 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos siguientes: Artículo 76. Toda comisión presentará su dictamen por escrito de los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de

la fecha en que los haya recibido, pudiendo la presidencia de la Mesa Directiva, por sí misma o a petición del autor o autores de la iniciativa o proposición, fijar plazo diferente para su desahogo. En atención a la importancia y complejidad de los asuntos, las comisiones deberán rendir su dictamen en el plazo que en cada caso se les asigne, pero si vencido el término no se hubiere rendido el dictamen, la comisión informará sobre los motivos del impedimento y podrá solicitar una prórroga al órgano que le haya encomendado el asunto, el que decidirá lo que corresponda. Así las cosas, con relación a esa circunstancia no necesariamente debe fijarse alguna temporalidad en la Máxima Ley del Estado, con mayor razón que, como se ha señalado, la dictaminación constituye un quehacer eminentemente interno. En cambio, lo que sí es necesario es señalar el límite temporal para que el Congreso Local se pronuncie respecto a la aprobación o no de tales cuentas públicas, a efecto de brindar certeza al respecto. En ese sentido, para establecer ese tiempo máximo deben tomarse en consideración los siguientes elementos:

1. Como se ha indicado, el Órgano de Fiscalización Superior debe entregar al Congreso del Estado los informes individuales de la revisión y fiscalización

superior, en estricto sentido, de las cuentas públicas, a más tardar el día quince de julio posterior al ejercicio fiscalizado.

2. Dada la cantidad de entes fiscalizables y, por ende, de informes individuales, esta Comisión debe disponer de, cuando menos, el plazo reglamentario de treinta días para dictaminar.
3. A partir del día treinta y uno de mayo y hasta el treinta de agosto de cada año calendario, el Congreso Local se encuentra en periodo de receso, en atención a lo previsto en el numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
4. A partir del día uno de octubre de cada año comienza el lapso de treinta días para recibir las cuentas públicas del periodo de julio a septiembre de la misma anualidad, de acuerdo con lo previsto en el diverso 9 párrafos primero y segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y sus Municipios. A partir de esa circunstancias, se observa que si los informes individuales se entregaran al Congreso del Estado en la fecha límite, o sea el quince de octubre, y fueran formalmente turnados de manera inmediata a esta Comisión, la misma podría concluir la elaboración de los dictámenes respectivos en el transcurso de la segunda mitad del mes de agosto; así, dado que la Legislatura en turno iniciaría el periodo ordinario de sesiones

correspondiente el día treinta de agosto, a partir de ese momento resultaría ideal que el Pleno sesionara para determinar respecto a la aprobación o no de las cuentas públicas, con base en aquellos dictámenes, pues de esa forma no se afectaría el receso legislativo ni el cumplimiento de los propósitos en que este se inspira. En ese contexto, se estima prudente prever un tiempo a razón de treinta días más, como límite para que el Pleno de la Legislatura resuelva lo correspondiente, considerando, nuevamente, la cantidad de entes fiscalizables. Así, se propone establecer que tales determinaciones se emitan, a más tardar, el día treinta de septiembre de cada anualidad. Ello, además, como es de notarse, permitirá que las sesiones plenarias respectivas no se empaten con las labores de recepción de cuenta pública del tercer trimestre del año relativo, permitiendo la fluidez secuenciada y ordenada de los trabajos inherentes. **VI.** En otro orden de ideas, debido a que la entrega de la cuenta pública de todos los entes fiscalizables se realiza de forma trimestral, y que en la actualidad el relevo en la integración de la Legislatura local acontece el día treinta de agosto de la anualidad respectiva, y del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos el día treinta y uno del mismo mes y año que corresponda, resulta que, particularmente

tratándose de los ayuntamientos, resulta complicada la entrega de las cuentas públicas relativas al trimestre de julio a septiembre del año en cuestión, debido a que involucra ejercicio de recursos por parte de dos administraciones públicas por cada municipio y, consecuentemente, a cargo de diversos servidores públicos sobre los que recae el deber de presentar dichas cuentas. En ese sentido, se plantea reformar el inciso b) de la fracción XVII, del artículo 54 de la Constitución Política Local, para establecer que, la dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado **VII.** La resolución que se emita deberá contenerse en un Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Ahora bien, con el propósito de brindar certeza jurídica, será preciso que en las disposiciones transitorias del Decreto que se expida, además de lo relativo a su inicio de vigencia y a la derogación tácita de las disposiciones que se opongan al mismo, se establezca que será aplicable, en lo conducente, a las cuentas públicas del año anterior, puesto que con ello se garantizara el adecuado seguimiento del proceso de fiscalización de las mismas. **VIII.** La temática de la presente iniciativa es acorde a la competencia específica de la Comisión

que la plantea, ya que versa respecto a la regulación de la entrega de las cuentas públicas por parte de los entes fiscalizables, al límite temporal de que dispone para dictaminar lo conducente a la aprobación o no de esas cuentas públicas, así como al ámbito temporal para que el Congreso resuelva al respecto; todo ello en torno a lo que se establece en el artículo 49 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado. En tal virtud, esta iniciativa se ubica en el supuesto del artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, de modo que debe otorgársele el carácter de dictamen, por lo que, como tal, inmediatamente habrá de someterse a discusión y, a continuo, a votación, para determinar con relación a su aprobación. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Comisión iniciadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 54 fracciones II y LXII y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala, se **reforma** el inciso b) de la fracción XVII, del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 54.** ...; I. a XVI. ...; **XVII.** ...; a)...; b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. c) a f) ... XVIII. a LXII. ... **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos previstos en el artículo 120, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** De los procedimientos de fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno que se encuentran en desarrollo a los entes fiscalizables, se realizará conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus

Municipio, publicada en el Periódico Oficial No.3 Extraordinario del Estado de Tlaxcala, de fecha veinticuatro de Diciembre de 2019. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** en representación de las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura

al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el primer párrafo del artículo 92; se adicionan los artículos 92 Bis, 92 Ter y 92 Quater, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN

MARTÍNEZ

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 082/2021. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 082/2021** que contiene las iniciativas presentadas por los Diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Vicente Morales Pérez, Mónica Sánchez Angulo y Jaciel González Herrera mediante las cuales proponen reformas y adiciones, de diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones II y XX, 38 fracciones I y VII, 40, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dichas iniciativas con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** **1.-** Que mediante oficio 17/2021-DIP.JGTM, de fecha cinco de octubre de la presente anualidad, el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la cual consiste en los siguiente: “Dado que, para lograr los objetivos de los respectivos Planes de Desarrollo Municipal, son utilizados recursos públicos, es imperativo, brindar certeza jurídica en las actuaciones de los Ayuntamientos, por lo tanto, encontramos otras razones para brindar un plazo posterior a la entrega del Plan Estatal de Desarrollo, con la firme intención que todas sus actuaciones se encuentren alineadas en la planeación local y pueden observar plenamente con su rendición de cuentas.” **2.** Que mediante oficio LXIV/DIP: VMP701172021, de fecha seis de octubre de la presente anualidad, el Diputado Vicente Morales Pérez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 92; se adicionan el artículo 92 Bis,

el artículo 92 Ter, y el artículo 92 Quater; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la cual manifiesta los siguientes objetivos: “El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener estimaciones, proyecciones, pronósticos o ejercicios prospectivos a futuro; la planeación del desarrollo municipal deberá realizarse con perspectiva de género, con una visión sustentable, con acciones de inclusión hacia los grupos de mayor vulnerabilidad y con objetivos claros en los temas centrales para el desarrollo municipal; para establecer la estructura mínima que debe contener el Plan Municipal de Desarrollo, la cual es enunciativa y no limitativa para que los gobiernos municipales y sus áreas de planeación puedan tener libertad metodológica en la elaboración de estos documentos rectores del desarrollo sociales; finalmente garantizar a los ciudadanos una serie de mecanismos que posibiliten su participación activa en la generación de información para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.” **3.** Que mediante oficio DIP/MSA/020/2021, de fecha once de octubre de la presente anualidad, la Diputada Mónica Sánchez Angulo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo cuarto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; reformar el artículo

15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la cual su objetivo es el siguiente: "Modificar la fecha para que los integrantes del ayuntamiento, electos en procesos ordinarios, tomen posesión; puesto que, reiteradamente, cada tres años surgen contingencias por costumbres administrativas y bancarias al depositar los recursos públicos, regularmente, el último día de cada mes. Lo anterior, imposibilita cumplir las obligaciones constitucionales y legales, regularmente de carácter pecuniario por parte de la administración municipal que deja las funciones sobre el término que propone la Ley Municipal vigente." 4. Que mediante oficio DIP. JGH703972021, de fecha veinte de octubre de la presente anualidad, el Diputado Jaciel González Herrera, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y se adiciona la fracción V al artículo 78, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las cuales tienen como objetivo los siguientes: "Crear certeza jurídica al gobernado, para no vulnerar sus garantías individuales cuando se afecte su esfera jurídica y garantizar de manera plena que la autoridad, respete los derechos humanos a los gobernados, dándole la herramienta jurídica, definida de manera clara y precisa; clarificar al

municipio la forma de organizar su administración a efecto de desempeñar las facultades, responsabilidades y obligaciones que debe cumplir para que exista una adecuada gobernabilidad y organización en las funciones que les fueron encomendadas evitando incertidumbre, dando certeza jurídica, condiciones de igualdad y libertad precisando todos los sujetos de derechos y obligaciones que emanan en esta ley; garantizar el respeto irrestricto por parte de la autoridad municipal, para que se le garanticen sus derecho que emanen de esta y que al mismo tiempo le permitan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades." 5. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria remitió a las comisiones dictaminadoras, el expediente parlamentario al rubro citado, para efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para realizar trabajos legislativos en forma conjunta con la finalidad de emitir el dictamen que en derecho corresponda. 6. En razón del turno dado a las iniciativas de mérito, las comisiones de Asuntos Municipales y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, por conducto de sus respectivas

presidencias, convocaron a sesión de comisiones unidas, la que se celebró el día catorce de diciembre del año que transcurre en el salón blanco del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que se presentó, para su análisis y discusión, la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto. Con los referidos antecedentes, esta comisión emite el presente dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La naturaleza de las resoluciones se encuentra prevista, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos**

que les sean turnados”, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el numeral antes citado del Reglamento Interior de este Congreso Local, literalmente prevé que al ser una comisión ordinaria genéricamente les asistirán las atribuciones de **“... recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados: Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde”** ... el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal”. Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en diversas iniciativas tendientes a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de una Ley administrativa local, con incidencia en el ámbito municipal, es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** Del análisis de las iniciativas turnadas a estas comisiones, se debe

considerar lo planteado en cada una de ellas: **a)** Por cuanto hace a la iniciativa presentada por el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, pretende reformar el párrafo primero del artículo 92 de la Ley citada para modificar el termino para la entrega del Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de que se entregue posteriormente a la Presentación del Plan Estatal de Desarrollo, esto es, con el objeto de que en el momento de la elaboración de dicho documento, se tomen en consideración las directrices y objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo que para el efecto se publique. **b)** En relación a la iniciativa presentada por el Diputado Vicente Morales, plantea adecuar el artículo 92 de la Ley de la materia para especificar lo alcances y contenido del Plan Municipal de Desarrollo, así como adicionar los artículo 92 Bis, 92 Ter y 92 Quater, por los que se propone incorporar que la planeación del desarrollo municipal se realice con perspectiva de género, visión sustentable, inclusión de grupos vulnerables; los elementos básicos que debiera contener el mencionado documento; finalmente se propone mecanismos de participación ciudadana en la elaboración del plan municipal de desarrollo. **c)** Por cuanto hace a la iniciativa de la Diputada Mónica Sánchez Angulo, propone reformar el párrafo cuarto del artículo 90 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y por ende el artículo 15 de la Ley Municipal Estatal, planteando modificar la fecha para que los integrantes del ayuntamiento, electos en procesos ordinarios, tomen posesión, puesto que reiteradamente, cada tres años, surgen contingencias por costumbres administrativas y bancarias al depositar los recursos públicos, regularmente, e último día de cada mes. Lo anterior imposibilita cumplir las obligaciones constitucionales y legales, regularmente de carácter pecuniario por parte de la administración municipal que deja las funciones sobre el término que propone la Ley Municipal vigente, generando incertidumbre y desinformación. **d)** Finalmente, la iniciativa presentada por el Dip. Jaciel González Herrera, plantea reformar los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y se Adiciona la fracción V al artículo 78, todos de la ley en referencia; en el fin de precisar la fecha de presentación del informe individual, horarios de atención al público, que para el efecto corresponda a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento así como los avances de cumplimiento de su programa operativo anual; finalmente se propone establecer el impedimento para ocupar un cargo en la administración pública municipal a quienes hayan sido

objeto de observaciones definitivas por faltas administrativas graves, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **IV.** Que en términos de lo que dispone la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para lo siguiente: “Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”. Presidente, solicito se me apoye con la lectura.

Presidente, se pide al Diputado Jaciel González Herrera en representación de las comisiones unidas continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Con el permiso de la Mesa, En la misma tesitura el artículo 99 de la Constitución local, refiere la obligación del poder público para realizar la planeación de desarrollo económico y social, y vincula al

Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos sobre las especificaciones que deben observar respecto a sus respectivos planes de desarrollo, en razón de que nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación; precisando que el municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población, es la forma de asociación política de las pequeñas, medianas y, en ocasiones, grandes comunidades de la República Mexicana, que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que las más de las veces les atañen más cercana y directamente y, por ello, pueden resolverlos en la forma más adecuada. Ahora bien, respecto a la planeación, de acuerdo a la fracción XXXIV del artículo 33 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, entre las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, se encuentra la siguiente: “Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: XXXIV. Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el presidente Municipal y enviarlo al Congreso del

Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”. Respecto al apartado C del artículo de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios se establece la obligación de los municipios para remitir al Órgano de Fiscalización Superior, el Plan de Desarrollo Municipal, el cual debe integrarse también en la cuenta pública. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de las iniciativas presentadas, estas comisiones dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **V.** Las comisiones dictaminadoras, consideran que las iniciativas con proyecto de Decreto materia del presente Dictamen Legislativo, presentadas ante el Pleno de esta Soberanía, cumplen de manera formal con los requisitos constitucionales, en razón de que fueron presentadas por las personas facultadas por la ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada las Iniciativas de Decreto turnadas, ya que reúnen los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta cada una con “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”,

y deviene de un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, conteniendo asimismo los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, cuenta con un “texto normativo propuesto” y unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la proponen”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen. **VI.** Para motivar la primera iniciativa mencionada, el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, expresó en esencia lo siguiente: “1. El Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, considera que la planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras: Educación, Salud, Asistencia social, Vivienda, Servicios públicos y Mejoramiento de las comunidades rurales”. “2. El Plan de Desarrollo Municipal es un documento rector y estratégico, que tiene como principal objetivo ordenar y sistematizar las acciones de Gobierno Municipal en tres pilares fundamentales que son: Pilar para la Seguridad Social, Pilar para la Seguridad Económica y Pilar para la

Seguridad Pública, así como el Cimiento para la Seguridad Integral”. En este sentido, las comisiones dictaminadoras, consideran procedente la propuesta de reforma del diputado iniciador, al considerar que la ordenación racional y sistemática necesaria en la construcción de un instrumento de planeación, debe partir de la alineación de los ejes rectores que deberán incluirse en un plan de desarrollo, sea éste de orden estatal o municipal, a efecto de que los ejes rectores de cada uno de ellos, se encuentre en armonía con los ejes rectores del plan superior jerárquico. A este respecto, consideramos que la planeación para el desarrollo permite a los gobiernos, tomar mejores decisiones con base en información y evidencia técnica, ya que durante el proceso de planeación se elaboran diagnósticos en donde las personas identifican los problemas que les afectan y proponen estrategias para solucionarlos; asimismo, facilita la orientación en la toma de decisiones en asuntos prioritarios, contribuye a determinar los tiempos para realizar las acciones, fomenta la administración eficiente de los recursos públicos, y distribuye las responsabilidades entre las dependencias y los funcionarios públicos que las integran. **VII.** En el análisis de la segunda iniciativa que integra el expediente parlamentario en que se

actúa, el Diputado Vicente Morales Pérez, argumenta que: “... el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, además de estar alineado a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y deberá contener estimaciones, proyecciones, pronósticos o ejercicios prospectivos a futuro. Sin que ello implique la continuidad obligatoria de las acciones de gobierno o políticas públicas implementadas, pero estos ejercicios cuantitativos permitirán la realización oportuna y racional de evaluaciones, con el fin de determinar qué acciones de gobierno, programas sociales o políticas públicas deben mantenerse, mejorarse o suspenderse. Así mismo el Diputado iniciador plantea adicionar el artículo 92 bis mediante la que se logre la planeación del desarrollo municipal con perspectiva de género, con una visión sustentable, con acciones de inclusión hacia los grupos de mayor vulnerabilidad y con objetivos claros en los temas centrales para el desarrollo municipal; de igual forma se propone la adición del artículo 92 Ter para establecer la estructura mínima que debe contener el Plan Municipal de Desarrollo, la cual es enunciativa y no limitativa para que los gobiernos municipales y sus áreas de planeación puedan tener libertad metodológica en la elaboración de estos

documentos rectores del desarrollo local; Finalmente, propone adicionar el artículo 92 Quater para garantizar a los ciudadanos una serie de mecanismos que posibiliten su participación activa en la generación de información para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo...” Por cuanto hace a la planeación para el desarrollo estatal, ésta es entendida como el proceso en el que se ordenan las actividades de las entidades federativas de acuerdo con la estrategia nacional. Debe estar integrada dentro de un Sistema Estatal de Planeación Democrática, cuya estructura institucional, administrativa, su funcionamiento y productos se articulen con el Sistema Nacional de Planeación, para contribuir efectivamente al logro de los objetivos nacionales. Por su parte, y en consonancia con lo referido con antelación, un Plan de Desarrollo Municipal, debe contener en su conformación, ejes similares a los contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo a efecto de que exista una efectiva coordinación de acciones entre los tres niveles de gobierno. Para estas comisiones dictaminadoras, la planeación municipal es una de las características principales de un buen gobierno. Más que una formalidad con la cual se debe cumplir, es el hilo rector de trabajo del gobierno municipal, pues planear permite

tomar mejores decisiones, más informadas y lograr una gestión pública exitosa y eficiente, además de que esto permite una mejor administración de los recursos evitando gastos innecesarios y se ofrece una mayor claridad al momento de ejecutar las acciones públicas. Por ello, en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, es preciso que las autoridades municipales, por principio de cuentas, identifiquen los problemas económicos, sociales, culturales, estructurales que presenta cada municipio a efecto de que, dentro del contexto de las necesidades y problemáticas observadas, elaboren ejes y líneas de acción acordes con la realidad imperante en cada municipalidad, sin descuidar la alineación y armonía que deben presentar con relación al Plan Estatal y al Plan Nacional de Desarrollo. Como se ha referido con antelación, uno de los primeros pasos que se debe tomar en cuenta, es la alineación de los ejes rectores de los planes municipales de desarrollo, que deben ser entendidos y aplicados como los instrumentos que tienen la capacidad de integrar las propuestas ciudadanas y gubernamentales, la asignación de recursos para la ejecución y desarrollo de acciones y proyectos priorizados y, por ende, estar vinculados con el plan nacional y estatal para así encaminar un

desarrollo planeado, ordenado e integral. Desde esta perspectiva, la alineación toma un papel importante en la planeación del gobierno estatal, así como en el ámbito de la planeación municipal. Luego entonces, atendiendo a la importancia que tiene la elaboración del plan estatal y de los planes de desarrollo municipales, estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno referir que la elaboración de los distintos Planes, sean del orden nacional, estatal o municipal, tiene una base legal, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para el caso de nuestra entidad, las disposiciones contenidas tanto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala como en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Cada uno de estos ordenamientos jurídicos determinan la importancia, el alcance y la obligatoriedad que tiene el Ayuntamiento de llevar a cabo la planeación al desarrollo. Al respecto, el artículo 25 de la Constitución Federal, otorga al Estado mexicano el papel rector de la economía nacional y lo responsabiliza de garantizar el desarrollo económico y social de la nación. En este orden de ideas, el Gobierno Federal, debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, mientras que el artículo 26 de la ley suprema, fija las bases para su Sistema Nacional de

Planeación Democrática, a efecto de garantizar la participación de las entidades federativas y de sus municipios en la responsabilidad de definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno. Por su parte, la legislación estatal vigente, toma como punto de partida lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, numeral que refiere la obligatoriedad de la planeación del desarrollo estatal en sus vertientes económica y social, determinando que los sectores público, privado y social, deberán coordinarse en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales, de modo que las estrategias rectoras para alcanzar al desarrollo integral, deberán incluirse en el Plan Estatal de Desarrollo con proyección a largo plazo. Por su parte, el artículo 100 de la Carta Magna Estatal, determina que los planes de desarrollo estatal como los municipales, se orientarán para lograr el equilibrio socioeconómico de las comunidades del Estado, priorizando la atención de las zonas marginadas y estableciendo la forma de aprovechar sus recursos, infraestructura y organización a través de la participación comunitaria. Por su parte, en la fracción XXXIV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece como facultad de los ayuntamientos el sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que

presente el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En ese mismo tenor, y tal y como lo proponen los Diputados iniciadores, el artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece las bases de la planeación municipal y determina el plazo para la elaboración, aprobación y publicación de dicho instrumento rector de las políticas públicas que emprenderá cada ayuntamiento y administración municipal; estableciéndose para ello un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, añadiendo como requisito indispensable del Plan de Desarrollo Municipal, que éste sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo. Sin embargo, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en su artículo 251 establece que el plazo que tiene la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para presentar el Plan Estatal de Desarrollo ante el Congreso del Estado, es el de seis meses siguientes al inicio del periodo constitucional de gobierno. Solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, se pide al Diputado Vicente Morales Pérez, en representación de las

Comisiones unidas continúe con la lectura.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa directiva, muy buenos días a todas y a todos. Entonces, atendiendo a las disposiciones contenidas tanto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, como en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se deduce que, respecto del plazo que se concede a los ayuntamientos que entren en funciones en forma concurrente con el inicio de funciones del ejecutivo estatal, para que éstos aprueben y publiquen sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal, dicho plazo resulta incompatible, ya que al tener el ejecutivo estatal un plazo mayor para publicar el Plan Estatal de Desarrollo, esto se traduce en una limitante para los ayuntamientos quienes no podrán elaborar planes de desarrollo municipales, compatibles con el Plan Estatal. Luego entonces, al no considerarse en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, un supuesto de concurrencia en el inicio de funciones de los ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal, en consecuencia, esto deviene en

incongruencia al pretender que los Planes Municipales de Desarrollo coexistan en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo, generando una antinomia entre ambas disposiciones jurídicas. Ante esta situación, las comisiones dictaminadoras coincidimos con el diputado promovente al considerar que en la interpretación de dichas normas debe prevalecer lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, razón por la cual los planes de desarrollo municipal, deben elaborarse en sincronía con los plazos señalados para la elaboración y publicación del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de buscar congruencia y brindar certeza jurídica a los ayuntamientos, por lo que se hace necesario determinar un plazo posterior a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, para que los ayuntamientos puedan aprobar y publicar sus respectivos planes de desarrollo municipales. Mientras tanto, tomando en consideración que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, considera como una obligación de los municipios, el remitir al Órgano de Fiscalización Superior, el Plan de Desarrollo Municipal, como un elemento más integrante de la cuenta pública, y que el ente de fiscalización estatal está facultado incluso para practicar auditorías o evaluaciones

sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos y tomando en consideración los Planes de Desarrollo que correspondan, en consecuencia se colige la importancia de que los Planes de Desarrollo Municipales al momento de su presentación, cumplan con el requisito de congruencia con relación al Plan Estatal de Desarrollo. Por lo que con respecto al artículo 92 de la Ley Municipal Local, se considera oportuno realizar una reforma adecuada, tomando en consideración ambas iniciativas. En la misma tesitura las comisiones dictaminadoras consideran oportuna la propuesta de adición del artículo 92 Bis, en razón de que contempla los principios que deberán observarse en la planeación, diseño y elaboración del plan municipal de desarrollo, que al respecto elabore cada Ayuntamiento. Atendiendo a que la perspectiva de género, se establece en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5º, fracción VI, como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que

deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, así mismo en el rubro de atención a los grupos vulnerables los Estados están obligados a establecer acciones concretas que permitan garantizar un respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos, entre ellos el respeto a los derechos de los grupos poblacionales específicos que por sus condiciones pueden sufrir de vulneraciones. Por tanto y a efecto de que los Ayuntamientos generen planes municipales que respondan a las necesidades actuales de la ciudadanía, es dable de aprobarse la propuesta en los términos planteados. Ahora bien, los municipios requieren fortalecerse no nada más en los aspectos financieros y administrativos, sino, sobre todo, en el ejercicio de su libertad y autonomía para promover, planear y conducir el desarrollo, con el fin de responder a las demandas, planteamientos y visiones de progreso de las comunidades y de los ciudadanos organizados, en una situación caracterizada, fundamentalmente, por la escasez de recursos disponibles. Planear el desarrollo en el Municipio significa, entre otras cosas, trazar con claridad objetivos, metas y prioridades; definir acciones y asignar recursos a partir del

tipo de desarrollo al que aspira la colectividad municipal. El plan debe contener los objetivos, propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio, y define las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de sus programas operativos anuales. Atendiendo a que, en lo posterior, con el plan municipal de desarrollo, el Municipio cuenta con un instrumento que plasma las necesidades básicas a satisfacer y un catálogo de programas, con los cuales tratará de resolverlas. Es una herramienta útil para organizar el trabajo de la administración pública municipal y sirve también para inducir y concertar actividades con los grupos y organizaciones interesados en contribuir al desarrollo del municipio. Por lo anterior estas comisiones dictaminadoras, consideran procedente la propuesta planteada por el Diputado Vicente Morales Pérez, en la que se adiciona los artículos 92 Bis, 92 Ter y 92 Quater, en virtud de que dichos preceptos jurídicos, servirán para fortalecer jurídicamente el diseño y ejecución del plan de desarrollo en cada una de las municipalidades de nuestra entidad federativa, otorgando certeza. **VIII.** Del análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Mónica Sánchez Angulo, mediante la que propone la reforma al artículo 15 de la Ley

Municipal Local, al respecto es pertinente señalar que en la misma iniciativa también, se propone reformar el párrafo cuarto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por lo que a efecto de no generar una antinomia jurídica respecto de los ordenamientos mencionados, las comisiones dictaminadoras, determinan no entrar al estudio de fondo de dicha propuesta planteada, reservando su estudio y dictaminación, hasta en tanto se determine lo conducente por cuanto hace a la reforma constitucional local, aducida.

IX. Finalmente, por cuanto hace a la iniciativa propuesta por el Diputado Jaciel González Herrera, una vez realizado el análisis de dicho planteamiento, se considera oportuno requerir al diputado iniciador, aclare el sentido de su pretensión legislativa, así como la justificación que considere para ello, en razón de no generar una incertidumbre jurídica para los Ayuntamientos. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el primer párrafo del artículo 92; **SE ADICIONAN:** los artículos 92 Bis, 92 Ter y 92 Quater, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 92.** Los ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo, que se elaborará, aprobará y publicará en un plazo no mayor a cuarenta días naturales posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, cuando el inicio del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal y la instalación de los ayuntamientos, sea concurrente. El Plan Municipal de Desarrollo será elaborado, aprobado y publicado en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento correspondiente, cuando dicha instalación dimane de un proceso electoral intermedio respecto al periodo constitucional del Ejecutivo Estatal. ...; ...; **Artículo 92 Bis.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá realizarse con perspectiva de género, con una visión sustentable entre el desarrollo económico y el medio ambiente, con acciones de inclusión hacia las personas con discapacidad, grupos indígenas, adultos

mayores y aquellos grupos sociales que ameritan acciones específicas de atención. Deberá contar con objetivos claros en materia de salud, seguridad pública, desarrollo social, promoción cultural, proyección turística, desarrollo educativo, acciones ambientales, desarrollo urbano, inversión pública, infraestructura municipal, obra pública y toda aquella área, materia, actividad, acción o tema que se justifique para el desarrollo municipal. **Artículo 92 Ter.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener por lo menos lo siguiente: I. Un diagnóstico en el que se deberá argumentar, exponer y analizar el contexto de las condiciones, las materias, los temas y las áreas de mayor relevancia para impulsar el desarrollo municipal; II. Una proyección, estimación, pronóstico o prospectiva sobre los resultados que se planean obtener de forma anual y al cierre de la administración municipal; III. Los objetivos generales y específicos en los que trabajará el gobierno municipal; IV. Los ejes generales que organicen, agrupen y justifiquen las acciones a ejecutar a corto, mediano y largo plazo; V. Los programas, acciones y políticas públicas que se implementarán para el desarrollo municipal; y VI. Los indicadores de desempeño, las metas, los medios de verificación y la metodología de la evaluación de los avances que se

registren en la ejecución del plan. Esta estructura es enunciativa y no limitativa en la elaboración de los planes Municipales de Desarrollo. **Artículo 92 Quater.** La participación ciudadana en la elaboración del plan podrá realizarse a través de: I. Encuestas de opinión y grupos de enfoque; II. Consultas populares; III. Foros de opinión; IV. Opiniones de especialistas e investigadores; V. Medios digitales o electrónicos que permitan recibir las opiniones y propuestas de los ciudadanos; VI. La convocatoria a asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y grupos organizados de ciudadanos; y VII. Las opiniones y propuestas de las diferentes áreas administrativas que integren la administración Municipal.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto, serán aplicables a los ayuntamientos que iniciaron funciones a partir del 31 de agosto de 2021. **ARTÍCULO TERCERO.**

Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, PRESIDENTA; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL.**

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa. Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Lenin Calva Pérez**, quienes estén a favor, porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

Con el permiso de la mesa ciudadano diputado a favor pero es mejor en lo que iba y quiero decir de manera breve en términos de la aprobación de este artículo que la planeación es piedra angular de las políticas públicas y de las prácticas-, exitosas de los municipios en los planes de desarrollo municipal se plasman la

agenda pública la cual integrada por los tres por los temas primordiales que permitan dar cumplimiento a las demandas ciudadanas, para con ello brindar servicios públicos de calidad, en ese contexto la aprobación de las reformas el artículo 92 de la Ley Municipal debe permitir observar el principio de unidad de la planeación toda vez que permitirá el alineamiento de los planes de desarrollo nacional, estatal, y municipal con ellos se pueden sumar esfuerzos para la optimización de los recursos públicos realizando acciones conjuntas entre los tres órganos de gobierno, además esta reforma permitirá asentar bases firmes de la planeación municipal porque los gobiernos municipales tendrán una referencia legal del contenido sus respectivos planes lo cual es visible que el marco jurídico de la planeación municipal, se fortalece y se encause ya hacia la eficacia y la eficiencia si bien la planeación no es la panacea de todos los males y abonará a una mejor técnica para abordar los asuntos municipales pero sobre todo dotar de certeza a los municipios en su actuar en la rendición de cuentas en la medición de sus objetivos y metas lo cual se debe conllevar al bienestar de las comunidades y de la sociedad, la planeación con perspectiva de género es imperativo hace falta abordar con

determinación el déficit de las acciones gubernamentales con enfoque de género sobre todo en un estado en el cual se carga con un lastre como el de cómo es la trata de blancas, por esta razón es mi voto será a favor de esta reforma la ley municipal reconozco como representante de acción nacional el trabajo y coordinación de las comisiones dictaminadoras y exhortó a las comisiones de esta asamblea legislativa a redoblar esfuerzos para dar marcha hacia adelante de las reformas necesarias que le sirven a la sociedad y Tlaxcala, este dictamen es muestra de la voluntad política y de la capacidad técnica que debe seguir prevaleciendo en favor de Tlaxcala. Es cuánto.

Presidente, muchas gracias Diputado, algún otro diputado que desee hacer uso de la palabra. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse, en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Cambrón Soria Juan

Manuel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Villantes Brenda, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Torrejón Rodríguez Diana, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí.

Secretaría, diecisiete votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, gracia Diputada, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de decreto sometido a discusión en lo particular, en

vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Villantes Brenda, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún diputado o diputada por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Torrejón Rodríguez Diana, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, Cuamatzi Aguayo Lupita, sí.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 25 DE ENERO DE 2022.

Oficio PMZ/24/01/2022, que dirige el Ing. Isidro Nóhpal García, Presidente Municipal de San Jerónimo Zacualpan, por el que remite a esta Soberanía el nombramiento y documentación del Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio PM/TM/01/010/2022, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, por el que remite a esta Soberanía el expediente del Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio PMZ/DP/OF.29/21-01-2022, que dirige Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, por el que remite a esta Soberanía la documentación que acredita al Ing. Javier Berruecos Estrada, para ocupar el cargo de Director de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano.

Oficio 8S/21/PRESIDENCIA/2022, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio 8S/25/PRESIDENCIA/2022/1s.7, que dirigen la Presidenta Municipal, Síndico y Tesorero del Municipio de Santa Catarina Ayometla, por el que remite a esta Soberanía el Pronóstico de Ingresos, Anteproyecto de Egresos, Presupuesto Basado en Resultados, Organigrama General, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio SM/0005/2022, que dirige la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, al Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal, por el que le solicita gire instrucciones a la Tesorera Municipal para que ponga a disposición la Cuenta Pública del periodo octubre-diciembre 2021.

Oficio SHMQ/001/2022, que dirige Nicolás Serrano Flores, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, por el que remite a esta Soberanía copia certificada del Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal.

Oficio 11C/SA/281/2021, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, por el que remite a esta Soberanía el Plan Municipal de Desarrollo.

Oficio sin número que dirige el Prof. Ignacio Valencia Salgado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, por el que informa a esta Soberanía los hechos ocurridos el pasado viernes 14 de enero del presente año, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del periodo 2022.

Oficio T.M/090/22, que dirige el M.A. José Nayart Sánchez Benítez, Tesorero del Municipio de Apizaco, por el que solicita a esta Soberanía fe de erratas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio FECC/DOF/074/2022, que dirige Domingo Tamalatzí Rodríguez, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, por el que remite a esta Soberanía el informe anual sobre los resultados del trabajo de la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción.

Oficio FECC/OJ/072/2022, que dirige Domingo Tamalatzí Rodríguez, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, por el que informa a esta Soberanía el cambio de domicilio a partir del primero de febrero del año en curso.

Oficio TET/PRES/015/2022, que dirige José Lumbreras García, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Escrito que dirige el Dr. Abimael Plascencia Santiesteban, por el que solicita a esta Soberanía girar instrucciones a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que practique una auditoría administrativa y financiera a la administración que preside Héctor Maldonado Bonilla y a su Tesorero.

Oficio 458, que dirige el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, Secretario

General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por el que informa de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la integración de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.

Circular HCE/SAP/005/2021, que dirige el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario del Congreso del Estado de Tabasco, por el que informa que se declaró formalmente instalada la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio PMZ/24/01/2022, que dirige el Presidente Municipal de San Jerónimo Zacualpan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio PM/TM/01/010/2022, que dirige el Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio PMZ/DP/OF.29/21-01-2022, que dirige el Presidente Municipal de Zacatelco, **túrnese a la Comisión de**

Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Del oficio 8S/21/PRESIDENCIA/2022, que dirige la Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio 8S/25/PRESIDENCIA/2022/1S.7, que dirigen la Presidenta Municipal, Síndico y Tesorero del Municipio de Santa Catarina Ayometla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio SM/0005/2022, que dirige la Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio SHMQ/001/2022, que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio 11C/SA/281/2021, que dirige el Presidente Municipal de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio sin número que dirige el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; **túrnese a la**

Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.

Del oficio T.M/090/22, que dirige el Tesorero del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio FECC/DOF/074/2022, que dirige el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio FECC/OJ/072/2022, que dirige el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio TET/PRES/015/2022 que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige el Dr. Abimael Plascencia Santiesteban; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio y circular que dirigen los congresos de los estados de Aguascalientes y Tabasco; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **veinticinco** minutos del día **veinticinco** de enero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de enero de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de **enero** del **año dos mil veintidós**.

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, actuando como Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica

Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura;

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión la diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Marcela González Castillo, Mónica Sánchez Angulo y Lorena Ruíz García**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO “2022, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN” Y SE INSTITUYE “LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de enero de dos mil veintidós.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN**

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de enero de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Leticia Martínez Cerón**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de enero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Muy buenos días honorable Asamblea, saludo también a los medios de comunicación que esta mañana nos acompañan, al público presente, La que suscribe Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, representante del Partido Alianza Ciudadana ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DEBRETÓ POR LA QUE SE FORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de los siguientes: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En mayo de 1967, durante la 20ª Asamblea Mundial de la Salud, un grupo de delegados representando a 32 asociaciones nacionales de salud pública acordaron

establecer una organización no gubernamental fue representar a la sociedad civil en materia de salud pública, creándose la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública en Ginebra (Suiza); desde esa fecha colabora con la Organización Mundial de la Salud para avanzar en el campo de la salud pública mediante la promoción de las políticas pro-salud, estrategias y mejores prácticas en todo el mundo. En mayo de 2013, en su asamblea general, la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública, reconoció que la salud bucal es un derecho universal de los niños, y la edad adecuada para generar los buenos hábitos es de 0 a 5 años, y posteriormente, se requiere de repetición para no se pierdan. Para la Organización Mundial de la Salud, la salud bucodental es un indicador clave de la salud, el bienestar y la calidad de vida en general, y la define como un «un estado exento de dolor bucodental o facial crónico, cáncer de la cavidad bucal o la garganta, infección oral y anginas, periodontopatías, caries dental, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan la capacidad de una persona para morder, masticar, sonreír y hablar así como su bienestar psicosocial»>. De acuerdo con datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades bucodentales son las enfermedades no

transmisibles más comunes, y afectan a las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguración e incluso la muerte; según estimaciones publicadas en el estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2016, las enfermedades bucodentales afectan a la mitad de la población mundial (3580 millones de personas), y la caries dental en dientes permanentes es el trastorno más prevalente. Se estima que la periodontopatía, que pueden ocasionar pérdidas de dientes, es la undécima enfermedad más prevalente en el mundo. La pérdida grave de dientes y el edentulismo total fueron algunas de las diez principales causas de daños perdidos por discapacidad en algunos países de altos ingresos. En Asia y el Pacífico, el cáncer bucal (cáncer de labio y la cavidad bucal) es uno de los tres principales tipos de cáncer en razón de su incidencia. El tratamiento dental es costoso y representa una media del 5% del gasto total en salud y el 20% del gasto medio directo. La OMS, refiere también, que las desigualdades en lo que respecta a la salud bucodental existen diferentes grupos de población de todo el mundo durante todo el ciclo de vida, en consecuencia, los determinantes sociales tienen un fuerte impacto en la salud bucodental. Los factores de riesgo comportamentales relativos a las

enfermedades bucodentales son comunes a otras importantes enfermedades no transmisibles, entre ellas una dieta malsana rica en azúcares libres, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol, aunado a lo anterior, de manera predominante, la mala higiene bucodental y la exposición insuficiente al flúor tienen efectos negativos en la salud bucodental. Derivado de lo anterior, se considera necesario fortalecer las medidas de prevención de enfermedades bucodentales, entre otros mecanismos, a través del fomento del cepillado correcto, la reglamentación de la comercialización y promoción de alimentos azucarados para niños, el fomento de entornos saludables, como ciudades y lugares de trabajo saludables, así como escuelas que promuevan la salud bucodental, por ello, mediante el Programa Mundial sobre Salud Bucodental armoniza sus actividades con la agenda mundial relativa a las enfermedades no transmisibles y la Declaración de Shangai sobre la Promoción de la Salud en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y propone a los Estados, fortalecer su compromiso en las instancias normativas y otras partes interesadas a escala mundial, con la salud bucodental. En México, la Ley General de Salud en su artículo 27 en su fracción VII, reconoce que el derecho de la protección

de la salud, debe considerar entre otros servicios básicos, la prevención y control de las enfermedades bucales, no obstante lo cual, el acuerdo con el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucles de la Secretaría de Salud, en materia de salud bucodental, los indicadores muestran la necesidad de fortalecer las medidas de salud bucodental, al reportar que: • 7 de cada 10 infantes (2 a 5 años de edad) que acuden a los servicios de salud tienen caries dental y en el 1 de cada 3 la condición es severa. • Los niños y adolescentes llegan a los servicios de salud con 5 dientes afectados por caries dental y solo uno ha sido rehabilitado. • De los adolescentes que asisten a los servicios de salud 8 de cada 10 tienen un periodonto sano. • En los últimos cuatro años el 40% de los adultos usuarios (35 a 44 años de edad) tienen un periodonto sano. Entre los adultos mayores (65 a 74 años de edad) se reduce considerablemente la proporción de adultos sanos 30% aproximadamente. • Alrededor de 7 de cada 10 adultos mayores mantienen una oclusión funcional (20 dientes naturales presentes). • Como sucede con todas las enfermedades crónicas, la demanda de los servicios de salud odontológicos en el sector público es alta, por lo que el tiempo de espera para un tratamiento integral es

largo. Esto conlleva a un mayor deterioro en la salud oral de modo que cuando finalmente se asiste a consulta, el estado del paciente es más comprometido que cuando la atención se solicitó inicialmente, hasta el punto de buscar atención de emergencia para el alivio del dolor. • El alto nivel de atención de emergencia entre los pacientes del sector público restringe las opciones de tratamiento que están disponibles y pueden dar lugar a la resolución rápida del problema mediante la extracción dental. • Si bien hay que trabajar en mejorar el acceso a los servicios odontológicos para el control de las enfermedades bucales, no hay que perder de vista que la piedra angular para reducir las enfermedades bucales es la promoción y la prevención, debiendo reforzar aún más las acciones encaminadas a este fin, principalmente en los grupos más vulnerables. En este contexto, sin duda alguna es importante mantener una adecuada higiene bucal desde la infancia, creando hábitos positivos en los niños, para no enfrentar posteriormente las enfermedades que se derivan del descuido y de no lavarse los dientes de manera correcta, por ello, hoy se propone reformar la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, a efecto de en la educación que imparta el Estado, además de fomentarse otros hábitos de higiene, se da prevalencia de higiene dental

adecuada, como un elemento de formación para niñas y niños desde edad temprana que a postre, permite elevar la calidad de vida de todos, e incluso, coadyuvar para que los recursos prevenibles mediante una correcta higiene bucal, y puedan ser canalizados a otras áreas también prioritarias. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 21.** La educación que imparta la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines:

...; VI.- Impulsar la educación en materia de nutrición, estimular la educación física y la práctica del deporte , así como los hábitos de: higiene persona y para una correcta higiene bucal, para una educación integral; ...; **TRANSITORIOS.**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl , a los 27 días del mes de Enero de 2022.

RESPETUOSAMENTE. CIUDADANA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

Queridos compañeros diputados compañeros legisladores en este parlamento abierto en donde buscamos la resolución de problemas que no generen el gasto de mayores recursos, hoy los colectivos las organizaciones civiles se han podido poner de acuerdo para poder implementar este tipo de acciones para poder fomentar la higiene bucal, es necesario que puedan contar con nuestra consideración con nuestra aprobación y nuestro trabajo para que ellos puedan entrar a las escuelas y

hacer esta enseñanza de él buen lavado de los dientes la higiene bucodental, así como estas organizaciones civiles que se dedican a prevenir problemas y no generar más a futuro en el caso de los niños y niñas que las tlaxcaltecas, también es de decirles que cada semestre de la universidad autónoma de Tlaxcala Egresan 200 profesionistas en salud bucal, los mismos están sumamente comprometidos para poder hacer este tipo de acciones preventivas porque tenemos que pasar de ser un estado resolutivo a un estado que crea en la prevención; prevención de la salud prevención de la seguridad prevención de todos aquellos acontecimientos que nos aquejan y que nosotros podemos resolver con mucha voluntad política muchas gracias a todos y muy buenos días.

Presidente, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al Dictamen con

Proyecto de Decreto, por el que se declara el año “2022, Centenario del Natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin” y se instituye “La Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXIV 005/2022, POR EL QUE SE EMITE EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO “2022, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN” Y SE INSTITUYE LA PRESEA AL ARTE “MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITITZIN”. HONORABLE ASAMBLEA: La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala, les fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXIV 005/2022 que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO “2022, AÑO EL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN”, Y SE INSTITUYE LA**

PRESEA AL ARTE “MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN”, por lo que con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, 1 fracción II, 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen bajo los siguientes antecedentes y consideraciones: **ANTECEDENTES. 1.-** Que con fecha 18 de Enero de 2022, el Diputado Rubén Terán Águila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante la LXIV Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO “2022, AÑO EL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN”, Y SE INSTITUYE LA PRESEA AL ARTE “MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN”,** misma que se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **2.-** En sesión celebrada

el día 26 de Enero de 2022, los integrantes de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, analizaron, discutieron y aprobaron el presente Dictamen, para ser presentado ante el Pleno de esta Soberanía. Por lo anteriormente señalado, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las iniciativas que presenten los Diputados ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA.- Que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación ante el Pleno el dictamen final del Expediente Parlamentario LXIV 005/2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA.- Este año 2022, se propone lleve el nombre de

un ilustre tlaxcalteca “Desiderio Hernández Xochitiotzin”, quien ha sido considerado integrante de la segunda generación de muralistas al fresco, su obra retrató las fiestas, costumbres y tradiciones de su tierra “Tlaxcala”. “Previo a la llegada de los españoles a Mesoamérica, Tlaxcala, conformada por los señoríos de Tepeticpac, Tizatlán, Ocotelulco y Quiahuiztlán, logró mantenerse como una nación independiente del gran dominio que habían establecido los mexicas. Esta enemistad entre el pueblo tlaxcalteca y el mexica fue utilizada a su favor por Hernán Cortés a su llegada al territorio, pues encontró en dicho conflicto la posibilidad de tener de su lado a un aliado bélico que le permitiera ocupar Tenochtitlan y otros territorios, los tlaxcaltecas accedieron a convertirse en aliados de los españoles, no sin antes enfrentarlos arduamente. Tras la caída de Tenochtitlan, y como forma de gratitud a su colaboración militar, España dio algunas prerrogativas a Tlaxcala, tales como la preservación de su gobierno indígena, el otorgamiento de un escudo de armas y el nombramiento de Leal Ciudad de Tlaxcala, la cual fue fundada hacia 1535 y se convirtió en la sede del primer obispado de la Nueva España. El trabajo realizado en favor de los conquistadores también se vio reflejado en la exención de pagos de

tributos y otros privilegios. Sin embargo, con el avance del virreinato dichos indultos se fueron desvaneciendo.” Este pasaje sintetizado de la larga y compleja historia del pueblo tlaxcalteca se encuentra plasmado en las paredes del Palacio de Gobierno de Tlaxcala, construcción erigida hacia mediados del siglo XVI que albergó las Casas Reales; estos, murales realizados por el artista **Desiderio Hernández Xochitiotzin** se han convertido, a decir de la antropóloga **Laura Collin Harguindeguy**, en la versión tlaxcalteca de la historia de la conquista. Se trata de una versión pictórica del largo pasado tlaxcalteca que presenta a Tlaxcala como la cuna de la nación mexicana y que plasma de manera magistral la cosmovisión, organización, rituales, leyendas y hechos constitutivos de la nación tlaxcalteca; así como el mestizaje y el sincretismo cultural. La obra mural se despliega a lo largo de 450 metros cuadrados y está dividida en 24 segmentos que inicia con la llegada de los primeros pobladores a América, pasa por la Independencia, el porfiriato y culmina hasta avanzado el siglo XIX. “No hay reconocimiento de los tlaxcaltecas. Eso lo inventaron el loco de Fray Servando y de Bustamante. Ellos dijeron que la Independencia era el sacudimiento de la conquista de los españoles y la expulsión

de los tiranos. Entonces, los tlaxcaltecas, aliados de los españoles, quedaron como traidores.” Mencionó el propio Desiderio Hernández Xochitiotzin al explicar su obra mural en entrevista con Armando Ponce en 1990, cuando aún no era culminada la obra mural en su totalidad. Además, agrega: “Pero antes de la llegada de los españoles no había México. Lo que los tlaxcaltecas querían no era conquistar México, sino volver a ser libres. Durante 62 años de cerco azteca los tlaxcaltecas no comieron sal, aunque la sal es muy importante para el cuerpo. Esos años, sin embargo, les sirvieron para conformarse como nación. Los tlaxcaltecas tuvieron coordinación entre los poderosos y el pueblo, democráticamente, entre el macehual y el señor. De otra manera no hubieran sobrevivido.” Desiderio Hernández Xochitiotzin es considerado integrante de la segunda generación de muralistas al fresco y su obra, influenciada artísticamente por pintores como Francisco Goitia, Guadalupe Posada, Diego Rivera y Agustín Arrieta, retrató las fiestas, costumbres y tradiciones de su tierra. **CUARTA.-** Los murales de Xochitiotzin, son una narración gráfica de la historia de México y de porque equivocadamente Tlaxcala ha sido calificada como traidora por unirse a las huestes de Hernán Cortés. La respuesta está en los murales, los

señoríos de Tlaxcallán nunca estuvieron dominados por los aztecas siempre fueron acérrimos enemigos. El autor de este tesoro cultural es el maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin (1922-2007), llamado el último gran muralista mexicano del siglo XX, tardó más de 40 años en dibujar con excelsa técnica los pasajes de nuestros antepasados, paredes con hermosos detalles artísticos y culturales; una maravilla que nos ha legado, la obra consta de 24 segmentos que describen los siguientes pasajes de la historia de Tlaxcala: **1 al 5:** Describen la llegada del hombre a América y arribo al Valle de México. **6 y 7:** Relatan la llegada de los nahuas a éste valle y su encuentro con el águila legendaria. **8:** Refiere la fundación de los cuatro señoríos. **9:** Las fiestas del dios Camaxtli, deidad máxima de los antiguos tlaxcaltecas. **10 y 11:** Describen la reconquista de Texcoco por el rey Nezahualcóyotl. **12 y 13:** Las guerras floridas y la enemistad del reino de Tlaxcala con los mexicas. **14 y 15:** La batalla de Atlixco y el incendio de Huejotzingo. **16:** El sacrificio del guerrero Tlaxcalteca-Otomí Tlahuicole. **17:** Las fiestas de la diosa Xochiquetzal. **18:** La historia mitológica del descubrimiento del maíz. **19:** Narra el uso del maguey como árbol de las maravillas. **20:** El antiguo mercado de Ocotelulco. **21:** La profecía del regreso de Quetzalcóatl **22:** La

Conquista de Tenochtitlán y la alianza hispano-tlaxcalteca **23:** El siglo de Oro de Tlaxcala **24:** Los siglos XVIII y XIX en la historia de Tlaxcala y México. El proyecto para la realización de estos murales, ejecutados al fresco, comenzó a fraguarse en 1953, pero no fueron iniciados hasta 1957. La primera etapa de esta empresa tuvo una duración de 10 años, tiempo en el que Hernández Xochitiotzin investigó, diseñó y realizó los bocetos que se convertirían en las hermosas imágenes que recubren las paredes de este recinto, convertido en una obra de invaluable valor artístico y cultural. **Desiderio Hernández Xochitiotzin**, nació el 11 de febrero de 1922, en el barrio de Santa María Tlacatecpac del pueblo de Contla, Tlaxcala; se formó en la Academia de Bellas Artes de la ciudad de Puebla, sus grandes influencias fueron José Guadalupe Posada, Agustín Arrieta, Francisco Goitia y, en particular, estudió las obras de Diego Rivera; su labor se extendió durante 35 años hasta que en el 2000 Hernández Xochitiotzin realizó el boceto de una obra titulada Cristóbal Colón a tierras mexicanas, el cual tenía por objetivo convertirse en el último mural de este conjunto, sin embargo, en 2001 el pintor decidió retirarse de forma permanente y su hijo continuó con el trabajo mientras recibía la asesoría de su

padre. El Último Gran Muralista falleció el 14 de septiembre de 2007 a la edad de 85 años, víctima de un paro respiratorio. **QUINTA.-** Esta comisión dictaminadora considera fundada y motivada la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara al Año “**2022, Centenario del Natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin**”. En función de los antecedentes y consideraciones anteriores, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, y 9 fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expiden el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II, 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se **Declara el Año “2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En toda la correspondencia oficial de los

poder del Estado, de los Ayuntamientos y de los organismos autónomos, deberá insertarse la leyenda “**2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin**”. **ARTÍCULO TERCERO.-** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala realizará un calendario de actividades cívicas, educativas, culturales y sociales para conmemorar el Centenario del natalicio del maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, mismas que se coordinaran y ejecutaran por el Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, en coordinación con la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado. **ARTÍCULO CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instituye la “**LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN**”, que se otorgara a quien se distinga por su actividad en cualquier forma de arte en el Estado de Tlaxcala, la cual se entregara en Sesión Solemne del Pleno de este Congreso a realizarse el once de febrero de cada año. **ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala.

estará encargada de la organización, desarrollo y ejecución de la entrega de la “**LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN**”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado. **ARTÍCULO SEXTO.-** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el mes de Enero de cada año, publicara la convocatoria correspondiente a la entrega de “**LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN**”, en los periódicos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se faculta al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Decreto a los Poderes del Estado, así como a los sesenta Ayuntamientos y a los organismos autónomos, para los efectos legales procedentes. **AL EJECUTIVO**

PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiséis días del mes de enero de 2022. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, PRESIDENTA, GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PEREZ, VOCAL; DIP. LETICIA MARTINEZ CERON, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL.**

Presidente, gracias ciudadana, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, gracias diputada, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 27 DE ENERO DE 2022.

Oficio que dirigen Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, por el que remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la Distribución y/o Retención de los recursos excedentes o decrecientes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Oficio OPQ010-22 que dirige Leonardo Flores Grande, Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, por el que remite a esta Soberanía la documentación de la Arquitecta Susana Rosas Vázquez, quien desempeñará el cargo de Directora de Obras Públicas del Municipio.

Oficio MMDA/023/2022, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por el que remite a esta Soberanía la documentación de quien ocupa el cargo de Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio MMJMM-DOP-24-240122 que dirige Leandra Xicohtécatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, por el que remite a esta Soberanía la documentación de quien fungirá como Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio MXICOH/PDCIA/121/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por el que remite a esta Soberanía copia de la credencial de elector de la Arq. Ana Karen Pérez Galicia, para que sea validada como Directora de Obras Públicas del Municipio.

Oficio que dirige José Sergio Mendoza Cano, Primer Regidor del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, al C. Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, por el que le hace diversas manifestaciones en relación a la problemática de límites territoriales con el Estado de Puebla, así mismo le solicita la intervención ante el Congreso de la Unión para respetar a cabalidad el Decreto del año 1899, publicado el 13 de enero del año 1900.

Oficio 01/2022/005 que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C.P. Oscar Rodríguez Hernández, Tesorero Municipal, por el que le hace entrega de la documentación comprobatoria de las ministraciones del periodo septiembre-diciembre 2021.

Oficio 01/2022/004 que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C.P. Oscar

Rodríguez Hernández, Tesorero Municipal, por el que le hace diversas manifestaciones en relación a la entrega de la documentación comprobatoria de las ministraciones de la comunidad.

Oficio 01/2022/003 que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C. Gaudencio Morales Morales, Presidente Municipal, por el que le cual informa que no se le ha recepcionado por parte del Tesorero Municipal, la documentación comprobatoria de las ministraciones dicha Comunidad.

Escrito que dirige Virgilio Osorio Nava, Presidente de la Confederación de Periodistas de Tlaxcala, por el que propone a esta Soberanía Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Tlaxcala.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirigen la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y los secretarios de Gobierno y de Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio OPQ010-22 que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su atención.**

Del oficio MMDA/023/2022, que dirige el Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio MMJMM-DOP-24-240122 que dirige la Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio MXICOH/PDCIA/121/2022, que dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Primer Regidor del Ayuntamiento de San Pablo del Monte; **túrnese a la comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Del oficio 01/2022/005 que dirige la Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio 01/2022/004 que dirige la Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco;

túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Del oficio 01/2022/003 que dirige la Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirige el Presidente de la Confederación de Periodistas de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Rubén Terán Águila.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA**

Con su permiso de Diputado Presidente compañeras y compañeros muy breve quiero externar un reconocimiento y mi agradecimiento a la Diputada Alejandra, Presidenta de la Comisión de

en este caso de Cultura de Educación que pues ha aportado algo muy importante esta comisión en general a todos los integrantes con respecto al dictamen que acabamos de aprobar decirles que me siento sumamente contento por algo que se percibe verdad para muchos tal vez poco trascendente, realmente es de mucha trascendencia lo que acabamos de aprobar, el hombre, la cultura, la civilización que olvida a su pasado, que olvida a sus antecesores, se pierde en el tiempo y la raza tlaxcalteca no puede cometer ese error y parte de poder conservar nuestra historia nuestra cultura es conmemorando y rememorando a nuestras mujeres y hombres, dice Kar Line en algo muy sucinto que la historia es el conjunto de las grandes biografías y yo estoy convencido que dentro de la historia de Tlaxcala, una biografía obligada es el maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, el último moralista del siglo XX, y que además Tlaxcala, son muy pocos y sobran los dedos de una mano para contar a los artistas que pueden replicar la técnica, que él tenía que era el fresco muy importante lo que acabamos de aprobar, muy importante que como Congreso estemos atentos de lo que acontece en nuestro estado en todas las directrices, y en el tema de la cultura y de nuestra historia no podemos ser omisos y yo

agradezco mucho esa voluntad de todas y todos ustedes compañeros decirles que hago un reconocimiento también a la familia del maestro Desiderio, que hoy nos acompañan en este salón de plenos que están viviendo y sabiendo que le hace justicia los tlaxcaltecas, al maestro Desiderio, que donde quiera que se encuentre sepa que esa herencia que nos dejó, ese legado esas pinceladas majestuosas que nos permiten sentirnos orgullosos de nuestra historia, que sepa que hoy al tiempo se le sigue recordando y lo vamos a estar conmemorando cada año de acuerdo a lo que acabamos de aprobar por lo que yo agradezco mucho la presencia de la familia de los hijos del maestro Desiderio., por último quisiera cerrar con una muy breve frase por así decirlo, hay mujeres y hombres que dejan de pertenecerle a su familia, si son hijos de sus padres y son padres a sus hijos, hay mujeres y hombres que gracias a su aportación al mundo a la sociedad a su cultura le pertenecen a su patria, y en este sentido el maestro Desiderio y lo digo con todo respeto, no solamente le pertenece a su familia le pertenece a este país, a esta patria y a la patria chica que es Tlaxcala. Muchas gracias compañeras y compañeros.

Presidente, Gracias, Diputado, en vista de que ningún Diputado o Diputada, más

desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día de la siguiente sesión. 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del día **veintisiete** de enero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el **primer** día de febrero de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.